

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA**

**Fecha fijación: 07-04-2022**

**Traslado N. 06**

N. de proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de traslado	Fecha inicial TASLADO	Fecha final
2021-266	SUCESION	AURELIO GUEVARA FIERRO	JOSÉ EUGENIO GUEVARA GUTIÉRREZ	Traslado de recurso y en subsidio Apelación.	08-04-2022	19-04-2022
2022-0078	DIVORCIO	AMANDA ORTIZ CRUZ	JORGE ELIECER QUIROGA MARTINEZ	Traslado de recurso y en subsidio Apelación.	08-04-2022	19-04-2022
2019-112	EJEUCTIVO	NATALIA STERLING MONJE	JESUS MARIA STERLING TELLEZ.	TRASLADO DE LIQUIDACION	08-04-2022	19-04-2022
2020-063	UMDH	NINI JOHANA DUARTE CÀRDENAS	ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA	CORRER TRASLADO por 5 días de las excepciones propuestas por el curador ad litem del demandado	08-04-2022	21-04-2022
2021-399	DIVORCIO	HERNAN HUMBERTO BUITRAGO.	OLGA LUCIA QUINTERO LOZANO.	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO, AL DEMANDANTE Y AL DEMANDADO CONTESACION DEMANDA DE RECONVENCION.	08-04-2022	21-04-2022
2019-436	EJEUCTIVO	ELIZABETH CASTAÑEDA Q	LUIS ALEJANDRO GARCIA	TRASLADO DE LIQUIDACION	08-04-2022	19-04-2022

**De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., Se fija el siguiente traslado el día de hoy 07-04-2022 (NO REQUIERE FIRMA ART 2 DECRETO 806 2020)**

**CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO**  
Secretaria

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERESADO AURELIO GUEVARRA FIERRO CAUSANTE JOSE EUGUENIO GUEVARRA GUTIERREZ**

JAVIER ROA SALAZAR &lt;roa628@hotmail.com&gt;

Vie 11/03/2022 2:56 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva &lt;fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señor

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

E. S. D.

REFERENCIA	<b>SUCESION INTESTADA</b>
INTERESADO	<b>AURELIO GUEVARRA FIERRO</b>
CAUSANTE	<b>JOSE EUGUENIO GUEVARRA GUTIERREZ</b>
RADICADO	<b>2021-00266</b>
ASUNTO	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN</b>

**JAVIER ROA SALAZAR**

C.C. No. 12.120.947 de Neiva

T.P. No. 46.457 del C.S.J

Cel:3108586920

Señor

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

E. S. D.

REFERENCIA	<b>SUCESION INTESTADA</b>
INTERESADO	<b>AURELIO GUEVARRA FIERRO</b>
CAUSANTE	<b>JOSE EUGENIO GUEVARRA GUTIERREZ</b>
RADICADO	<b>2021-00266</b>
ASUNTO	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN</b>

**JAVIER ROA SALAZAR**, mayor y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.120.947 de Neiva, abogado en ejercicio portador de la T.P 46.457 del C.S.J, obrando como apoderado de los señores **SONIA GUEVARA FIERRO** mayor, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.153.950 **FERNANDO GUEVARA FIERRO** identificado con cedula de ciudadanía No.7.692.457 **JOSÉ EUGENIO GUEVARA FIERRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.080.291 y **RUFINO GUEVARA FIERRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **12.138. 114** de Neiva (H). En su condición de herederos del causante **JOSE EUGENIO GUEVARRA GUTIERREZ** por medio del presente escrito concurro a su despacho para interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto del 7 de marzo del 2022 el cual niega el incidente de reconocimiento de heredero, oposición a la diligencia de secuestro y demás disposiciones.

**DECISIÓN PROFERIDA POR EL DESPACHO**

La decisión proferida por este despacho judicial en donde en su parte resolutive deniega el reconocimiento como heredero del señor **RUFINO GUEVARRA**, **SONIA GUEVARRA** Y **FERNANDO GUEVARRA**, rechaza la nulidad instaurada por el señor Rufino y deniega el control de legalidad pretendido en la presente acción.

**1. Frente al desconocimiento como heredero del señor Rufino Guevara.**

El despacho contemplo varias situaciones para denegar dicho auto, inicialmente deniega la intervención de Rufino Guevara fierro, para ser tenido como heredó en la presente diligencia y ser heredero del señor José Eugenio Guevara Gutiérrez, con el único argumento de que el registro civil no fue firmado por su progenitor el señor José Eugenio Guevara Gutiérrez, situación equivocada y errónea desde el punto de vista legal, la norma en comento, en la que resalto a continuación, establece que simplemente el formato de registro civil de nacimiento debe ir firmado por uno de los cónyuges o uno de los padres. Sea la madre o el padre y dos testigos, por tanto el documento que se allego, tanto por la parte demandante como por el incidentario, es el mismo documento correspondiente al registro civil de nacimiento del señor Rufino Guevara fierro.

Sustento jurídico de la ilegalidad del auto proferido por el juzgado:

*Antes de la vigencia de la Ley 92 de 1938 (15 de junio), lo eran las partidas eclesiásticas (nacimientos, matrimonios y defunciones), expedidas por la Iglesia Católica. La Ley 92 de 1938, estableció como prueba principal del Estado Civil el registro civil, disponiendo que las partidas eclesiásticas constituyeran la prueba supletoria del Estado Civil. Hoy (Decreto-ley 1260 de 1970) la única prueba del estado civil son las fotocopias, copias y certificaciones de registro civil expedidas por los funcionarios de registro civil competentes.*

Art. 52 Decreto-ley 1260 de 1970. Resolución No. 05312 del 18 de diciembre de 1998 del Registrador Nacional del Estado Civil).

*El formato del serial de nacimiento contiene la siguiente información: Casilla correspondiente al Número de Identificación Personal, NUIP. - Casilla correspondiente al indicativo serial. - Sección Genérica, la cual comprende: Datos de la oficina de registro: (Clase de oficina), Código, País, Departamento, Municipio, Corregimiento, Inspección de Policía. Datos del Inscrito: primer apellido, segundo apellido, nombre(s), fecha de nacimiento, sexo, grupo sanguíneo, factor RH, lugar de nacimiento. - Sección Específica, la cual comprende tipo de documento antecedente o declaración de testigos, número de certificado de nacido vivo.*

*Datos de la madre: Apellidos y nombres completos, documento de identificación (clase y número), nacionalidad. Datos del padre: Apellidos y nombres completos, documento de identificación (clase y número), nacionalidad. Datos del declarante: Apellidos y nombres completos, documento de identificación (clase y número), firma. Datos del primer y segundo testigo: Apellidos y nombres completos, documento de identificación (clase y número), firma. Fecha de inscripción, nombre y firma del funcionario que autoriza. En el original y la primera copia llevará las casillas correspondientes al reconocimiento materno o paterno de hijo extramatrimonial y espacio para notas. Además, en el respaldo de la primera copia se tomarán las impresiones plantares del inscrito menor de un año, y la de los dedos pulgares de la mano del inscrito, con excepción de los menores de un mes que presenten dificultades técnicas para su toma.*

Según la norma, la cual transcribo hace ver que no se requiere la firma de los dos padres de quien se pretende tramitar el registro civil de nacimiento, por el contrario es más que suficiente la firma de reconocimiento de uno de los dos padres, la teoría del juzgado es una teoría abiertamente ilegal e insostenible desde el punto de vista normativo, toda vez que no cumple con los presupuestos establecidos en la norma.

Al respecto entonces sobra decir que esta injustificada la decisión tomada por el despacho en torno a no reconocer como hijo a el señor RUFINO GUEVARRA FIERRO quien en la eventualidad de ser cierta la teoría del juzgado, debería reconstruir toda su vida personal habida cuenta que su cedula de ciudadanía concuerda con los apellidos del causante por ser su progenitor, igualmente el juzgado de manera apresurada, sin mediar sentencia judicial, ha desconocido la paternidad del señor José Eugenio Guevara respecto del señor Rufino en su calidad de hijo.

Por lo que el despacho deberá revocar la decisión judicial, ordenando el trámite y reconocimiento de heredero del señor Rufino Guevara Fierro y consecuentemente el incidente.

## **2. Frente al no reconocimiento de herederos**

Respecto del reconocimiento de herederos de los señora Sonia Guevara fierro y el señor Fernando Guevara fierro, de quien acepta el juzgado ser hijos del señor José Eugenio Guevara Gutiérrez, teniendo en cuenta que el despacho reposan los registro

civiles de nacimiento allegados por la parte demandante como por mis apoderados, que los acredita como herederos conforme al artículo 491.

En razón de lo anterior nos oponemos a la negatividad del despacho de negar la solicitud, teniendo en cuenta y cómo se establece en el artículo 491 del código general del proceso, en el acápite 2, el cual regula el orden y el procedimiento de los interesados que establece que quien pretenda ser reconocido como heredero, simplemente interpondrá un incidente para que sea reconocido en el proceso sucesoral.

En el presente caso, teniendo en cuenta que la señora Sonia Guevara fierro y el señor Fernando Guevara fierro, fueron enunciados y reconocidos por el demandante principal, como hermanos y por lo tanto herederos, el cual de manera huronea fueron citados a comparecer en dicha diligencia, dando lugar a que no fuera posible el reconocimiento como herederos por parte del despacho, teniendo en cuenta que se instauro incidente de reconocimiento de herederos al respectivo despacho, situación que creemos que se ha venido desarrollando de manera equivocada al ser el medio idóneo para el reconocimiento en el debido proceso, de tal manera que creemos que el despacho debe reconocer a los señores Sonia Guevara, Fernando Guevara y Rufino Guevara toda vez que se han incorporado los respectivos registro civiles de nacimiento, dando lugar al reconocimiento como herederos de mis poderdantes, a fin de que puedan continuar con los trámites procesales y tenga oportunidad para discrepar tanto de la diligencia de inventario como de la partición.

### **3. frente a la negativa del incidente de oposición de secuestro.**

A sí mismo, el despacho a denegado la oportunidad de que se surta el trámite del incidente de oposición, con el único argumento, de que no presentaron la calidad de heredero correspondiente a pesar de que estuvieron presente en la diligencia de secuestro, como establece el artículo 596 en concordancia con las norma a la oposición de la entrega, que son válidas para el presente proceso establece que el opositor tendrá 5 días a partir del momento en que se haya llegado el despacho comisorio correspondiente, cuando se haya realizado a través de juzgado comitente.

En la presente diligencia tenemos claro que tan solo mediante el auto del 7 de marzo del 2022 el despacho estas incorporando, los despachos comisorios llevados a cabo en su momento por el juez promiscuo municipal, del municipio de Palermo y el juez municipal de Neiva.

Es así conforme al artículo 309 numeral 6y 7 del código general del proceso, por lo que se encuentra indebidamente rechazados los incidentes de oposición

Es así como los días correspondiente empezaría a correr a partir del día 8 en donde tenemos la oportunidad de acceder a la objeción y oposición al tramite correspondiente de la diligencia de secuestro, todo ello porque hasta el momento se puesto en conocimiento por parte del juzgado dicho despacho comisorios por tanto es de resaltar que dicho trámite de incidente de oposición ya fu agotado y reposa en el despacho a fin de que se tenga en cuenta la respectiva oposición.

### **4. Normas vulneradas**

Así las cosa es menester revisar la actuación ya que el juzgado vulnero los derecho fundamentales al señor Rufino Guevara fierro, conforme a la ley 92 de 1938 articulo 2 del decreto ley 1260 de 1970 y resolución 03612 18 de diciembre de 1888, así mismo haya una clara vulneración del artículo del código general del proceso

denegándole la oportunidad de comparecer en esta Litis a pesar de haber sido combo vaco como heredero por el demandante.

Vulneración del artículo 309b al negar la oposición a la diligencia de secuestro ordenada por el despacho judicial

En virtud de lo anterior pretendo:

### PETICIÓN

Le solicito al despacho que mediante recurso de reposición y en subsidio de apelación ordeñando la revocatoria de su decisión ordene:

**1** la vinculación del señor **RUFINO GUEVARA FIERRO** en la diligencia como heredero como herederos del causante **JOSE EUGUENIO GUEVARRA GUTIERREZ**.

**2** declarar el reconocimiento como heredero a la señora **SONIA GUEVARA FIERRO** ya al señor **FERNANDO GUEVARA FIERRO** como herederos del causante **JOSE EUGUENIO GUEVARRA GUTIERREZ**

**3** se ordene el trámite de la diligencia de oposición de secuestro en la presente diligencia

### NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante las recibiremos en mi oficina de abogado ubicada en la calle 24 3 A07 Barrio los samanes de la ciudad de Neiva, teléfono 8712431, celular 3108586920, correo electrónico roa628@hotmail.com Del señor juez,

Cordialmente,



**JAVIER ROA SALAZAR**  
C.C. 12.120.947 de Neiva  
T.P. 46.457 del C.S.J



REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCIÓN

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

730301

01844 -

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIORIA, ETC. <b>Notaria Segunda</b>	MUNICIPIO <b>Neiva, (Huila)</b>	CODIGO <b>3502</b>
---------------------------	---	------------------------------------	-----------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	PRIMER APELLIDO <b>GUEVARA</b>	SEGUNDO APELLIDO <b>FIERRO</b>	NOMBRES <b>FERNANDO</b>	
SFXO	MASCULINO D FEMENINO <b>masculino</b>	MASCULINO <input checked="" type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO	DIAS MES AÑO <b>01 Marzo 1973</b>
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS <b>Colombia</b>	DEPARTAMENTO <b>Huila</b>	MUNICIPIO <b>Neiva</b>	CODIGO

SECCION ESPECIFICA

DAIOS DEL NACIMIENTO	CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIDO EL NACIMIENTO <b>Hospital San Miguel</b>	HORA <b>4 a.m.</b>
	CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO <b>Enfermera</b>

MADRE	APELLIDOS <b>Fierro</b>	NOMBRES <b>Benilda</b>	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) <b>30</b>
	IDENTIFICACION <b>C.C.#26.417.485 de Neiva, (H)</b>	NACIONALIDAD <b>Colombiana</b>	PROFESION U OFICIO <b>Hogar</b>

PADRE	APELLIDOS <b>Guevara Gutierrez</b>	NOMBRES <b>José Eugenio</b>	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) <b>34</b>
	IDENTIFICACION <b>C.C.#12.093.367 de Neiva, (H)</b>	NACIONALIDAD <b>Colombiano</b>	PROFESION U OFICIO <b>Conductor</b>

DENUNCIANTE	IDENTIFICACION <b>C.C.#12.093.367 de Neiva, (H)</b>	FIRMA 	
	DIRECCION POSTAL <b>Calle 85 sur #22-72 de Neiva,</b>	NOMBRE <b>José Eugenio Guevara Gutierrez</b>	
TESTIGO	IDENTIFICACION <b>C.C.#17.085.981 de Bogotá</b>	FIRMA 	
	DOMICILIO (MUNICIPIO) <b>Calle 8 Sur #22-72 de Neiva,</b>	NOMBRE <b>Marco A. Puentes</b>	
TESTIGO	IDENTIFICACION <b>C.C.#14.949.675 de Cali (V)</b>	FIRMA 	
	DOMICILIO (MUNICIPIO) <b>calle 1 B #16-83 de Neiva,</b>	NOMBRE <b>Marco Antonio Pelaez</b>	
FECHA DE INSCRIPCIÓN	DIAS <b>21</b>	MES <b>Marzo</b>	AÑO <b>1973</b>

ORIGINAL PARA



NOMBRE  
APELLIDO DEL  
REGISTRADO

Rufino Guzmán Fierro

En la República de Col Departamento de Huila

Municipio de Neiva

a 20 del mes de Mayo de mil novecientos 1969

se presentó el señor Yolusa Guzmán mayor de

edad, de nacionalidad Col natural de Neiva domiciliado

en Neiva y declaró: Que el día 14

del mes de Mayo de mil novecientos 1969 siendo las

5 de la mañana nació en Hospital San Miguel

del municipio de Neiva República de Col un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Rufino

hijo legít del señor José Eugenio Guzmán de 27 años de edad,

natural de Rivera República de Col de profesión Magistrado

y la señora Benilda Fierro de 25 años de edad natural de

Rivera República de Col de profesión Maestra siendo

abuelos paternos Rufino Guzmán y Esther Gutiérrez

y abuelos maternos Lorenzo Fierro.

Fueron testigos Teresa Puentes Zúñiga de Mojuna

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Yolusa Guzmán de Fierro c.c. 26410558 Rivera

El testigo, X Noelia Dols de Mosquera c.c. 26583563 Tello

El testigo, X Teresa Puentes Zúñiga c.c. 2658117 de Pilalito

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA  
Copia tomada de su original  
CON VALIDEZ PERMANENTE

Folio 47 Año 1969

Neiva 09 JUN 2020

El Notario



(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

NOMBRE  
APELLIDO DEL  
REGISTRADO

Sonia Guerrero Fierro

En la República de Colombia Departamento de Quinta

Municipio de Neiva

a diez y ocho del mes de Enero de mil novecientos sesenta y ocho

se presentó el señor Jose Eugenio Guerrero mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Rivera domiciliado en Neiva y declaró: Que el día diez y siete del mes de Enero de mil novecientos sesenta y ocho siendo las 5 de la mañana nació en Hospital San Miguel del municipio de Neiva República de Colombia un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Sonia hijo natural del señor Jose Eugenio Guerrero de 30 años de edad, natural de Rivera República de Colombia de profesión Obrero y la señora Beibida Fierro de 26 años de edad, natural de Rivera República de Colombia de profesión Hogera siendo abuelos paternos Rufino Guerrero y Esther Gutierrez y abuelos maternos Luis Angel Rodriguez y Inacio Fierro

Fueron testigos

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Eugenio Guerrero # 12.093367 (con cédula No.)

El testigo, Aquileo Reyes # 1612371 (con cédula No.)

El testigo, Miguel B. B. B. # 1623170 (con cédula No.)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Reconocimiento por Espiritualidad... 7 de agosto de 1968... Notario, Luis Amador...

NOTARÍA SEGUNDA DE NEIVA  
Es fiel copia tomada de su original  
TIENE VALIDEZ PERMANENTE  
Libro 40 Folio 31 Año 1968  
Neiva 29 OCT 2020  
El Notario



**AMANDA ORTIZ CRUZ CONTRA JORGE ELIECER QUIROGA RAMÍREZ BAJO EL RADICADO 2021-078**

Daniel Quiroga Dussán <quirogadujuridico@gmail.com>

Miércoles 30/03/2022 10:03 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CÍRCULO DE NEIVA HUILA.**

E. S. D.

**REF: DEMANDA VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE AMANDA ORTIZ CRUZ CONTRA JORGE ELIECER QUIROGA RAMÍREZ BAJO EL RADICADO 2022-078**

**GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSAN**, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 227.241 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 1 1.075.250.839 expedida en Neiva, obrando como apoderado judicial de la señora **AMANDA ORTIZ CRUZ**, conforme al poder adjunto, igualmente mayor de edad, vecino y domiciliada en la ciudad de Neiva- Huila, identificada conforme obra en el correspondiente poder, a través del presente escrito me permito **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 24 de marzo de 2022 por medio del cual se resuelven unas medidas cautelares de conformidad con los siguientes puntos a tener en cuenta:

El Despacho para darle trámite a la solicitud de Inscripción de la demanda en el bien inmueble identificado con la dirección Calle 5 No. 3-30 hoy Carrera 5 No. 3-22 del Barrio Centro Arriba de Rivera Huila impone una caución por el 20% del valor de dicha cuantía amparado en el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso.

Sin embargo, respetuosamente nos permitimos apartarnos de dicha postura de imponer algún tipo de caución en el proceso de la referencia máxime cuando el tema tiene plena regulación en el artículo 598 del código general del proceso que establece lo siguiente:

*En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:*

1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra.

2. El embargo y secuestro practicados en estos procesos no impedirán perfeccionar los que se decreten sobre los mismos bienes en trámite de ejecución, antes de quedar en firme la sentencia favorable al demandante que en aquellos se dicte; con tal objeto, recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción, el registrador cancelará el anterior e informará de inmediato y por escrito al juez que adelanta el proceso de familia, quien, en caso de haberse practicado el secuestro,

remitirá al juzgado donde se sigue el ejecutivo copia de la diligencia a fin de que tenga efecto en este, y oficiará al secuestre para darle cuenta de lo sucedido. El remanente no embargado en otras ejecuciones y los bienes que en estas se desembarquen, se considerarán embargados para los fines del asunto familiar.

Ejecutoriada la sentencia que se dicte en los procesos nulidad, divorcio, cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, cesará la prelación, por lo que el juez lo comunicará de inmediato al registrador, para que se abstenga de inscribir nuevos embargos, salvo el hipotecario.

3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación.

Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares.

4. Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover incidente con el propósito de que se levanten las medidas que afecten sus bienes propios.

5. Si el juez lo considera conveniente, también podrá adoptar, según el caso, las siguientes medidas:

a) Autorizar la residencia separada de los cónyuges, y si estos fueren menores, disponer el depósito en casa de sus padres o de sus parientes más próximos o en la de un tercero.

b) Dejar a los hijos al cuidado de uno de los cónyuges o de ambos, o de un tercero.

c) Señalar la cantidad con que cada cónyuge deba contribuir, según su capacidad económica, para gastos de habitación y sostenimiento del otro cónyuge y de los hijos comunes, y la educación de estos.

d) Decretar, en caso de que la mujer esté embarazada, las medidas previstas por la ley para evitar suposición de parto.

e) Decretar, a petición de parte, el embargo y secuestro de los bienes sociales y los propios, con el fin de garantizar el pago de alimentos a que el cónyuge y los hijos tuvieren derecho, si fuere el caso.

f) A criterio del juez cualquier otra medida necesaria para evitar que se produzcan nuevos actos de violencia intrafamiliar o para hacer cesar sus efectos y, en general, en los asuntos de familia, podrá actuar de oficio en la adopción de las medidas personales de protección que requiera la pareja, el niño, niña o adolescente, el discapacitado mental y la persona de la tercera edad; para tal fin, podrá decretar y practicar las pruebas que estime pertinentes, incluyendo las declaraciones del niño, niña o adolescente.

6. En el proceso de alimentos se decretará la medida cautelar prevista en el literal c) del numeral 5 y se dará aviso a las autoridades de emigración para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años.

En el caso de marras, se trata de un proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso el cual tiene su sustento para el trámite de las medidas cautelares solicitadas en el artículo 598 del Código General del Proceso y por lo tanto no es procedente la imposición de caución alguna máxime cuando la norma anteriormente transcrita no la exige y del contenido de la misma se entiende y se establece que es el contenido expresamente establecido para proceso de familia – cesación de efectos civiles de matrimonio religioso como el que se debate en el presente asunto.

Además de lo anterior, se trata de proteger los intereses de una mujer que durante toda su vida fue violentada verbalmente y físicamente por su cónyuge y lo única que pretende es asegurar el patrimonio de una relación que soportó fruto de la educación y la cultura de la época por lo que mal podría la administración de justicia imponerle cargas procesales adicionales para salvaguardar sus derechos patrimoniales en el trámite de la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

Por lo anterior respetuosamente solicito:

**PRIMERO.-** Reponer el auto de fecha 24 de marzo de 2.022 en el sentido de NO IMPONER CAUCIÓN ALGUNA a mi poderdante para garantizar la materialización de la medida cautelar respecto del bien inmueble anteriormente mencionado y esbozado en el cuerpo de la demanda.

**SEGUNDO.-** En el evento de no reponer el auto, solicito **ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN** y remitir el expediente al superior jerárquico para que sea el mismo quien resuelva el asunto objeto de la presente litis.

### **NOTIFICACIONES.**

Las ya contenidas en el expediente.

Atentamente,

**GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN.  
C.C. 1.075.250.839 DE NEIVA HUILA.  
T.P. 227.241 DEL C.S.J.  
(SIN ESCRITO DESPUÉS DE LA FIRMA)**



Señor

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CÍRCULO DE NEIVA HUILA.**

E. S. D.

**REF: DEMANDA VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE AMANDA ORTIZ CRUZ CONTRA JORGE ELIECER QUIROGA RAMÍREZ BAJO EL RADICADO 2022-078**

**GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSAN**, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 227.241 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 1 1.075.250.839 expedida en Neiva, obrando como apoderado judicial de la señora **AMANDA ORTIZ CRUZ**, conforme al poder adjunto, igualmente mayor de edad, vecino y domiciliada en la ciudad de Neiva- Huila, identificada conforme obra en el correspondiente poder, a través del presente escrito me permito **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 24 de marzo de 2.022 por medio del cual se resuelven unas medidas cautelares de conformidad con los siguientes puntos a tener en cuenta:

El Despacho para darle trámite a la solicitud de Inscripción de la demanda en el bien inmueble identificado con la dirección Calle 5 No. 3-30 hoy Carrera 5 No. 3-22 del Barrio Centro Arriba de Rivera Huila impone una caución por el 20% del valor de dicha cuantía amparado en el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso.

Sin embargo, respetuosamente nos permitimos apartarnos de dicha postura de imponer algún tipo de caución en el proceso de la referencia máxime cuando el tema tiene plena regulación en el artículo 598 del código general del proceso que establece lo siguiente:

*En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de*

Tel: 315 303 48 68

Correo: quirogadujuridico@gmail.com

Dirección: calle 12 #5-07 Edificio calle 12 / Oficina 301 A Neiva - Huila

*sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:*

*1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra.*

*2. El embargo y secuestro practicados en estos procesos no impedirán perfeccionar los que se decreten sobre los mismos bienes en trámite de ejecución, antes de quedar en firme la sentencia favorable al demandante que en aquellos se dicte; con tal objeto, recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción, el registrador cancelará el anterior e informará de inmediato y por escrito al juez que adelanta el proceso de familia, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá al juzgado donde se sigue el ejecutivo copia de la diligencia a fin de que tenga efecto en este, y oficiará al secuestre para darle cuenta de lo sucedido. El remanente no embargado en otras ejecuciones y los bienes que en estas se desembarquen, se considerarán embargados para los fines del asunto familiar.*

*Ejecutoriada la sentencia que se dicte en los procesos nulidad, divorcio, cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, cesará la prelación, por lo que el juez lo comunicará de inmediato al registrador, para que se abstenga de inscribir nuevos embargos, salvo el hipotecario.*

*3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación.*

*Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares.*

4. Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover incidente con el propósito de que se levanten las medidas que afecten sus bienes propios.

5. Si el juez lo considera conveniente, también podrá adoptar, según el caso, las siguientes medidas:

a) Autorizar la residencia separada de los cónyuges, y si estos fueren menores, disponer el depósito en casa de sus padres o de sus parientes más próximos o en la de un tercero.

b) Dejar a los hijos al cuidado de uno de los cónyuges o de ambos, o de un tercero.

c) Señalar la cantidad con que cada cónyuge deba contribuir, según su capacidad económica, para gastos de habitación y sostenimiento del otro cónyuge y de los hijos comunes, y la educación de estos.

d) Decretar, en caso de que la mujer esté embarazada, las medidas previstas por la ley para evitar suposición de parto.

e) Decretar, a petición de parte, el embargo y secuestro de los bienes sociales y los propios, con el fin de garantizar el pago de alimentos a que el cónyuge y los hijos tuvieren derecho, si fuere el caso.

f) A criterio del juez cualquier otra medida necesaria para evitar que se produzcan nuevos actos de violencia intrafamiliar o para hacer cesar sus efectos y, en general, en los asuntos de familia, podrá actuar de oficio en la adopción de las medidas personales de protección que requiera la pareja, el niño, niña o adolescente, el discapacitado mental y la persona de la tercera edad; para tal fin, podrá decretar y practicar las pruebas que estime pertinentes, incluyendo las declaraciones del niño, niña o adolescente.

6. En el proceso de alimentos se decretará la medida cautelar prevista en

*el literal c) del numeral 5 y se dará aviso a las autoridades de emigración para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años.*

En el caso de marras, se trata de un proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso el cual tiene su sustento para el trámite de las medidas cautelares solicitadas en el artículo 598 del Código General del Proceso y por lo tanto no es procedente la imposición de caución alguna máxime cuando la norma anteriormente transcrita no la exige y del contenido de la misma se entiende y se establece que es el contenido expresamente establecido para proceso de familia – cesación de efectos civiles de matrimonio religioso como el que se debate en el presente asunto.

Además de lo anterior, se trata de proteger los intereses de una mujer que durante toda su vida fue violentada verbalmente y físicamente por su cónyuge y lo única que pretende es asegurar el patrimonio de una relación que soportó fruto de la educación y la cultura de la época por lo que mal podría la administración de justicia imponerle cargas procesales adicionales para salvaguardar sus derechos patrimoniales en el trámite de la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

Por lo anterior respetuosamente solicito:

**PRIMERO.-** Reponer el auto de fecha 24 de marzo de 2.022 en el sentido de NO IMPONER CAUCIÓN ALGUNA a mi poderdante para garantizar la materialización de la medida cautelar respecto del bien inmueble anteriormente mencionado y esbozado en el cuerpo de la demanda.

**SEGUNDO.-** En el evento de no reponer el auto, solicito **ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN** y remitir el expediente al superior jerárquico para que sea el mismo quien resuelva el asunto objeto de la presente litis.

**NOTIFICACIONES.**

Las ya contenidas en el expediente.

Atentamente,

*Gu D go D.*

**GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN.  
C.C. 1.075.250.839 DE NEIVA HUILA.  
T.P. 227.241 DEL C.S.J.  
(SIN ESCRITO DESPUÉS DE LA FIRMA)**

## Actualización de la Liquidación del Crédito RAD. 2019-112

HAROLD ALBERTO SANCHEZ ROJAS <hasaro819@hotmail.com>

Miércoles 30/03/2022 7:28 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF: Proceso ejecutivo de **ALIMENTOS** instaurado por **NATALIA STERLING MONJE** contra **JESUS MARIA STERLING TELLEZ.**  
**RAD. 2019-112.**

Gracias

Señor (a)

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA**

E.

S.

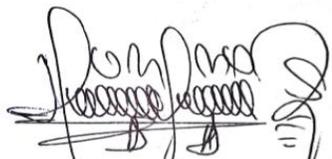
D.

REF: Proceso ejecutivo de **ALIMENTOS** instaurado por **NATALIA STERLING MONJE** contra **JESUS MARIA STERLING TELLEZ**.  
**RAD. 2019-112.**

**HAROLD ALBERTO SANCHEZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.245.924 de Iquira Huila, Abogado en ejercicio, portadora de la T.P No.327.066 del C.S. de la J., en mi condición de mandatario judicial de la señorita **NATALIA STERLING MONJE**, me permito adjuntar la liquidación del crédito actualizada en un folio, conforme lo indicado por el Despacho.

Adjunto un (1) folio.

Atentamente,



**HAROLD ALBERTO SANCHEZ ROJAS**  
**C.C. No. 83.245.924 de Iquira (H).**  
**T.P No. 327.066 del C. S. de la J.**

ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO

RADICADO  
DEMANDANTE  
DEMANDADO

2019-112  
NATALIA STERLING MONJE  
JESUS MARIA STERLING TELLEZ

CUOTA MES	VALOR CUOTA	INTERES	MESES MORA	TOTAL INTERESES
jun-21	\$ 350.600,89	0,50%	10	\$ 17.530,04
jul-21	\$ 350.600,89	0,50%	9	\$ 15.777,04
ago-21	\$ 350.600,89	0,50%	8	\$ 14.024,04
sep-21	\$ 350.600,89	0,50%	7	\$ 12.271,03
oct-21	\$ 350.600,89	0,50%	6	\$ 10.518,03
nov-21	\$ 350.600,89	0,50%	5	\$ 8.765,02
dic-21	\$ 350.600,89	0,50%	4	\$ 7.012,02
ene-22	\$ 370.339,72	0,50%	3	\$ 5.555,10
feb-22	\$ 370.339,72	0,50%	2	\$ 3.703,40
mar-22	\$ 370.339,72	0,50%	1	\$ 1.851,70
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 3.565.225,39</b>			<b>\$ 97.007,41</b>

SALDO LIQUIDACION ANTERIOR	\$ 6.434.496,00
CAPITAL	\$ 3.565.225,39
INTERESES	\$ 97.007,41
TOTAL LIQUIDACION	\$ 3.662.232,80
ABONOS REALIZADOS	\$ -4.402.096,00
<b>TOTAL ACTUALIZACION</b>	<b>5.694.632,80</b>

TABLA INCREMENTO IPC

2018	4,09%	0	322.200,18
2019	3,17%	10.214	332.413,93
2020	3,80%	12.632	345.045,65
2021	1,61%	5.555	350.600,89
2022	5,63%	19.739	370.339,72





Doctora  
**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO**  
**JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA**  
E. S. D.  
Neiva, Huila.

**PROCESO:** UNIÓN MARITAL DE HECHO.  
**DEMANDANTE:** NINI JOHANA DUARTE CÁRDENAS.  
**DEMANDADO:** ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA.  
**RADICADO:** 410013110002-2020-00063-00.  
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

**CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR**, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva, Huila, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.252.395 de Neiva, Huila, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 281.436 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de CURADOR AD LITEM del extremo demandado dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad procesal que la ley otorga, respetuosamente me permito dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

- **CAPITULO I: RESPECTO DEL SEÑOR ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA**

Debo manifestar al Juzgado que desconozco el paradero de mi representado, pese a haber indagado por su paradero y además haber realizado consulta en diversos buscadores en internet.

**CAPITULO II: CONSIDERACIONES PREVIAS (CONTABILIZACIÓN DE LOS TÉRMINOS)**

Previo a empezar con la contestación de la demanda que nos ocupa, debo indicarle al despacho que recibí vía correo electrónica el día 16 de diciembre del 2021, el traslado de la demanda de declaratoria de Unión Marital de Hecho descrita en la referencia de este documento, por designación expresa del despacho de ser Curador Ad-Litem del aquí demandado.

En ese orden de ideas y según lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, los términos se empiezan a contabilizar a partir de los dos días siguientes del recibido, es decir que el tiempo para contestar esta demanda empezó a correr a partir del día 13 de enero del año en curso, por cuanto el día 17 de diciembre de 2021 fue inhábil por ser el día de la justicia y de ahí en adelante hasta el día 10 de enero de la anualidad hubo suspensión de términos judiciales por la vacancia judicial que ya todos conocemos.

Por lo anterior, el término para contestar esta demanda, vence el día 09 de febrero de 2022, por haber varios días inhábiles, reitero, por la suspensión de términos judiciales producto de la vacancia judicial que empezó desde el día 17 de diciembre de 2021 y finalizó el día 10 de enero del año en curso.

Aclarado lo anterior, se deja constancia que esta contestación de demanda se remite con suficiente tiempo antes de la fecha límite que se tiene para ejercer la defensa y contradicción del señor SERGIO LEONARDO MANCHOLA HERRÁN en el asunto de la referencia.



- **CAPITULO III: A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO PRIMERO.- No me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.** No obstante, debo advertir que en el proceso reposa una copia del registro civil de nacimiento de la joven MARIANA ANDRADE DUARTE, donde figura como progenitor el señor ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA, pero no se logra evidenciar el respaldo de dicho documento donde se pueda verificar si este reconocimiento fue posterior a su nacimiento.

**AL HECHO SEGUNDO.- No me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.** Respecto de lo manifestado en este hecho por parte del apoderado judicial de la parte actora, debo indicar que en este punto existen serias contradicciones con la declaración rendida directamente por la señora NINI JOHANA DUARTE CÁRDENAS en la denuncia penal que fue interpuesta por ella misma ante la Fiscalía General de la Nación curiosamente el día 02 de mayo de 2019, en el que textualmente ella manifiesta no convivir de manera continua e ininterrumpida con el aquí demandado, toda vez que según ella, el señor ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA siempre vivió en la ciudad de Villavicencio, Meta, por cuanto él allá laboraba y tenía “unos parqueaderos en un hangar del aeropuerto vanguardia”, al respecto me permito transcribir dicha declaración a continuación:

*“MI COMPAÑERO PERMANENTE ES PILOTO COMERCIAL, **Y ÉL TIENE SUS NEGOCIOS EN VILLAVICENCIO, ALLÍ EN VILLAVIVENCIO, PERMANECÍA LA MAYOR PARTE DEL TIEMPO, POR SU TRABAJO**, ÉL ALLÍ ERA PILOTO CUANDO LO BUSCABAN REALIZABA VUELOS COMERCIALES, PERO TAMBIÉN ÉL TENÍA UNOS PARQUEADEROS EN UN HANGAR DEL AEROPUERTO VANGUARDIA.”*

(Resaltados y negrillas son propios).

Más adelante, en esta declaración libre y espontánea rendida por la aquí demandante ante el ente acusador, ella misma afirma que el señor ANDRADE POLANIA no le gustaba que conocieran de su paradero, al respecto me permito transcribir dicha declaración, así:

*“NO TENGO IDEA A QUÉ HOTEL LLEGABA ESPER CUANDO VIAJABA A PANAMÁ, PORQUE A ÉL NO LE GUSTABA QUE UNO LE ESTUVIERA PREGUNTANDO TODOS ESOS DETALLES”.*

Todo lo anterior llama mi atención por cuanto en este hecho se afirma que la supuesta pareja tenía una relación permanente desde el año 2005 y que presuntamente residían en el barrio los mártires de la ciudad de Neiva, aparentemente la casa materna del aquí demandado, pero lo cierto, es que la misma actora desmiente este hecho al afirmar que el susodicho ni siquiera vivía en la ciudad de Neiva, sino en Villavicencio, Meta por cuanto allá tenía todos sus negocios y vida económica.

Adicionalmente no existe en el proceso ninguna prueba que permita siquiera inferir lo afirmado por el apoderado judicial de la parte actora en este punto.

Por otro lado, en el proceso se aporta copia del registro civil de nacimiento del joven JOSÉ SANTIAGO ANDRADE DUARTE, sin embargo, su vínculo filial con el aquí demandado no demuestra en nada la relación permanente y singular entre las partes que hasta el momento no se ha comprobado en el proceso y que es un requisito indispensable para poder decretar la existencia de la UNIÓN MARITAL DE HECHO al tenor de lo dispuesto por el artículo 1 de la ley 54 de 1990 cuando indica que: “*para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular.* (...)” (Se resalta)

**AL HECHO TERCERO.- No me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.** Reitero lo manifestado en la contestación del hecho inmediatamente anterior, no existe prueba en el



proceso que corrobore lo mencionado por el apoderado de la parte actora y menos la dependencia económica entre ellos, por cuanto luego de revisar minuciosamente los elementos de prueba que fueron allegados por la misma parte demandante, encuentro que solo se incorporan al plenario un documento presuntamente firmado (no autenticado) por el señor ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA de fecha 02 de diciembre del año 2010, donde el susodicho le indica a jardines de paz de la ciudad de Bogotá que el lote de su propiedad podrá ser utilizado hipotéticamente para inhumar los cuerpos y/o cenizas de la demandante y sus hijos; así mismo, encuentro un oficio aparentemente suscrito por el demandado de fecha 24 de abril de 2012 donde le solicita a COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA que le devuelvan unos dineros a la señora NINI JOHANA DUARTE CÁRDENAS y dos certificaciones emitidas por la NUEVA EPS de fechas 08 de mayo de 2015 y 27 de enero de 2016 respectivamente en donde se tiene como beneficiaria a la aquí demandante del señor ANDRADE POLANIA; y por último, encuentro unos contratos de arrendamiento de los años 2011, 2013 y 2014 en donde no se logra demostrar los extremos temporales de la unión marital de hecho ni la convivencia, pues en ningún apartado se corrobora que la misma haya iniciado en el año 2005 como lo afirma la parte actora y menos que haya finalizado con la “desaparición del señor ESPER” en el mes de diciembre de 2018 o en el mes de 2019 que presuntamente fue la última comunicación con el susodicho.

**AL HECHO CUARTO.- No me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.** En todo el expediente no existe algún documento o manifestación que permita siquiera inferir que lo afirmado en este hecho sea cierto, es más, ni se menciona el nombre de la progenitora del aquí demandado, de tal suerte que me atengo a lo que resulte evidente e irrefutablemente comprobado en el proceso.

**AL HECHO QUINTO.- No me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.** Lo indicado en este hecho tampoco está probado dentro del proceso, pues tal y como lo indicaba en la contestación del hecho inmediatamente anterior, el expediente no existe algún documento o manifestación que permita siquiera inferir que lo afirmado en este hecho sea cierto, de tal suerte que insisto en atenerme a lo que resulte probado en el expediente.

**AL HECHO SEXTO.- No me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.** Si bien en el expediente reposan unos contratos de arrendamientos, debo manifestar que algunos de ellos no están firmados por el aquí demandado y tampoco se puede inferir que en estos inmuebles arrendados haya residido el señor ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA, pues se tiene certeza según la ubicación de los inmuebles que fueron objetos de medidas cautelares y por declaración libre y espontánea que la demandante hizo en su denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación que fue aportada por ella misma en este proceso, que el susodicho tenía su domicilio y residía en la ciudad de Villavicencio, Meta desde que conoció a la señora NINI JOHANA DUARTE, de tal suerte que el hecho de que haya prestado su nombre para servir de arrendatario o coarrendatario no demuestra, insisto, que haya vivido en estas direcciones residenciales (que el apoderado judicial de la parte actora se refiere en este hecho) y menos corrobora el cumplimiento del requisito de convivencia permanente y singular con la demandante.

**AL HECHO SÉTIMO.- No me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.** No obstante, debo indicar que si en el trámite de este proceso se logra comprobar la tesis planteada por el suscrito abogado designado como Curador Ad Litem, era más que evidente que las partes de este proceso no iban a celebrar capitulaciones por cuanto no hubo siquiera unión permanente y singular, de tal suerte que no se puede establecer la unión marital de hecho y menos el surgimiento de la sociedad patrimonial.



**AL HECHO OCTAVO.- No me consta y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.** Insisto, de comprobarse la tesis planteada por el suscrito, la sociedad patrimonial no tenía probabilidades de nacer o de haberlo hecho, para la época en que se interpuso la presente acción judicial la misma ya se encontraba prescrita, tal y como más adelante describo, no obstante, al revisar cada bien mueble e inmueble descrito en este hecho, encuentro serias inconsistencias que me permito detallar a continuación:

- Respecto del apartamento 201 ubicado en la carrera 51 No. 106 – 67 del Edificio Multifamiliar en el Jardín PH de la ciudad de Bogotá D.C., cuya matrícula inmobiliaria es la No. 50N-20605853: Manifiesta el apoderado judicial de la parte actora en sus observaciones que este inmueble está actualmente arrendado por una presunta inmobiliaria de Bogotá y que su poderdante desconoce el valor del canon de arrendamiento, sin embargo, llama plenamente mi atención estas circunstancias, pues no logro comprender el hecho de que el mencionado inmueble, haciendo parte supuestamente de la sociedad patrimonial, la parte actora desconozca un dato tan importante como lo es el valor por el cual está actualmente arrendado, así como también llama mi atención el hecho de que no se tengan datos específicos de la inmobiliaria y a quien le es consignado este dinero recaudado por este concepto, más aun cuando no es tan difícil conseguir esta información para la quien dice ser la compañera permanente, ya que solo basta con ir a la dirección donde se encuentra ubicado este inmueble y conversar con los habitantes del mismo (arrendador-es) para conocer el valor que ellos consignan por concepto de canon de arrendamiento, la inmobiliaria que lo arrienda y la persona a quien ellos le cancelan el dinero.
- Respecto del Garaje No. 15 ubicado en la Carrera 51 No. 106 – 67 del Edificio Multifamiliar en el Jardín PH de la ciudad de Bogotá D.C., cuya matrícula inmobiliaria es la No. 20605845: Ocurre exactamente lo mismo descrito en el punto anterior con este garaje, pues no entiendo como quien dice ser la compañera permanente no conozca cuanto es el valor que se cancela por concepto de canon de arrendamiento de este inmueble ni quien esté haciendo uso de el, así como tampoco quien recibe el dinero recaudado por la inmobiliaria cuando estos datos son de fácil acceso incluso para cualquier persona, pues solo basta con dirigirse a las instalaciones de dicha propiedad horizontal para confrontar esta situación, por ende, no es aceptable este argumento presentado por el apoderado judicial de la parte actora, más aun cuando se dice tener derechos reales sobre este bien.
- Respecto del Lote ubicado en la vereda Vanguardia del municipio de Villavicencio, Meta, cuya matrícula inmobiliaria es la No. 230-20611: Debo manifestar que la persona que se menciona ser arrendador de dicho inmueble, no es llamado a atestiguar en este proceso ni tampoco se especifica a quien se le consigna el valor mensual del canon de arrendamiento más aun cuando estamos hablando de una suma considerada de dinero, según lo manifestado por la parte actora, de tal suerte que considero que su testimonio es de vital importancia para el proceso con el fin de esclarecer el paradero del señor ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA y con ello verificar si reconoce a la demandante como compañera permanente del propietario de este inmueble.
- Respecto de la Suite No. 1029 ubicada en la calle 74 No. 13-37 del Edificio Hotel Avenida Chile de la ciudad de Bogotá D.C., cuya matrícula inmobiliaria es la No. 50C-1439897: Al igual que en los otros inmuebles, llama mi atención el hecho de que la administración del Hotel Radisson de Bogotá consigne el valor del canon del arrendamiento a quien se dice ser la hermana del señor ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA, es decir, la señora MARIANA ANDRADE DUARTE por la supuesta disposición del padre de ellos, no obstante no se incorpora prueba que demuestre este supuesto vínculo filial ni lo aquí afirmado, pues si la



demandante, quien dice ser la compañera permanente del demandado conoce estos datos, la administración de este hotel, por prelación familiar y/o herencial, debería estarle consignando este dinero recaudado por concepto de cañones de arrendamiento a la actora y no a quien disponga el padre del propietario de dicho bien. Con todo lo anterior, quiero significar la contradicción que se presenta en esta demanda respecto de los bienes del demandado, en donde ni siquiera la demandante tiene certeza de quienes lo habitan ni ha tenido participación en los mismos, de tal suerte que fácilmente se puede concluir que dichas personas la desconocen como compañera permanente del legítimo propietario.

- Finalmente, debo indicar que respecto del vehículo automotor de placas RSZ 691 y la aeronave marca PIPER con matrícula colombiana HK- 1847 descritos en este hecho, los mismos no figuran a nombre del señor ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA, tanto así que, por ejemplo, en el caso del automotor RSZ 691 no se observa ninguna copia del contrato o negocio jurídico realizado entre quien figura ser el legítimo propietario y el aquí demandado. Adicionalmente, no se establece la fecha en que se haya producido el negocio jurídico ni las razones del porqué no se registró estos bienes inmuebles a nombre de él.

Por otro lado, respecto de las supuestas obligaciones por cobrar, debo indicarle al despacho que en el expediente digital no se encontró ningún comprobante que permita siquiera inferir de la existencia de las mismas, ya que no obra ningún título valor debidamente firmado por el aquí demandado y/o sus deudores, de tal suerte que me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**AL HECHO NOVENO.- No me consta y me atengo a lo probado en el proceso.** Lo indicado en este hecho corresponde a meras apreciaciones subjetivas que no cuentan con respaldo probatorio y antes por el contrario se contradicen con la declaración libre y espontánea rendida por la parte actora en su denuncia penal interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación el día el día 02 de mayo de 2019, ya que en esta oportunidad, la señora NINI JOHANA DUARTE manifestó supuestamente que desde diciembre del año 2018 no compartía con el aquí demandado y que posteriormente él viajó a la ciudad de Panamá pero ella desconocía el hotel o lugar donde él iba a pasar su estadía por cuanto el señor ESPER nunca se lo decía. De acuerdo a lo anterior, insisto, me atengo a lo que se logre comprobar en el proceso.

**AL HECHO DÉCIMO.- No me consta y me atengo a lo probado en el proceso.** Lo indicado en este hecho corresponde a una situación desconocida para el suscrito por cuanto no puedo dar fe que así haya ocurrido, sin embargo, en el proceso reposa una denuncia penal por desaparición forzosa a la cual me he hecho referencia ampliamente en este documento, sin embargo, me llama la atención que la demandante ha hecho referencia en sus hechos a varias personas que no fueron llamadas al proceso en calidad de testigos y que son a simple vista del círculo familiar, de negocios y de amistad muy cercano, como lo son el señor padre de ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA, la señora MARIANA ANDRADE DUARTE (supuesta hermana del demandado y quien administra los cánones de arrendamiento de la suit ubicada en el hotel descrito en el hecho octavo), el señor FAIR NERIT QUEVEDO SEGUA y quienes ostentan la posesión en calidad de arrendadores del inmueble ubicado en la carrera 51 No. 106 – 67 del Edificio Multifamiliar en el Jardín PH de la ciudad de Bogotá D.C.

De acuerdo a lo anterior, si bien, existe una denuncia interpuesta por la aquí demandante de fecha el día 02 de mayo de 2019, a tan solo unos meses de interponer la presente acción judicial, la cual, según acta de reparto consta del día 18 de febrero de 2020, lo cierto es que para consideración de este profesional del derecho, en el proceso no se llaman a atestiguar a ningún familiar directo del señor ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA que pudiera dar fe de la ubicación de él, todo esto teniendo en cuenta las extrañas circunstancias en que presuntamente desapareció y de las que no se tienen ningún registro ni tampoco se acredita o comprueba que la señora NINI JOHANA DUARTE haya



buscado desesperadamente a quien dice ser su compañero permanente, insisto, de quien presuntamente no volvió a saber nada.

**AL HECHO DÉCIMO PRIMERO.- No es un hecho.** Lo manifestado en este punto corresponde al derecho de postulación con el que cuenta el apoderado judicial de la señora NINI JOHANA DUARTE para poder intervenir en este proceso, de tal suerte que me atengo a lo probado en el proceso.

#### - **CAPITULO IV: A LAS PRETENSIONES**

Desde ya me permito indicarle al despacho que me opongo a todas y cada una de las declaraciones y/o pretensiones solicitadas por la apoderada judicial de la parte demandante, por considerar que las mismas carecen de elementos fácticos, jurídicos y probatorio que le permitan prosperar de acuerdo a lo desarrollado y comprobado en este escrito, por tanto, se solicita al juzgado desde este momento no acceder a las mismas.

En ese sentido, paso ahora a pronunciarme sobre cada una de estas pretensiones aducidas por la parte actora, así:

**A LA PRIMERA PRETENSIÓN:** Solicito no acceder a la misma en virtud a que no se encuentra probado en el proceso la convivencia permanente y singular entre las partes que integran la Litis.

**A LA SEGUNDA PRETENSIÓN:** Finalmente, no habrá lugar a condena en costas en contra de mi representado, pues se comprobó en el proceso la mala fe del demandante.

Por todo esto, lo cual se encuentra debidamente argumentado, solicito a su despacho, se declaren no probadas ni sustentadas estas peticiones incoadas por el demandante y en su lugar, se le condene en costas, por todos los gastos en que de manera injustificada incurra mi cliente, como consecuencia de la vinculación al proceso citado en la referencia sin que exista fundamento jurídico o fáctico alguno para ello.

#### - **CAPITULO V: A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO (NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES)**

Me opongo a todos y cada uno de los fundamentos de derecho presentados por el apoderado judicial de la parte actora que le sirven de sustento en su demanda, ya que debo indicar que sus referencias normativas y jurisprudenciales expuestas en su escrito, son tomadas de manera superflua, general y abstracta, por tanto, no establecen ningún tipo de responsabilidad para mi cliente.

#### - **CAPITULO VI: LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA**

Frente a las pruebas relacionadas en el libelo introductorio me permito elevar las siguientes consideraciones:

Respecto a los documentos allegados por la parte actora en calidad de prueba, debo indicar que no me opongo a estos, pero solicito que a las copias se le otorgue el valor probatorio que conforme al ordenamiento jurídico y la jurisprudencia corresponda.

Por otro lado, la prueba pericial solicitada en este acápite resulta ser totalmente impertinente en la medida en que con ella no se busca acreditar la convivencia permanente y singular, sino, que en el inmueble supuestamente hay unos elementos (ropa, zapatos, documentos y demás) que



presuntamente son de propiedad del aquí demandado, no obstante, dichos elementos pudieron ser incorporados por medio de elementos fotográficos, filmicos y demás medios tecnológicos con los que disponía la parte actora pero que no quiso hacer uso en esta instancia, de tal suerte, que sería imposible suponer que dichos elementos sea de propiedad del aquí demandado.

Finalmente, debo indicarle al despacho que pese a que fueron mencionadas en el acápite de pruebas, en el expediente no reposan los siguientes documentos:

- Copia autentica de la escritura No. 2290 de fecha 11 de diciembre de 2009, emanada supuestamente por la Notaría Décima del Circuito Notarial de Bogotá.
- Copia autentica de las escrituras No. 2827 de fecha 28 de octubre de 1996, emanada supuestamente por la Notaría 46 del Circuito Notarial de Bogotá y No. 206 de fecha 22 de enero de 2013, emanada presuntamente por la Notaría 21 del Circuito Notarial de Bogotá.

En ese sentido, los mencionados documentos debieron ser aportados por la parte actora al interponer la presente demanda so pena de ser declarada extemporánea al tenor de lo dispuesto por el artículo 173 del C.G.P., tanto así, que esta norma le prohíbe al juez decretar pruebas que la parte interesada directamente o por intermedio del derecho de petición la pudiese conseguir.

#### - CAPITULO VII: EXCEPCIONES DE MÉRITO

Como quiera que gran parte de lo señalado en este acápite corresponde a lo ya aducido a lo largo de este escrito con el que contesto la presente demanda, me permito reiterar y rectificar todas y cada una de las razones de defensa ya esgrimidas, por consiguiente, me permito presentar además de las oposiciones propuestas, las siguientes excepciones de mérito:

- **INEXISTENCIA DE MATERIAL PROBATORIO QUE PERMITA COMPROBAR LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE LOS SEÑORES ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA Y NINI JOHANA DUARTE CÁRDENAS, ASÍ COMO TAMPOCO EL NACIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE ELLOS DOS:**

Frente a esta excepción, resulta importante resaltar que luego de analizar todos los puntos que la parte actora relaciona en su acápite de hechos junto con las pruebas que aporta para respaldarlos, debo indicar que la abogada demandante no prueba o acredita la convivencia permanente y singular entre las partes con ningún documento o siquiera permita inferir, lo cual es un requisito indispensable para que prospere esta acción al tenor de lo dispuesto por el artículo 1 de la ley 54 de 1990, antes por el contrario, la misma demandante se contradice en la denuncia penal que fue interpuesta por ella misma ante la Fiscalía General de la Nación curiosamente el día 02 de mayo de 2019, en el que textualmente ella manifiesta no convivir de manera continua e ininterrumpida con el aquí demandado, toda vez que según ella, el señor ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA siempre vivió en la ciudad de Villavicencio, Meta, por cuanto él allá laboraba y tenía “unos parqueaderos en un angar del aeropuerto vanguardia”, al respecto me permito transcribir dicha declaración a continuación:

**“MI COMPAÑERO PERMANENTE ES PILOTO COMERCIAL, Y ÉL TIENE SUS NEGOCIOS EN VILLAVICENCIO, ALLÍ EN VILLAVIVENCIO, PERMANECÍA LA MAYOR PARTE DEL TIEMPO, POR SU TRABAJO, ÉL ALLÍ ERA PILOTO CUANDO LO BUSCABAN REALIZABA VUELOS COMERCIALES, PERO TAMBIÉN ÉL TENÍA UNOS PARQUEADEROS EN UN ANGAR DEL AEROPUERTO VANGUARDIA.”**

(Resaltados y negrillas son propios).



Más adelante, en esta declaración libre y espontánea rendida por la aquí demandante ante el ente acusador, ella misma afirma que el señor ANDRADE POLANIA no le gustaba que conocieran de su paradero, al respecto me permito transcribir dicha declaración, así:

*“NO TENGO IDEA A QUÉ HOTEL LLEGABA ESPER CUANDO VIAJABA A PANAMÁ, PORQUE A ÉL NO LE GUSTABA QUE UNO LE ESTUVIERA PREGUNTANDO TODOS ESOS DETALLES”.*

Así mismo, llama mi atención que en todo el escrito de la demanda, no se menciona a ningún miembro cercano del núcleo familiar primario del señor ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA, tales como lo son, su madre, padre, hermanos y demás familiares que pudieran esclarecer los hechos de la supuesta desaparición forzada que hoy en día tiene alejado sin rastro alguno al susodicho señor, insisto, todo esto según la manifestación verbal rendida por la aquí demandante en su denuncia penal.

Adicionalmente, me causa curiosidad que en el acápite de los hechos de la demanda, específicamente en el hecho octavo, se mencionan al padre del señor ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA y a su supuesta hermana MARIANA ANDRADE DUARTE, esta última quien es la que supuestamente reclama los valores de los cánones de arrendamiento de uno de los inmuebles del aquí demandado, así como también, llama mi atención el hecho de que la parte actora manifieste desconocer quien recibe los dineros por concepto de los arriendos del inmueble ubicado en la carrera 51 No. 106 – 67 del Edificio Multifamiliar en el Jardín PH de la ciudad de Bogotá D.C., tanto del apartamento como del parqueadero, pues si la señora NINI JOHANA DUARTE CÁRDENAS quien dice ser la compañera permanente y con quien supuestamente se adquirieron estos bienes, debería conocer a ciencia cierta estos datos que resultan ser básicos y fáciles de conseguir, pues de esto se desprende la ayuda mutua, socorro y solidaridad que representa a los cónyuges y que se traslada fácilmente compañeros permanentes que evidentemente tienen conformada una unión marital de hecho, más no como claramente lo ha manifestado la misma demandante en su denuncia cuando manifiesta desconocer algo tan elemental como lo es el sitio donde se hospedaba presuntamente en Panamá.

Debo reiterar que ni el padre del señor ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA (de quien se desconoce el nombre pero que fue mencionado en el hecho octavo de la demanda), ni la señora MARIANA ANDRADE DUARTE (presunta hermana del aquí demandado), así como tampoco la mamá del aquí demandado (de quien tampoco se conoce el nombre pero que se menciona indirectamente en el hecho segundo de la demanda) fueron citadas al proceso en calidad de testigos, más aun cuando presuntamente se desconoce el paradero del aquí demandante y existe actualmente una denuncia penal por la supuesta desaparición forzada de él, pero que al analizar las pruebas obrantes en el proceso, no existe siquiera una prueba sumaria que permita inferir que la parte actora evidentemente haya agotado todas las instancias físicas para buscar a su supuesto compañero permanente, insisto, tanto así, que ni siquiera sus familiares más cercanos fueron llamados a declarar a este proceso, en tratándose de una situación tan llamativa y grave como lo es una desaparición forzosa.

De acuerdo a todo lo anterior y en el caso hipotético de que se llegue a comprobar que el señor ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA, no estaba desaparecido forzosamente por algún grupo ilegal y que esta denuncia fue interpuesta por la parte actora para revivir los términos de prescripción de un (1) que se tienen para interponer esta acción judicial al tenor de lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 54 de 1990, el despacho debe compulsar copias ante la fiscalía general de la nación por la posible comisión de los delitos de fraude procesal, falsa denuncia y los demás que se configuren con este actuar.

En tal motivo y con lo ampliamente desarrollado anteriormente, resulta improbable pensar que la aquí demandante alegue la convivencia permanente y singular, cuando no existen pruebas de dicha unión y antes por el contrario se tiene comprobado en el proceso que el demandado residía en otra ciudad y departamento (Villavicencio, Meta) distinto al lugar de residencia de la demandante que es la ciudad de Neiva, Huila.



Por todo lo anteriormente expuesto, solicito ante usted, señora juez, que declare probada esta excepción, todo esto en virtud a las pruebas que obran en el expediente.

➤ **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN JUDICIAL:**

Fundo esta excepción en el hecho de que la señora NINI JOHANA DUARTE CÀRDENAS manifestó en su declaración libre y espontánea rendida por ella misma ante la Fiscalía General de la Nación curiosamente el día 02 de mayo de 2019, que supuestamente la última vez que vio físicamente al señor ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA fue los primeros días del mes de enero del año 2019 por cuanto él decidió volverse para Villavicencio en esa época y desde ese momento nunca más lo volvió a ver (pese a manifestar haberse presuntamente comunicado con él en otras ocasiones, cosa que no está probado en el proceso, por cuanto no obran pantallazos de dichas conversaciones u otro elemento material probatorio que permita inferir siquiera sumariamente esta afirmación), al respecto me permito traer a colación esta declaración rendida ante el ente acusador, así:

“ESPER ARBEY ESTUVO AQUÍ EN LA CASA CON NUESTROS HIJOS CELEBRANDO EL FIN DE AÑO Y LUEGO SE VOLVIÓ PARA VILLAVICENCIO EN LOS PRIMEROS DÍAS DEL MES DE ENERO. ÉL TODOS LOS DÍAS SE COMUNICABA CONMIGO Y CON MIS HIJOS. LA ÚLTIMA VEZ QUE SUPIMOS DE ÉL FUE EL 10 DE MARZO PASADO, CUANDO ÉL POR WHATSAPP NOS LLAMÓ AL CELULAR DE MI HIJA ...”

(Resaltados y negrillas son realizados por este profesional del derecho).

Nótese que la demandante reconoce haberse separado de cuerpos con el demandado los primeros días del mes de enero del año 2019 y es desde ese momento en que se debe empezar a contabilizar los términos de un (1) año que se tenía para interponer esta acción judicial, que al revisar el acta de reparto, encuentro que la misma fue interpuesta el día 18 de febrero de 2020, es decir, luego de haber transcurrido más de mes y medio que se tenía para ello, pues siguiendo la lógica de la declaración ya transcrita, esta acción debió interponerse los primeros días del mes de enero de 2020 o en su defecto, los primeros días de reintegrados los despachos judiciales de la vacancia judicial de ese año.

Adicionalmente, debo manifestar que al proceso no se anexan ningún pantallazo de esta supuesta llamada al WhatsApp que manifiesta la actora en su denuncia que fue realizada por el demandante a su hija el día 10 de marzo del año 2019, de tal suerte que esta versión queda sin sustento probatorio y no es más que una afirmación sin piso jurídico que se da para revivir el término de prescripción de esta acción judicial.

De acuerdo a todo lo anterior, solicito al despacho que declare probada esta excepción.

➤ **FALTA DE CAUSA PARA PEDIR:**

La presente excepción se sustenta en indicar que no existe elemento material probatorio en el proceso que permita tener certeza sobre los hechos indicados y peticionado en la demanda, pues los mismos no guardan relación con los elementos materiales probatorios que obran en el expediente y que fueron ampliamente desarrollados por el suscrito, por tanto, debe resaltarse que la parte actora carece de causa para pedir, pues además de que no incorpora prueba alguna que permita establecer irrefutablemente los extremos temporales de la unión marital de hecho, tampoco acredita su calidad de compañera permanente.

Se concluye de todo lo anterior, que las supuestas obligaciones manifestadas por el demandante, no tienen respaldo probatorio, por consiguiente, debe declararse probada esta excepción de falta de



causa para pedir, ya que no existe un argumento debidamente demostrado que valide las pretensiones de la demanda.

➤ **AUSENCIA DE OBJETO:**

Al no existir elemento material probatorio que convalide las pretensiones de la demanda, resulta evidente indicar que la acción judicial que nos ocupa carece de objeto para prosperar, ya que como lo he explicado a lo largo de este escrito y corroborado en las presentes excepciones de mérito, la parte demandante no tiene elementos de hecho o de derecho que le permitan respaldar su demanda.

Por lo anterior, solicito a su despacho el declarar debidamente probada la presente excepción.

➤ **EXCEPCIÓN INNOMINADA:**

Comedidamente me permito formular esta excepción respecto a aquellas circunstancias constitutivas de anomalía que, a pesar de no haber sido expresamente alegada, resultare probada en el proceso.

- **CAPITULO VIII: PRUEBAS Y ANEXOS DE LA CONTESTACIÓN**

Solicito se tengan como tales las documentales que obran en el expediente y aquellas que en forma oficiosa decida decretar el señor juez director del proceso.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito señor Juez acceda a practicar interrogatorio de parte a los demandantes a mi solicitud, en virtud de cuestionario oral que formulare el día de la audiencia, todo esto con el fin de corroborar la existencia de la supuesta unión marital de hecho que da origen a este proceso, de tal suerte, que en caso de no comparecer al proceso el demandado, requiero que se me permita practicar el interrogatorio de parte a la señora **NINI JOHANA DUARTE CÁRDENAS**.

- **CAPITULO IX: NOTIFICACIONES**

- La demandante y su apoderado en las direcciones consagradas en la demanda.
- El suscrito profesional del derecho, podrá ser notificado en la Calle 9 No. 3-50 oficina 507, centro comercial Megacentro, Barrio Centro de la ciudad de Neiva, Huila. Teléfono celular: 3176829022 y/o al correo electrónico: [camilo.peralta07@gmail.com](mailto:camilo.peralta07@gmail.com).

Agradezco la atención prestada.

Respetuosamente,

**CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR**

C.C. No. 1.075.252.395 de Neiva - Huila

T.P. No. 281.436 del C. S. de la J.



Señores

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA**

Ciudad

**Ref.** Cesación de efectos civiles de matrimonio civil

**Demandante en Reconvención:** Olga Lucía Quintero Lozano

**Demandado en Reconvención:** Hernán Humberto Buitrago Botero

**Rad.** 2021-00399-00

**RICHARD MAURICIO GIL RUIZ**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderado de **HERNÁN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO** identificado con la cédula de ciudadanía 12.133.128 de Cartago-Valle, estando dentro del término conferido por este despacho me permito contestar la demanda de reconvención incoada a través de apoderado por la señora **OLGA LUCÍA QUINTERO LOZANO**:

#### I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- **Al hecho 1. Es cierto.** Conforme obra en la anotación realizada Por la Notaría Segunda del círculo de esta ciudad en el Registro Civil de nacimiento de la señora **Olga Lucía Quintero Lozano**, advirtiéndose que no se anexó por parte de la demandante el Registro civil de Matrimonio, aunque este ya se encuentra en el proceso.

- **Al hecho 2.** Se debe delimitar la contestación frente a cada uno de los bienes relacionados como activos por la parte demandante así:

- a. Casa habitación como consta en la escritura 995 del 09/05/2019 identificada con matrícula inmobiliaria 200-143256 del municipio de Neiva – Huila con cedula catastral 41001-01-09-00- 00-0653-0003-000-0-00-0000 con un área de 90.00 metros cuadrados, distinguido con nomenclatura Cl. 69A 1D 16 en el barrio Balcones de la Rivera. **Es Cierto, se indica además que dicho bien inmueble se adquirió con préstamo del SENA por valor de \$165.600.000 y que está hipotecada a la misma entidad.**
- b. Casa de habitación construida a nombre de su hijo **HERNAN DAVID BUITRAGO LOSADA**, sobre lote urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-194632 con número de cedula catastral No. 010800004970002000000000 con dirección k 34B 25-47 Lo. 1 Mz 1D 4 barrio el Tesoro del municipio de Neiva Huila, con un área de 144,00 m<sup>2</sup>, área construida de 80 m<sup>2</sup>, **en la actualidad no existe escritura pública a nombre de ninguno de los sujetos procesales** y tiene vendida una parte de la casa (plancha en un segundo piso) con un área de más de 100 m<sup>2</sup>) al señor EDWAR FALLA, mediante una carta

compra venta documentos que reposan en casa donde su mamá.  
(Negritas y subrayado fuera de texto original)

Frente a este bien inmueble se debe indicar que el mismo no forma parte del haber de la sociedad conyugal conformada entre las partes, en atención a que este corresponde a un lote de terreno, auxilio del municipio de Neiva otorgado al señor Hernán David Buitrago Losada c.c. 1.075.292.500 y la señora Daycu Rubiela Méndez Sandoval c.c. 29.279.195 el cual tiene una restricción de venta de 10 años como consta en el Certificado de libertad y tradición adjunto.

- c. Apartamento 104 de la Torre B ubicado en el conjunto el Tesoro de la etapa II, el cual fue vendido en el año 2019 por un valor de setenta y cuatro millones de pesos (\$74'000.000). - **Es Parcialmente Cierto**, este bien inmueble fue vendido en noviembre de 2018, de lo cancelado en la compraventa se pagó al SENA el valor de \$23.066.439 (veintitrés millones sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos m/cte.) correspondientes a la parte que se le adeudaba de la hipoteca, ello según comprobante contable con número interno de transacción 61841567, expedido por dicha entidad el cual se puede verificar con su oficina de tesorería. El valor restante fue invertido así: \$25.000.000 (veinticinco millones de pesos m/cte.) fueron dados a la demandante para que adquiriera un local de ropa puesto que para al regresar de los **E.E.U.U.** puso la condición de que se le tenía que dar dinero para que la misma pudiera trabajar, algunos montos fueron dados en efectivo y otros fueron consignados por ella en una cuenta del BBVA. El restante fue utilizado para cubrir deudas adquiridas.
- d. Parqueadero en el Conjunto cerrado el Tesoro, etapa II, vendido en noviembre del año 2018 por valor de seis millones de pesos (\$6'000.000). - **Es Cierto**, este ingreso fue empleado para cancelar la matrícula por valor de \$2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos m/cte.) en la Universidad Corhuila – Corporación Universitaria del Huila del hijo de la demandante, el **joven Jaime Andrés Villarreal**; además, con el restante se compró vestuarios completos para el joven antes referido.
- e. Vehículo tipo Automóvil, placas IGN-187, servicio particular, marca KIA modelo 2016, línea PICANTO EX, con número de chasis KNABX512AGT0295561, color gris, el cual fue adquirido a nombre de la señora Cilia Botero de Buitrago (madre) pero que siempre ha estado en posesión y uso de HERNAN. - **Es Cierto**, dicho vehículo efectivamente ostenta como propietaria a mi madre y aquella es la propietaria.
- f. Cuentas por cobrar por valor aproximado de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS \$180.000.000 representados así: Evidencia No. 007

Relación CxCHERNAN2020. – **No es Cierto**, aunque desarrollo la actividad extra de prestar dinero, lo hago con los recursos de mis padres.

- g. Cesantías devengadas por el señor HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO en vigencia de la sociedad conyugal, siendo esto desde el 06 de septiembre del año 2014 a la fecha del fallo. – **Es Parcialmente cierto**, como todo trabajador con relación laboral en Colombia, se me cancelan cesantías las cuales se utilizan para realizar abonos a los créditos de vivienda, ello cada año en el mes de febrero que es cuando las mismas son consignadas. Por lo anterior, no he contado con ellas en efectivo, indicando también que aquellas que he retirado las he utilizado en pro de reparaciones en la vivienda de mi propiedad como lo permite la ley.

- **Al hecho 3. Es Parcialmente cierto.** Efectivamente fruto de la venta de aquellos bienes inmuebles se obtuvieron unas ganancias, sin embargo, todos los recursos fueron asumidos con deuda las cuales se cancelaron con las respectivas ventas.

Así mismo, gran parte de aquellos ingresos se utilizaron en viajes y otras adquisiciones que realizamos, los cuales se pueden discriminar así:

Viaje y/o Adquisición	Valor Pagado
Viaje a Madrid – España, Roma – Italia y Jerusalén – Israel (año 2014)	\$25.000.000 (veinticinco millones de pesos m/cte.)- aproximadamente
Dos Viajes a Orlando – Florida – Estados Unidos	\$10.000.000 (Diez millones de pesos m/cte.) cada uno
Viaje a San Andrés-Islas	\$4.000.000 (Cuatro millones de pesos m/cte.)
Tres viajes a Cartagena	\$12.000.000 (Doce millones de pesos m/cte.)
Dos Viajes a Santa Marta	\$5.000.000 (Cinco millones de pesos m/cte.)
Viaje al Eje Cafetero	\$2.000.000 (Dos millones de pesos m/cte.)
Mercancía (Ropa para vender)	\$25.000.000 (Veinticinco millones de pesos m/cte.)

Negocio comercial (matriculado en Cámara de comercio)	\$17.000.000 (Diecisiete millones de pesos m/cte.)
Moto Fly (utilizada por la demandante)	\$5.000.000 (Cinco millones de pesos m/cte.)
Pago de la Cuota de la casa y sostenimiento	\$3.000.000 (tres millones de pesos m/cte.) – mensuales aproximadamente

- **Al hecho 4. No es cierto.** Anteriormente se explicó el tema de la otra actividad económica que realizó; además, para complementar se debe indicar que a la demandante no se le ha enviado información sobre el control de la cartera, situación que no se puede tomar como verídico el valor que refiere en este hecho como activo.

- **Al hecho 5. Es cierto.**

- **Al hecho 6. No es cierto.** Puesto que los daños no fueron el resultado de alguna acción violenta.

- **Al hecho 7. No es cierto.** la demandante quiere trasladar afirmaciones las cuales se tornan cuestionables, toda vez que siguiendo los hechos narrados por mi representado tenemos que existió durante toda la convivencia matrimonial una falta de colaboración económica frente a los gastos del hogar y administración, dejando dichas responsabilidades en cabeza de mi poderdante estando ella en la capacidad para socorrer algunos pagos y obligaciones por el salario que devenga.

Aunado a lo anterior, la señora Quintero ha omitido indicar que generalmente las discusiones presentadas dentro de la relación iniciaban por su actitud y carácter, llevando a que la misma se convirtiera en una relación irrespetuosa por su parte, no solo por sus comportamientos hacia mí sino también hacia mis hijos y demás familiares.

- **Al hecho 8. No es cierto.** las responsabilidades económicas del hogar recayeron generalmente en cabeza de mi representado, por tanto, la responsabilidad del incumplimiento que existe de las obligaciones que se originaron con el vínculo matrimonial debe recaer en la demandante.

- **Al hecho 9. No es cierto.**

- **Al hecho 10. No es un hecho.** Se tiene, en primer lugar, que respecto de la causal contemplada en el artículo 154 numeral 2 “El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la

ley les impone como tales y como padres” la Corte Constitucional en Sentencia C-985 de 2010 ha referenciado:

*“En efecto, el numeral 2º sobre “[e]l grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres”, **se refiere al incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de matrimonio y que están previstas en los artículos 176 y siguientes del Código Civil. Estas obligaciones son, entre otras, fidelidad, socorro y ayuda mutua, y cohabitación.** Como indica la doctrina, en la práctica esta causal **se invoca usualmente por incumplimiento de los deberes de cohabitación y de asistencia alimentaria respecto del otro cónyuge** o los hijos.” (Negritas y subrayado fuera de texto)*

Teniendo estas directrices, nos encontramos frente a una causal de valoración subjetiva la cual se logrará demostrar en discusión y por la cual será procedente declarar el divorcio, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, decretándose que la responsabilidad de ello estará en cabeza de la demandante.

## II. A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al despacho que en nombre de mi poderdante procedo a pronunciarme respecto de las pretensiones así:

**A la pretensión No. 1. No Nos oponemos**, pues se constata que ambos cónyuges pretenden que se decrete el divorcio del matrimonio civil suscrito entre ambos.

**A la pretensión No. 2. Nos oponemos**, no se puede pretender que mi poderdante sea declarado como cónyuge culpable puesto que tal como se probará dentro del presente proceso, la demandante fue quien incumplió con las obligaciones originadas con el vínculo matrimonial y, por tanto, es ella quien debe ser declarada como cónyuge culpable.

**A la pretensión No. 3. Nos oponemos parcialmente**, en atención a que con el presente proceso únicamente se declarará la disolución de la sociedad conyugal y quedará la misma en estado de liquidación la cual se deberá adelantar en proceso distinto.

**A la pretensión No. 4. No Nos oponemos**, puesto a que el mismo hace parte de las determinaciones que se llegarán a tomar en el presente.

- **A la pretensión No. 5. Nos oponemos**, no hay lugar a ellas.

toda vez que como quedará demostrado en el proceso no hay lugar a ellas conforme las razones expresadas y explicadas en la contestación a los hechos de la demanda.

### III. EXCEPCIONES DE MERITO

#### 1. INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD DEL DEMANDADO FRENTE A LA CAUSAL ESTABLECIDA EN EL ART. 154 NUMERAL 2:

La demandante ha pretendido que se declare como cónyuge culpable a mi apoderado bajo los efectos de la causal consagrada en el art. 154 numeral 2 del código civil, la cual establece: *“El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres”*

Así las cosas, se ha reiterado que la misma se tiene como una causal de valoración subjetiva, dentro de la cual se pretende el decreto del divorcio declarando a uno de los cónyuges como culpable, sin embargo, frente a este precepto nos encontramos que las afirmaciones esbozadas por la demandada se tornan cuestionables, siguiendo los hechos narrados y las pruebas documentales aportadas por mi representado tenemos que existió durante toda la convivencia matrimonial una falta de colaboración económica frente a los gastos del hogar y administración, dejando dichas responsabilidades en cabeza de mi poderdante, estando ella en la capacidad para socorrer algunos pagos y obligaciones por el salario que devenga.

Así mismo, frente a las demás obligaciones derivadas del contrato de matrimonio se refieren hechos como el constante maltrato verbal ejercido por la demandada, la falla en la convivencia y demás actitudes que nos llevan al convencimiento de que se cumple esta causal de divorcio, no solo por el incumplimiento grave de los deberes u obligaciones derivadas de este contrato solemne sino además de su injustificación en cabeza de la demandante ya que no se hayan méritos o argumentaciones que permitan corroborar cierta defensa por su parte.

#### 2. BUENA FE:

En el entendido de que se ha mencionado por parte del demandante la mala fe con la que supuestamente ha actuado mi defendido, y con base en ella se le debe declarar a mi apoderado como cónyuge culpable y otorgársele toda responsabilidad que acaezca en el presente, sin embargo, en principio no se puede pregonar mala fe toda vez que mi representado ostenta una buena fe, en atención a que goza de la presunción Constitucional establecida en el **artículo 83** de la Constitución Política que a su tenor indica:

*“las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, **la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.**” (Negrillas del suscrito).*

Del mismo modo, la Corte Constitucional ha señalado que la buena fe es un principio que **“de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume, y dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente”.**

En ese entrever, es desacertado afirmar por parte de la demandada la existencia de una incorrecta actuación por parte de mi representado ya que no se ha faltado a la verdad dentro de la relación de bienes indicada en la demanda. Por tanto, aquello obedece únicamente a juicios de valor que la demandada deberá probar dentro del presente trámite.

Así las cosas, tal como se ha argumentado y demostrado dentro de la presente contestación de demanda tenemos dentro de esta relación marital que, por parte de mi defendido, siempre hubo un actuar de Buena fe.

#### IV. FUNDAMENTO DE DERECHO

La presente se fundamente legalmente en los artículos 154 numeral 2 del Código Civil, la Ley 1ª de 1976, Ley 446 de 1998 y demás normas que sean concordantes y aplicables al caso concreto.

**En segundo lugar**, las demandas fundamentadas en las causales **2º (grave incumplimiento de los deberes conyugales que impone la ley)**, **3º** (ultrajes, maltrato cruel y maltratamientos de obra), **4º** (embriaguez habitual) y **5º** (uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica), **deben ser alegadas ante la jurisdicción dentro del término de un año contado desde cuando sucedieron.**

#### V. PRUEBAS

Como medio de prueba, solicito señor juez se decreten, practiquen y se tengan como tales las siguientes pruebas:

##### 1. Documentales que aporto.

Téngase como prueba lo documentos aportados con la contestación presente, que son las siguientes:

- Certificación de obligación bancaria denominada Crediexpress con Davivienda.

- Certificación expedida por el SENA del valor adeudado correspondiente al crédito hipotecario.
- Certificación expedida Scotiabank en el que se evidencia el saldo total de la deuda – crédito de consumo.
- Extracto de la Tarjeta de Crédito expedida por Scotiabank.
- Paz y salvo de la obligación denominada crédito de vehículo adquirida con Davivienda.
- Certificación expedida por Bancolombia en el que se evidencia el saldo total de la deuda.
- Certificación expedida por Bancolombia en el que se evidencia el saldo total de la deuda respecto del crédito de consumo.
- Comprobantes de recaudo de cartera Bancolombia de fecha 20 de mayo de 2021.
- Comprobantes de recaudo de cartera Bancolombia de fecha 30 de agosto de 2021.
- Comprobantes de recaudo de cartera Bancolombia de fecha 11 de octubre de 2021.
- Comprobantes de recaudo de cartera Bancolombia de fecha 29 de septiembre de 2021.
- Contrato de promesa de compraventa de bien inmueble suscrito entre el presente y el señor Rodrigo Arturo Martínez Almario quien se denominó promitente vendedor.
- Certificación de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria 200-194632 del bien inmueble ubicado en el barrio El Tesoro.
- Declaración juramentada realizada por la señora Clara Inés Mariño Forero ante el Notario 75 del círculo de Bogotá en donde se constata los bienes que se repartirían en la herencia que le correspondió a mi padrastro.
- Historia clínica de fecha 03 de febrero de 2020 con la que se logra demostrar las patologías presentadas por mi padrastro.
- Tiquetes a Madrid – España a nombre de la demandante y de mi poderdante.

## 2. Declaración de parte

De la señora **OLGA LUCÍA QUINTERO LOZANO** – demandante en el proceso de la referencia a quien se le podrá citar en la calle 69 A número 1D-16 Lote No. 3 Manzana B, celular 3132346959, y al correo electrónico [olgaluqui@hotmail.com](mailto:olgaluqui@hotmail.com)

## VI COMPETENCIA Y CUANTÍA

En razón a la naturaleza de la acción, el domicilio de mi prohijado y la cuantía de la presente demanda es usted competente señor Juez.

## VII NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderado recibirán notificaciones en las respectivas direcciones y demás datos aportados con la demanda.

El suscrito apoderado y el señor **Hernán Buitrago**. recibirán notificaciones en la Carrera 4 No. 9-25 edificio diego de Ospina oficina 502, celular 316 357 9979 y correo electrónico [richardmauricio22@hotmail.com](mailto:richardmauricio22@hotmail.com)

Atentamente



**RICHARD MAURICIO GIL RUIZ**

CC. 94.538.289 de Cali (V).

T.P. 202.349 del C. S. de la Judicatura.



**DAVIVIENDA** CERTIFICA

Que el Señor **BITRAGO BOTERO HERNAN HUMBERT**  
con Cédula de Ciudadanía No. **12133128**  
tiene con esta entidad una obligación denominada **Crediexpress Fijo**  
radicada bajo el No. **5907076800114608**

Dicha obligación presenta las siguientes características:

Valor Aprobado	\$49,583,126.00
Fecha de Apertura	2019/09/04
Saldo Total a la fecha*	\$37,630,521.20
Saldo en Mora	\$0.00
Pago mínimo	\$728,700.00
Fecha Próximo Vencimiento	2022/03/02
Otros Titulares	BITRAGO BOTERO HERNAN HUMBERT
Identificación	12133128

A la fecha la obligación se encuentra al día en sus pagos.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado

NEIVA HUJILA  
2022/02/03

**FIRMA AUTORIZADA**

Banco Davivienda  
CALLE LA CEIBAS

\*Este valor no incluye Costas Judiciales ni Honorarios de Abogado.

Banco Davivienda S.A.  
NIT. 860.034.513-7  
AH 170-1 REV. IV-06



## CERTIFICADO FONDO DE VIVIENDA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto del Sena Regional Huila Certifica que revisados los registros contables a 31 de enero de 2022

### HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO

Identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.133.128, presenta un saldo deudor con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" correspondiente al crédito Hipotecario otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda del SENA Regional Huila por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 146.263.199,00). MCTE.,**

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.

Neiva, 31 de enero de 2022.

 Jacqueline  
Molano Urriago

### JACQUELINE MOLANO URRIAGO

Vo.Bo. María Camila Porras Araujo   
Administradora Fondo de Vivienda SENA

Regional Huila  
Carrera 5 No. 16 – 16, Neiva. - PBX (57 1) 5461500  
www.sena.edu.co  
 SENAComunica



Certificado No.  
SC-CER339681-1

Certificado No.  
CO-SC-CER339681-1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 200-194632

Impreso el 18 de Diciembre de 2015 a las 10:48:30 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA  
FECHA APERTURA: 18/11/2008 RADICACIÓN: 2007-200-6-21576 CON: ESCRITURA DE 21/11/2007

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

LOTE 1 MANZANA 1D-4 CON EXTENSION DE 144 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2473, 2007/11/21, NOTARIA CUARTA NEIVA. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984

**COMPLEMENTACIÓN:**

EL INMUEBLE OBJETO DE LOTEEO RESULTO DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA 2473 DEL 21/11/2007 NOTARIA 4 DE NEIVA, ACLARADA POR ESCRITURA 2811 DEL 14/12/2007 DE LA NOTARIA CUARTA DE NEIVA, REGISTRADAS AL FOLIO DE MATRICULA # 200-194577. DEL ADQUIRIDO POR ESCRITURA 1935 DEL 19/10/2006 NOTARIA CUARTA 4 DE NEIVA REGISTRADA EL 28/11/2006 POR DESENGLOBE A: MUNICIPIO DE NEIVA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-189163. -- EL MUNICIPIO DE NEIVA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ALIANZA FIDUCIARIA S.A, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1891 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2004 NOTARIA 17 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2004 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0179765.- ALIANZA FIDUCIARIA S.A ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR FIDUCIARIA MERCANTIL A SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA MEDIANTE ESCRITURA # 209 DEL 31-01-2002 NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C;REGISTRADA EL 04-02-2002 AL FOLIO DE MATRICULA 200-166694....ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBE MEDIANTE ESCRITURA # 1838 DEL 29-12-2001 NOTARIA 5 DE NEIVA;REGISTRADA EL EL 03-01-2002 AL FOLIO DE MATRICULA 200-166694 POR INVERSIONES OKALA LTDA.QUE, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR RESOLUCION DE CONTRATO FIDUCIA MERCANTIL DE LA ESCRITURA #1246 DEL 17 DE MARZO DE 1999 NOTARIA 1 DE BOGOTA CON LA SOCIEDAD FIDUCIARIA CENTRAL S.A, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #2777 DEL 10 DE JULIO DE 2000 NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 17 DE JULIO DE 2000 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0075145.--LA SOCIEDAD FIDUCIARIA CENTRAL S.A., HABIA ADQUIRIDO MEDIANTE FIDUCIA MERCANTIL DE LA SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1246 DEL 17 DE MARZO DE 1999 NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE MAYO DE 1999 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0075145.--ESTE LOTE HACE PARTE DE LA RESOLUCION DE CONTRATO DEL DESENGLOBE CONTENIDO EN LA ESCRITURA #5169 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1989 NOTARIA 1 DE NEIVA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1901 DEL 25 DE JULIO DE 1996 NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1996 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0075145. POR LA SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA....DEL QUE ADQUIRIO LOS PREDIOS MATERIA DE ENGLOBE, ASI, PARTE, POR COMPRA A LA SOCIEDAD EL CHAPARRO LTDA., POR ESCRITURA #3.621 SEPTIEMBRE 14 DE 1988 NOTARIA 1A. NEIVA, INSCRITA OCTUBRE 5 DE 1988 MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0058811. Y POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A VICENTE RUIZ MEDINA POR ESCRITURA #909 ABRIL 28 DE 1976 NOTARIA 13A.BOGOTA, INSCRITA MAYO 12 DE 1976 FOLIOS NOS. 200-0000160/161/ 162/1 9; ACLARADA CON RELACION A LA CABIDA POR ESCRITURA #2.883 OCTUBRE 18 DE 1979 NOTARIA 18A.BOGOTA, INSCRITA NOVIEMBRE 16 DE 1979 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0000160.- LA SOCIEDAD EL CHAPARRO LTDA., HUBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA., POR ESCRITURA #4.212 NOVIEMBRE 28 DE 1986 NOTARIA 2A. NEIVA, INSCRITA DICIEMBRE 18 DE 1986 MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0058811.- LA SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A VICENTE RUIZ MEDINA POR ESCRITURA #909 ABRIL 28 DE 1976 NOTARIA 13A.BOGOTA, ANTES CITADA; DESENGLOBADO POR ESCRITURA #4.212 NOVIEMBRE 28 DE 1986 NOTARIA 2A. NEIVA, ANTES CITADA. VICENTE RUIZ MEDINA, HUBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD URIBE GARCIA NU%EZ & CIA. LTDA., ARQUITECTOS INGENIEROS, POR ESCRITURA #3.282 DICIEMBRE 20 DE 1972 NOTARIA 13A.BOGOTA, REGISTRADA MAYO 14 DE 1973 AL LIBRO 10. TOMO 20. PAGINA 492, #950.- LA SOCIEDAD URIBE GARCIA NU%EZ & CIA. LTDA., ARQUITECTOS INGENIEROS, ADQUIRIO POR COMPRA AL BANCO GRANCOLOMBIANO POR ESCRITURA #3.603 MAYO 31 DE 1968 NOTARIA 6A. BOGOTA, REGISTRADA JUNIO 20 DE 1968 AL LIBRO 10. TOMO 30. PAGINA 71, #1.515.- VICENTE RUIZ MEDINA, HUBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD URIBE GARCIA NU%EZ Y CIA. LTDA., ARQUITECTOS INGENIEROS POR ESCRITURA #3.282 DICIEMBRE 20 DE 1972 NOTARIA 13A.BOGOTA, YA CITADA, INSCRITA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0058812.-

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 200-194632

Impreso el 18 de Diciembre de 2015 a las 10:48:30 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CARRERA 34B # 25-47 LOTE 1 MANZANA 1D-4

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

200-194577

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 19/12/2007 Radicación 2007-200-6-21576

DOC: ESCRITURA 2473 DEL: 21/11/2007 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0915 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MUNICIPIO DE NEIVA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 15/12/2015 Radicación 2015-200-6-21966

DOC: RESOLUCION 0165 DEL: 11/12/2015 DIRECCION DE VIVIENDA SOCIAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 8.364.843

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0186 TRANSFERENCIA A TITULO DE SUBSIDIO EN ESPECIE (LEY 1537 DE 2012) - OTORGADO POR EL MUNICIPIO DE NEIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE NEIVA

A: BUITRAGO LOSADA HERNAN DAVID CC# 1075292500 X

A: SANDOVAL MENDEZ DAICY RUBIELA CC# 29279195 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 15/12/2015 Radicación 2015-200-6-21966

DOC: RESOLUCION 0165 DEL: 11/12/2015 DIRECCION DE VIVIENDA SOCIAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART. 21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991" - POR EL TERMINO DE DIEZ AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE NEIVA

A: BUITRAGO LOSADA HERNAN DAVID CC# 1075292500 X

A: SANDOVAL MENDEZ DAICY RUBIELA CC# 29279195 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 15/12/2015 Radicación 2015-200-6-21966

DOC: RESOLUCION 0165 DEL: 11/12/2015 DIRECCION DE VIVIENDA SOCIAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART. 21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE NEIVA

A: BUITRAGO LOSADA HERNAN DAVID CC# 1075292500 X

A: SANDOVAL MENDEZ DAICY RUBIELA CC# 29279195 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 15/12/2015 Radicación 2015-200-6-21966

DOC: RESOLUCION 0165 DEL: 11/12/2015 DIRECCION DE VIVIENDA SOCIAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE NEIVA

A: BUITRAGO LOSADA HERNAN DAVID CC# 1075292500 X

A: SANDOVAL MENDEZ DAICY RUBIELA CC# 29279195 X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

**Nro Matrícula: 200-194632**

Impreso el 18 de Diciembre de 2015 a las 10:48:30 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

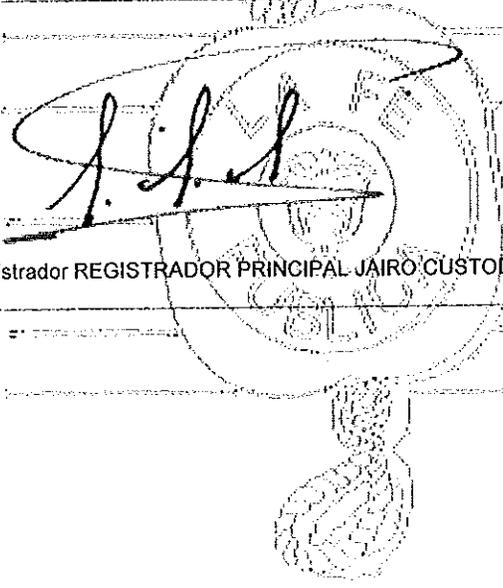
ANOTACIÓN: Nro: 6    Fecha 15/12/2015    Radicación 2015-200-6-21966  
DOC: RESOLUCION 0165    DEL: 11/12/2015    DIRECCION DE VIVIENDA SOCIAL DE NEIVA    VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION:    LIMITACION AL DOMINIO : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BUITRAGO LOSADA HERNAN DAVID    CC# 1075292500    X  
DE: SANDOVAL MENDEZ DAICY RUBIELA    CC# 29279195    X  
A: A FAVOR SUYO, DE SU ESPOSA (O), DE SUS HIJOS Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER EN EL FUTURO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 74127 impreso por: 2138  
TURNO: 2015-200-1-133555 | FECHA: 15/12/2015  
NIS: 6Kir/N7hwwR8SA9iqpCOavGTVSQQVmZyHnLULC/YnEEuohROg38Hd8w==  
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>  
EXPEDIDO EN: NEIVA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA**

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

 	<b>RESOLUCION</b>	
	<b>FOR-VS- 24</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde: Agosto 17 de 2015</b>

**RESOLUCIÓN No. 0165**

**01 DIC 2015**

**“Por medio de la cual se transfiere un subsidio familiar de vivienda en especie (terreno y obras de urbanismo), conforme al Artículo 95 de la Ley 388 de 1997”**

EL DIRECTOR DE VIVIENDA SOCIAL, conforme a las facultades delegadas por el Decreto No. 551 del 7 de junio de 2005, y en uso de atribuciones constitucionales y legales, en general de aquellas que le confieren la Ley 03 de 1991, Ley 388 de 1997, Ley 708 de 2001, El Decreto 1251 del 16 de noviembre de 2006, El Decreto 2190 de 2009; y de manera especial las conferidas por el Artículo 95 de la Ley 388 de 1997, el Decreto 540 de 1998, normas concordantes y complementarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto municipal No. 1251 del 16 de noviembre de 2006 se "reglamento el Subsidio Familiar de Vivienda Municipal en dinero o en especie en el Municipio de Neiva"

Que en materia de vivienda, el artículo 51 de la Carta Política establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, y le difiere a la ley la obligación de crear las condiciones necesarias para hacer efectivo ese derecho a través de programas de vivienda de interés social.

La ley crea las condiciones para hacer efectivo el derecho Constitucional, a través, entre otras, de la ley 09 1989, la ley 03 de 1991, y la ley 388 de 1997, sobre planes de desarrollo, planes de ordenamiento territorial, actuaciones urbanísticas; se establece el concepto de vivienda de interés social, se crea el subsidio de de vivienda de interés social y se delimita su definición.

Que en desarrollo de la política de vivienda Social, contemplada en el programa de gobierno **“Unidos para Mejorar”**, la actual administración municipal, regida por el Dr. Pedro Hernán Suárez, dentro del eje: **NEIVA HABITABLE, INFRAESTRUCTURA AMIGABLE** incluyó el Programa **UNIDOS POR UNAS VIVIENDAS SALUDABLES** buscando mejorar las condiciones y la calidad de vida en la ciudad a través de estrategias que promuevan la construcción, mejoramiento, legalización e intervención en zonas de alto riesgo; que hagan efectivo el derecho a una vivienda digna y que posibiliten la integración social y espacial.

	<b>RESOLUCION</b>	
	<b>FOR-VS- 24</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde: Agosto 17 de 2015</b>

Que el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, dispone en su contenido, que todas las asignaciones de subsidio familiar de vivienda en terrenos, que realicen las entidades públicas se efectuaran mediante Resolución Administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad; y se someterán a las limitaciones establecidas en la Ley 3 de 1991, para las viviendas adquiridas o mejoradas con el subsidio familiar de vivienda.

Que la Ley 3 de 1991 en su artículo 6º define taxativamente, que el "subsidio familiar de vivienda" es un "aporte estatal en dinero o especie", otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la Ley.

Que la Ley 388 de 1997, la Ley 3 de 1991, la Ley 708 de 2001, la Ley 715 de 2001 y las normas reglamentarias entre otras, el Decreto 2190 de 2009, Decreto 1160 de 2010 y el Decreto 3111 de 2004, establecen que los Municipios son otorgantes de subsidios familiares de vivienda de Interés Social.

Que el señor en representación de su hogar **HERNAN DAVID BUITRAGO LOSADA Y DAICY RUBIELA SANDOVAL MENDEZ** son beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, asignado mediante **Resolución No. 0144 del 18 de Noviembre de 2015**, emanada de la Dirección de vivienda social del Municipio de Neiva dentro del Proyecto **PARQUE RESIDENCIAL EL TESORO (SUPERMANZANA 1D)**, en cuantía de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$8.364.843.00) MCTE**. Representados en lote de Terreno y Obras de Urbanismo ejecutadas.

Que para efectos de transferencia de bienes a través de acto administrativo de las entidades públicas, que constituya título translaticio de dominio para su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, la Oficina asesora jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante concepto del 8 de agosto de 2005, dispuso que "en el artículo 9º del decreto 540 de 1998, se determinó que en la resolución que se expida por la correspondiente entidad pública, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 95 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 58 de la ley 9º de 1989, se incluirá además de la identificación del bien y de la demás información que de acuerdo con las normas legales se requiera para el registro, los siguientes aspectos, de los cuales se dejara expresa constancia en el folio de Matricula Inmobiliaria correspondiente al bien.

0 165

	<b>RESOLUCION</b>	
	<b>FOR-VS- 24</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde: Agosto 17 de 2015</b>

- a) La obligación para el beneficiario de no enajenar el bien transferido antes de transcurridos cinco (5) años, contados desde la fecha de expedición del acto administrativo por el cual se dispone la transferencia del bien, salvo que medie permiso de la respectiva entidad fundado en razones de fuerza mayor.
- b) El hecho de que el incumplimiento de la obligación anterior constituye que hubo condición resolutoria del acto jurídico de transferencia del bien.
- c) La obligación de restituir el bien cuando se establezca plenamente que hubo falsedad en los documentos o en la información suministrada por el peticionario y
- d) La afectación del inmueble a vivienda familiar, cuando sea del caso de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 12 de la Ley 258 de 1996.

En mérito de lo expuesto.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Transferir a título de subsidio familiar de vivienda en especie ((art. 1, numeral 2 del Decreto No.371 de 1996), con fundamento y conforme lo establecido en artículo 95 de la Ley 388 de 1997, a favor de **HERNAN DAVID BUITRAGO LOSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.075.292.500** expedida Neiva – Huila Y **DAICY RUBIELA SANDOVAL MENDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **29.279.195** expedida Buga - Valle, el derecho de dominio y la posesión sobre el Lote de terreno urbanizado, el cual corresponde en su ubicación al **No. 01**, de la Manzana **1D - 4** de la Urbanización **PARQUE RESIDENCIAL EL TESORO (SUPERMANZANA 1D)**, del municipio de Neiva (Huila), y que se distingue de acuerdo con la nomenclatura urbana con el No. **la carrera 34B 25 - 47**, con un área de **144.00 M2**, alinderado así:

**NORTE:** En longitud de **14.00 metros**, con la **Calle 25 A**

**SUR:** En longitud de **14.00 metros** con el lote **No. 02**

**ORIENTE:** En longitud de **10.00 metros** con la **Carrera 34B**

**OCCIDENTE:** En longitud de **10.00 metros** con el lote **No 16**

0165

	<b>RESOLUCION</b>	
	<b>FOR-VS- 24</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde: Agosto 17 de 2015</b>

(Decreto 540 de 1998, artículo 9°).

**PARAGRAFO PRIMERO:** Inscripción folio de matrícula No.200-194632 inscripción catastral No. 01-08-0497-0002-000. No obstante la cabida y linderos No obstante la cabida y linderos antes expresados esta transferencia se hace como cuerpo cierto.

**PARAGRAFO SEGUNDO: TRADICION:** El inmueble objeto de esta transferencia fue adquirido en mayor extensión por el municipio de Neiva, por compra a la ALIANZA FIDUCIARIA S.A. según consta en la Escritura No.1891 del 09 de Noviembre de 2004 Notaria 17 de Bogotá, registrada el 22 de Noviembre de 2004 al Folio de Matricula Inmobiliaria 200-0179765.- El inmueble objeto resultado del Desenglobe efectuado por Escritura 2473 del 21 de Noviembre de 2007 Notaria 4 de Neiva, ACLARADA por Escritura 2811 del 14 de Diciembre de 2007 de la Notaria 4 de Neiva registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria 200-194577y al lote aquí transferido le correspondió la matricula inmobiliaria numero No.200-194632, el lote y las obras de urbanismo fueron ejecutadas con los dineros del Subsidio Familiar de Vivienda asignados por La DIRECCIÓN DE VIVIENDA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA, a favor de HERNAN DAVID BUITRAGO LOSADA Y DAICY RUBIELA SANDOVAL MENDEZ.

**ARTICULO SEGUNDO: PATRIMONIO DE FAMILIA:** Los beneficiarios constituyen, por expresa disposición legal, obligatoriamente **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, sobre el inmueble objeto de esta transferencia, a favor suyo, de su esposa (o), de sus hijo(s) y de los que llegaren a tener en un futuro y **EMBARGABLE UNICAMENTE POR LAS** Entidades que financien la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda; de conformidad con los términos y condiciones dispuestos en el artículo 38 de la Ley 3 de 1991 y el artículo 60 de la Ley 9 de 1989.

**ARTICULO TERCERO: ASIGNACIÓN DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA VIS:** Mediante Resolución No. 0144 del 18 de Noviembre de 2015 en la CIUADELA PUERTA DEL SOL, le fue asignado por el Municipio de Neiva, al hogar beneficiario del cual hace parte HERNAN DAVID BUITRAGO LOSADA Y DAICY RUBIELA SANDOVAL MENDEZ, el subsidio familiar de vivienda por valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$8.364.843.00)**

0165 

	<b>RESOLUCION</b>	
	<b>FOR-VS- 24</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde: Agosto 17 de 2015</b>

**MCTE. Representados en lote de Terreno y Obras de Urbanismo ejecutadas.**

**PARAGRAFO: BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA VIS: HERNAN DAVID BUITRAGO LOSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.075.292.500** expedida Neiva – Huila Y **DAICY RUBIELA SANDOVAL MENDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **29.279.195** expedida Buga – Valle, son beneficiarios del subsidio familiar de vivienda de conformidad con la Resolución No. **0144 del 18 de Noviembre de 2015.**

**ARTICULO CUARTO: VALOR:** El valor del lote urbanizado es de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$8.364.843.00)** MCTE. Representados en lote de Terreno por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.250.369.00)** M/cte. y Obras de Urbanismo por valor de **SIETE MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$7.114.474.00),** M/CTE.

**ARTICULO QUINTO: PROHIBICION DE ENAJENAR Y RESTITUCION:** Acorde con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, los artículos 8 y 30 de la Ley 03 de 1991, el Decreto 2190 de 2009, el Decreto 1251 de 2006, y la ley 1537 de 2012 el subsidio familiar de vivienda será restituido a la Entidad otorgante cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento.

También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia. En ningún caso, los hijos menores de edad perderán los beneficios del subsidio de vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente. De igual manera, será restituido el subsidio familiar de vivienda si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la

0165

 	<b>RESOLUCION</b>	
	<b>FOR-VS- 24</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde: Agosto 17 de 2015</b>

asignación del subsidio, quedando inhabilitado por el término de diez (10) años para volver a solicitar subsidio.

Una vez vencido el plazo establecido en el presente artículo, las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda tendrán un derecho de preferencia para la compra de los inmuebles en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a las entidades mencionadas, por una sola vez, cuyos representantes dispondrán de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las condiciones para la adquisición de la vivienda, la metodología para definir su valor de compra, y la definición de la entidad que podrá adquirir la vivienda en el caso en que concurren varios otorgantes del subsidio, serán definidas mediante reglamento por el Gobierno Nacional.

Las viviendas adquiridas en ejercicio de este derecho, se adjudicarán a otros hogares que cumplan las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda.

La prohibición de transferencia y el derecho de preferencia de que trata el presente artículo se inscribirán en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Aquel hogar que se compruebe que haya recibido el beneficio del Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, será investigado por el delito de Fraude en Subvenciones, conforme al artículo 403 A de la Ley 599 de 2000.

**ARTICULO SEXTO: CONDICION RESOLUTORIA:** De conformidad con lo dispuesto en los ordinales a), b) y c) del artículo 9 del Decreto 540 de 1998, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo anterior, constituyen causal de resolución del acto administrativo de transferencia del predio objeto de subsidio familiar de vivienda municipal, que se asigna mediante esta resolución.

**ARTICULO SEPTIMO: DEL REGISTRO:** De conformidad con lo ordenado por el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, la presente Resolución constituye título traslativo de dominio y deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva.

0165

	<b>RESOLUCION</b>	
	<b>FOR-VS- 24</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde: Agosto 17 de 2015</b>

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Neiva a los, **11 DIC 2015**

  
**GILBERTO CASALLAS PERDOMO**  
 Director de Vivienda Social

Reviso: Lorena Tovar Trujillo/ Asesora Jurídica Externa

Elaboro: Virgilio Amido Manrique/Profesional Especializado

0165

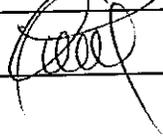
	<b>RESOLUCION</b>	
	<b>FOR-VS- 24</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde: Agosto 17 de 2015</b>

**DIRECCIÓN DE VIVIENDA SOCIAL**

En Neiva, el Catorce (14) del mes de Diciembre de 2015 se notifica al (a) la señor (a) HERNAN DAVID BUITRAGO LOSADA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.075.292.500 expedida en Neiva - Huila, de la Resolución número 0165 del 11 de Diciembre de 2015 "Por medio de la cual se transfiere un subsidio familiar de vivienda en especie (terreno y obras de urbanismo) conforme al Artículo 95 de la Ley 388 de 1997", haciéndole saber que contra ella procede el RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual podrá interponer dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación.

Renuncio a los terminos de ejecutoria

EL NOTIFICADO: 

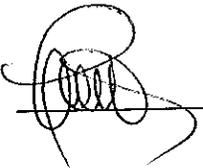
EL NOTIFICADOR: 

ALCALDÍA DE NEIVA  
DIRECCIÓN DE VIVIENDA SOCIAL

Continuación notificación de la Resolución 0165 del 11 de Diciembre de 2015, "Por medio de la cual se transfiere un subsidio familiar de vivienda en especie (terreno y obras de urbanismo) conforme (al) señor (a) HERNAN DAVID BUITRAGO LOSADA identificado (a) con la cédula de ciudadanía 1.075.292.500 expedida en Neiva - Huila.

**CONSTANCIA**

En Neiva, en la fecha del 14 del mes de Diciembre de 2015, siendo las 11:15 A.M., quedó ejecutoriada la resolución número 0165 del 11 de Diciembre de 2015, la cual se notificó el día Catorce (14) del mes de Diciembre de 2015, debido a que el notificado (a) presento renuncia al termino para interponer Recurso.

EL NOTIFICADOR: 

 	<b>RESOLUCION</b>	
	<b>FOR-VS- 24</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde: Agosto 17 de 2015</b>

**DIRECCIÓN DE VIVIENDA SOCIAL**

En Neiva, el Catorce (14) del mes de Diciembre de 2015 se notifica al (a) la señor (a) **DAICY RUBIELA SANDOVAL MENDEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29.279.195 expedida en **Buga - Valle**, de la **Resolución número 0165 del 11 de Diciembre de 2015** "Por medio de la cual se transfiere un subsidio familiar de vivienda en especie (terreno y obras de urbanismo) conforme al Artículo 95 de la Ley 388 de 1997", haciéndole saber que contra ella procede el RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual podrá interponer dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación.

*Renuncia a los términos de Ejecutoria*

EL NOTIFICADO:

*Daicy R. Sandoval Mendez - M.*

EL NOTIFICADOR:

*[Firma]*

ALCALDÍA DE NEIVA  
DIRECCIÓN DE VIVIENDA SOCIAL

Continuación notificación de la Resolución **0165 del 11 de Diciembre de 2015**, "Por medio de la cual se transfiere un subsidio familiar de vivienda en especie (terreno y obras de urbanismo) conforme (al) señor (a) **DAICY RUBIELA SANDOVAL MENDEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía 29.279.195 expedida en **Buga - Valle**.

**CONSTANCIA**

En Neiva, en la fecha del 14 del mes de Diciembre de 2015, siendo las 11:30 A.M., quedó ejecutoriada la resolución número **0165 del 11 de Diciembre de 2015**, la cual se notificó el día Catorce (14) del mes de Diciembre de 2015, debido a que el notificado (a) presento renuncia al termino para interponer Recurso.

EL NOTIFICADOR:

*[Firma]*



DS20-21 – F2L- 204  
Neiva, 22 de Mayo de 2017

Señor  
**HERNAN HUMBERTO BUTIRAGO BOTERO**  
**CALLE 25 A NRO. 36 – 68 INTERIOR 3 APTO 104**  
**CONJUNTO RESIDENCIAL EL TESORO**  
**NEIVA HUILA**

Ref.: RAD. 410016000584201601530  
**CONTESTACION DERECHO DE PETICIÓN**

Cordial saludo,

En este despacho cursa investigación radicado bajo el Nro. 410016000584201601530 en contra de RODRIGO ARTURO MARTINEZ ALMARIO por el delito de ESTAFA ART. 246 C.P., hechos ocurridos el 15/01/2016, siendo usted denunciante.

Se encuentra en etapa de INDAGACIÓN.

Se procede a realizar el día 16/05/2017 programa metodológico y órdenes a policía judicial CTI para recolectar elementos probatorios y evidencias físicas, recepcionar entrevistas, ampliación de denuncia, ubicación y verificación de arraigo del denunciado, etc., con un término de 40 días.

Atentamente,

  
**ADRIANA MARCELA HERRERA SANCHEZ**  
Asistente de Fiscal II

**SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIA Y SEGURIDAD CIUDADANA**  
**FISCALIA SEGUNDA LOCAL NEIVA HUILA**  
CARRERA 8 No.6-61 PISO SEGUNDO TELE FAX 87122261- 8718385 EXT. 123  
Correo institucional [f02locnei@fiscalia.gov.co](mailto:f02locnei@fiscalia.gov.co)  
Correo asistente [marcela.herrera@fiscalia.gov.co](mailto:marcela.herrera@fiscalia.gov.co)

**CLARA INES MARIÑO FORERO**  
**CC No. 41.316.964 de Bogotá**

## **HACE CONSTAR**

1. Que Mediante Escritura Pública No. 00324 expedida por la Notaria Setenta y Cinco de Bogotá, en Marzo 7 de 2013, se compró a mi nombre el apartamento 703, Torre B8, Garaje 82 y Depósito No. 160 que hace parte del Conjunto Residencial Sevilla II, primera y tercera etapa – Propiedad Horizontal, situado en la Carrera 72 A No. 152 B-32/54 de la ciudad de Bogotá, DC.
2. Que el apartamento citado anteriormente fue adquirido con dinero proveniente de la venta de una casa que figuraba a nombre de mi señora Madre, que se convino vender y en su remplazo, se compró a mi nombre el apartamento 703, en representación mía y de todos los demás hijos de mi Madre, señora María Inés Forero de Mariño.

En consecuencia, a pesar de que el apartamento 703 de la Torre B8, el garaje y el depósito figuran en la Escritura 00324 a mi nombre, en realidad los propietarios son todos los hijos de la señora Inés de Mariño, repartido en partes iguales, y quienes se relacionan a continuación:

Luís Alfredo Mariño Forero  
Pedro Julio Mariño Forero  
Guillermo Mariño Forero  
Jorge Enrique Mariño Forero  
Germán José Mariño Forero  
Clara Inés Mariño Forero  
María Teresa Mariño Forero

Como quiera, que los señores Pedro Julio y Guillermo Mariño Forero ya fallecieron, en el caso de venderse esta propiedad (Apto. 703) la parte proporcional que les corresponde, será repartida entre sus herederos legítimos.

Adicionalmente me comprometo a no enajenar, hipotecar o gravar de alguna forma el apartamento objeto de la presente constancia, sin el consentimiento de todos los hermanos Mariño Forero.

Se expide la presente constancia, a los quince (26) días del mes de Abril de 2013.

*Para Luis Mariño*

**CLARA INÉS MARIÑO FORERO**

CC No. 41.316.964 de Bogotá



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
NOTARÍA 75 - BOGOTÁ D.C.

Presentación Personal  
Reconocimiento Contenido y Firma

Doy fe que este documento fue presentado personalmente por quien se identificó como:

**MARIÑO FORERO CLARA INES**

con: C.C. 41316964  
y declaró, que reconoce contenido y firma.

Bogotá, D.C. 27/04/2013 a las 10:21:11 a.m.  
v4f4t6tvrgcvc4f

*Para Luis Mariño*  
FIRMA DECLARANTE

SPF

Autorizo reconocimiento  
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.

60

X

# ESE CARMEN EMILIA OSPINA

NIT: 813005265-7

## REPORTE DE EPICRISIS

Ingreso: 7289720  
Identificación: 17014199

Fecha de Impresión: lunes, 03 de febrero de 2020 9:31 a. m.  
Nombres: LUIS ALFREDO

Página 1/3

Apellidos: MARIÑO FORERO

### DATOS BASICOS

Fecha Ingreso: 3/02/2020 8:52:04 a. m.  
Servicio Ingreso: C. EXT CANAIMA  
Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto  
Apellidos: MARIÑO FORERO  
Nombres: LUIS ALFREDO  
Dirección: CL 20 B 39 - 11 - LOS GUADUALES - NEIVA  
Telefono: 8773120 - 3174778967  
Entidad Responsable: MEDIMAS EPS  
Profesión: NO SE TIENE ESTA INFORMACION  
Fecha Nacimiento: 3/04/1935 12:00:00 a. m.

Fecha Egreso: 3/02/2020 9:31:05 a. m.  
Servicio Egreso: C. EXT CANAIMA  
Tipo Documento: CC Numero: 17014199  
Edad: 84 Años 10 Meses 00 Dias (3/04/1935)  
Sexo: MASCULINO  
Tipo Paciente: SUBSIDIADO  
Tipo Afiliado: NO APLICABLE  
Estado Civil: UNION LIBRE  
Grupo Etnico: NINGUNO  
Seguridad Social: MEDIMAS EPS

### DIAGNOSTICO DEFINITIVO

Codigo CIE10 J40X

Diagnostico BRONQUITIS, NO ESPECIFICADA COMO AGUDA O CRONICA

### CONDICIONES DEL PACIENTE A LA FINALIZACION

3/02/2020 9:31:10 a. m.

Profesional: MILLER OLAVE DIAZ

MEDICO GENERAL RIAS

### DATOS DE INGRESO

### ANAMNESIS

Motivo de Consulta: contro de tratamient para la celulitis

Enfermedad Actual: INGRESA PACIEET EN CILLAQ DE RUEDAS ( HEMIOPELJI A DE 15 AÑOS ) PPOSAEROIR A CVT, LO ACOMPAÑA GLORIA MONTILLA CC 1075218489 CEL 321685 MANIFIEETAY TRAE EPICRISIS D HOSPITAUXACI INTERNACII POR 8 DIAS PARA MASNEJ DE CELUITIS EN EXTREMIDADES INFERIORES IZQUIERDO ERN RL MOMNERTO LO TRAE PARA CONTROL Y EVOUICON DEL CUEADRI RECUBE ACTUAMEBET CEFALEXINA. SE REVISDA ESTURIS DE LABIRARTORIO SIN EVIDENCIAS SER DIABETICOS NO SE REFIERE EN HISTORIA DE N TENACION, REFIERE SENTIRSE BIEN, AFEBRIL, DURESIS Y DEPOSICIONES POSITIVAS. O / ACEPTABLE ESTADO GENERAL, ALERTA, ORIENTADO, HIDRATADO, AFEBRIL. CABEZA Y CUELLO: PUPILAS ISOCORICAS NORMORREACTIVAS, MUCOSAS HUMEDAS NORMOCROMICAS, OROFARINGE NORMAL, CUELLO MÓVIL SIN ADENOPATÍAS, NO INGURGITACIÓN YUGULAR C/P: TÓRAX SIMÉTRICO SIN RETRACCIONES, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SOPLOS, PULMONES RONCUS MOVCILIZACIN DE SECRERCIOS DIMINUCION DEL MURMU8LO VESICULAR ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, NO MASAS, NO MEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL. EXTREMIDADES: EDEMA DSTAL PIE IZQUIERDO LLENADO CAPILAR LENTO PULOS DISTAL PRESENTE CAMBIOS TROFICOS EVIDENTEWS . SIN EDEMAS, ADECUADO LLENADO CAPILAR. HEMOPLEJO MEMICUERO IZQUIERO NEUROLOGICO: TRASTRNS DE LA ESFERA EMTAL CON TRASTORNSI DE LA MEMORIA, . ALERTA, CON DEFICIT MOTOR O SENSITIVO APARENTE, NO SIGNOS DE FOCALIZACIÓN, NO SIGNOS MENINGEOS.

#### ANTECEDENTES:

MÉDICOS: DIABETES CELULITIS

QX: NIEGA

ALÉRGICOS: NIEGA

TÓXICOS: NIEGA

FAMILIARES: NIEGA

FARMACOLÓGICOS: NIEGA

EN CILA DE RUEDAS POR ENFERMEDAD DE BASE

Profesional: MILLER OLAVE DIAZ

Especialidad: MEDICO GENERAL RIAS

Tarjeta Prof. # 3125

Ingreso: 7289720  
Identificación: 17014199

Fecha de Impresión: lunes, 03 de febrero de 2020 9:31 a. m.

Nombres: LUIS ALFREDO

Apellidos: MARIÑO FORERO

Página 2/3

### ANTECEDENTES GENERALES

Medicos: > Fecha: 03/07/2019  
HTA, DM, SECUELAS DE ACV

> Fecha: 27/01/2020  
HTA + DM + SECUELAS DE ECV, NIEGA OTRA 27/1/20 ALERGIAS NIEGA 27/1/20

Quirurgicos: > Fecha: 27/01/2020  
transfusionales: NIEGA 27/1/20  
Inmunologicos: -- No Refiere --  
Alergicos: -- No Refiere --  
Traumaticos: -- No Refiere --  
Psicologicos: -- No Refiere --  
Farmacologicos: -- No Refiere --

> Fecha: 26/01/2020  
ATORVASTATINA 40MG TABLETA --- ENALAPRIL 5 MG TABLETA --- ACIDO ASCORBICO 500MG TABLETA NO LA TOMA --- ACIDO ACETIL SALICILICO 100MG TABLETA --- LEVOTIROXINA 50 MCG TABLETA --- HALOPERIDOL 2 MG SOLUCION ORAL (Gotas) --- HIDROXIDO AL+MAGNESIO+SIMETICONA 150ML SUSPENSION ORAL (150 ML)

Familiares: -- No Refiere --  
Toxicos: -- No Refiere --  
Hábitos de vida: -- No Refiere --  
Escolares: -- No Refiere --  
Laborales: -- No Refiere --  
Nutricionales: -- No Refiere --  
Odontológicos: -- No Refiere --  
Socioeconómicos: -- No Refiere --  
Otros: -- No Refiere --

### REVISION POR SISTEMAS

### OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 110/70 mmHg TAM: 83,33 mmHg FC: 78 lpm FR: 17 rpm T: 36.8 °C SO2: 98% PESO: 1 KG TALLA: 1,0 CM  
IMC: 10000 Kg/m<sup>2</sup>

N: Normal, AN: Anormal

Cabeza:  N  AN  
Ojos:  N  AN  
ORL:  N  AN  
Cuello:  N  AN  
Torax:  N  AN  
Abdomen:  N  AN  
Genitourinario:  N  AN  
Extremidades:  N  AN  
Neurológica:  N  AN  
Piel:  N  AN

Observaciones:

SA

### ANALISIS

3/02/2020 9:31:10 a. m.

INGRESA PACIEET EN CILLAQ DE RUEDAS ( HEMIOPELJI A DE 15 AÑOS ) PPOSAEROIR A CVT, LO ACOMPAÑA GLORIA MONTILLA CC 1075218489 CEL 321685 MANIFIEETA Y TRAE EPICRISIS D

Profesional: MILLER OLAVE DIAZ  
Especialidad: MEDICO GENERAL RIAS  
Tarjeta Prof. # 3125

HOSPITALIZACION INTERNA POR 8 DIAS PARA MANEJO DE CELULITIS EN EXTREMIDADES INFERIORES IZQUIERDO ERN RL MOMNERTO LO TRAE PARA CONTROL Y EVOLUCION DEL CUADRO RECIBE ACTUAMENTE CEFALEXINA. SE REVISDA ESTUDIOS DE LABORATORIO SIN EVIDENCIAS SER DIABETICOS NO SE REFIERE EN HISTORIA DE INFECCION, REFIERE SENTIRSE BIEN, AFEBRIL, DURESIS Y DEPOSICIONES POSITIVAS. O/ACEPTABLE ESTADO GENERAL, ALERTA, ORIENTADO, HIDRATADO, AFEBRIL. CABEZA Y CUELLO: PUPILAS ISOCORICAS NORMORREACTIVAS, MUCOSAS HUMEDAS NORMOCROMICAS, OROFARINGE NORMAL, CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS, NO INFLAMACION YUGULAR  
C/P: TORAX SIMETRICO SIN RETRACCIONES, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SOPLOS, PULMONES RNCUS MOVILIZACION DE SECRECIONES DIMINUCION DEL MURMURLO VESICULAR  
ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, NO MASAS, NO MEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.  
EXTREMIDADES: EDEMA DISTAL PIE IZQUIERDO LLENADO CAPILAR LENTO PULOS DISTAL PRESENTE CAMBIOS TROFICOS EVIDENTES SIN EDEMAS, ADECUADO LLENADO CAPILAR. HEMOPLEJO MEMBRANAS IZQUIERDO  
NEUROLOGICO: TRASTORNOS DE LA ESFERA EMPTAL CON TRASTORNOS DE LA MEMORIA, ALERTA, CON DEFICIT MOTOR O SENSITIVO APARENTE, NO SIGNOS DE FOCALIZACION, NO SIGNOS MENINGEOS.

ATIENDE LOS HALASGOS AL EXAMEN ACTUAL Y LA HISTORIA DEL ALENFERENDADO SE HACE NECESARIO MANEJO DE INHALADORES CON CONTROL POR MEDICINA INTERNA  
PLAN  
1, SALBUTAMOL INHALADOR 2 PUCHA CAD 8 HORAS  
2, BECLOMETASNA INHALADOR 2 PUCHA CADA 8 HORAS  
3. NISTATINA +OXIDO DE ZINC APCIA R CADA NIGCE  
4. REMISION MEDICINA INTERNA

Profesional: MILLER OLAVE DIAZ

MEDICO GENERAL RIAS

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA DE EGRESO**

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Confirmación	Principal
J40X	BRONQUITIS, NO ESPECIFICADA COMO AGUDA O CRONICA		Confirmado	<input checked="" type="checkbox"/>
B359	DERMATOFITOSIS, NO ESPECIFICADA		Confirmado	<input type="checkbox"/>
I10X	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)		Confirmado	<input type="checkbox"/>

**IMPRESIÓN DIAGNOSTICA INGRESO Y OTROS**

CIE10	Diagnostico	Tipo	Observaciones	Confirmación
-------	-------------	------	---------------	--------------

**ORDENES MEDICAS**

**MEDICAMENTOS INTRAHOSPITALARIO Y EXTRAMURAL**

Medicamento	Manejo Extramural
BECLOMETASONA 50 mcg/dosis INHALADOR BUCAL (Puff)	<input checked="" type="checkbox"/>
NISTATINA+OXIDO DE ZINC UNGÜENTO UNGÜENTO	<input checked="" type="checkbox"/>
SALBUTAMOL 100 MCG INHALADOR (Puff)	<input checked="" type="checkbox"/>

Representante Legal: ERIKA PAOLA LOZADA  
Numero de Cedula: 36300112

Profesional: MILLER OLAVE DIAZ  
Especialidad: MEDICO GENERAL RIAS  
Tar. Profesional # 3125

Profesional: MILLER OLAVE DIAZ  
Especialidad: MEDICO GENERAL RIAS  
Tarjeta Prof. # 3125

**Bancolombia** 

NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 251410729

RECAUDO CARTERA BANCOLOMBIA

Sucursal: 455 - LAS CEIBAS

Ciudad: NEIVA

Fecha: 20/05/2021 Hora: 11:10:03

Secuencia : 174 Código usuario: 010

Número del Pagaré: 45581018239

Número Redescuento: 0

Tipo Cuenta a Debitar: NINGUNA

Cuenta a Debitar: 0000000000

Tipo Abono: Abono a Capital

Valor Abono: \$ 7,442,300.00 \*\*\*

Valor Efectivo: \$ 7,442,300.00 \*\*\*\*

Valor a Debitar: \$ 0.00 \*\*\*\*

Canje: \$ 0.00 \*\*\*\*

Fecha Efectiva del Movimiento: 20/05/2021

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE

DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION

ORDENADA AL BANCO

**Bancolombia** 

NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 741719063

RECAUDO CARTERA BANCOLOMBIA

Sucursal: 455 - LAS CEIBAS

Ciudad: NEIVA

Fecha: 20/05/2021 Hora: 11:08:41

Secuencia : 166 Código usuario: 010

Número del Pagaré: 45581017974

Número Redescuento: 0

Tipo Cuenta a Debitar: NINGUNA

Cuenta a Debitar: 0000000000

Tipo Abono: Cancelacion total anticipada

Valor Abono: \$ 8,650,767.00 \*\*\*

Valor Efectivo: \$ 8,650,767.00 \*\*\*\*

Valor a Debitar: \$ 0.00 \*\*\*\*

Canje: \$ 0.00 \*\*\*\*

Fecha Efectiva del Movimiento: 20/05/2021

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE

DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION

ORDENADA AL BANCO



NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 306372137

RECAUDO CARTERA BANCOLOMBIA

Sucursal: 455 - LAS CEIBAS

Ciudad: NEIVA

Fecha: 20/05/2021 Hora: 11:09:21

Secuencia : 170 Código usuario: 010

Número del Pagare: 45581018076

Número Redescuento: 0

Tipo Cuenta a Debitar: NINGUNA

Cuenta a Debitar: 00000000000

Tipo Abono: Cancelacion total anticipada

Valor Abono: \$ 4,404,401.00 \*\*\*

Valor Efectivo: \$ 4,404,401.00 \*\*\*

Valor a Debitar: \$ 0.00 \*\*\*

Canje: \$ 0.00 \*\*\*

Fecha Efectiva del Movimiento: 20/05/2021

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE

DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION

ORDENADA AL BANCO



NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 998752366

Abono en Pesos Tarjeta Crédito

Sucursal: 455 - LAS CEIBAS

Ciudad: NEIVA

Fecha: 20/05/2021 Hora: 11:07:43

Secuencia : 163 Código usuario: 010

Nro Tarjeta: 4513070407207674

Tipo Cuenta: NINGUNA

Número Cuenta:

Medio de Pago: EFECTIVO

Valor Abono: \$ 3,452,528.00 \*\*\*

Valor Efectivo: \$ 3,452,528.00 \*\*\*

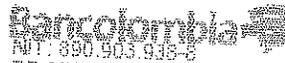
Canje: \$ 0.00 \*\*\*

Traslados Débito: \$ 0.00 \*\*\*

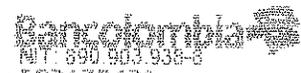
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE

DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION

ORDENADA AL BANCO



Registro de Operación: 024552826  
 RECAUDO CARTERA BANCOLOMBIA  
 Sucursal: 534 - BUGANVILES  
 Ciudad: NEIVA  
 Fecha: 30/08/2021 Hora: 10:35:27  
 Secuencia : 124 Código usuario: 003  
 Número del Pagare: 45581019943  
 Número Redescuento: 0  
 Tipo Cuenta a Debitar: NINGUNA  
 Cuenta a Debitar: 00000000000  
 Tipo Abono: Cancelacion total anticipada  
 Valor Abono: \$ 5,824,762.00 \*\*\*  
 Valor Efectivo: \$ 5,824,762.00 \*\*\*  
 Valor a Debitar: \$ 0.00 \*\*\*  
 Canje: \$ 0.00 \*\*\*  
 Fecha Efectiva del Movimiento: 30/08/2021  
 LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
 DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
 ORDENADA AL BANCO



Registro de Operación: 592630421  
 RECAUDO CARTERA BANCOLOMBIA  
 Sucursal: 534 - BUGANVILES  
 Ciudad: NEIVA  
 Fecha: 30/08/2021 Hora: 10:34:54  
 Secuencia : 120 Código usuario: 003  
 Número del Pagare: 45581020066  
 Número Redescuento: 0  
 Tipo Cuenta a Debitar: NINGUNA  
 Cuenta a Debitar: 00000000000  
 Tipo Abono: Cancelacion total anticipada  
 Valor Abono: \$ 6,543,272.00 \*\*\*  
 Valor Efectivo: \$ 6,543,272.00 \*\*\*  
 Valor a Debitar: \$ 0.00 \*\*\*  
 Canje: \$ 0.00 \*\*\*  
 Fecha Efectiva del Movimiento: 30/08/2021  
 LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
 DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
 ORDENADA AL BANCO

**Bancolombia**

NT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 720539257  
RECAUDO CARTERA BANCOLOMBIA  
Sucursal: 534 - BUGANVILES  
Ciudad: NEIVA  
Fecha: 30/08/2021 Hora: 10:34:15  
Secuencia : 116 Código usuario: 003  
Número del Pagare: 45581019093  
Número Redescuento: 0  
Tipo Cuenta a Debitar: NINGUNA  
Cuenta a Debitar: 00000000000  
Tipo Abono: Cancelacion total anticipada  
Valor Abono: \$ 7.369.263.00 \*\*\*  
Valor Efectivo: \$ 7.369.263.00 \*\*\*  
Valor a Debitar: \$ 0.00 \*\*\*  
Canje: \$ 0.00 \*\*\*  
Fecha Efectiva del Movimiento: 30/08/2021  
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
ORDENADA AL BANCO

**Bancolombia**

NT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 803843460  
RECAUDO CARTERA BANCOLOMBIA  
Sucursal: 534 - BUGANVILES  
Ciudad: NEIVA  
Fecha: 30/08/2021 Hora: 10:33:43  
Secuencia : 112 Código usuario: 003  
Número del Pagare: 45581019018  
Número Redescuento: 0  
Tipo Cuenta a Debitar: NINGUNA  
Cuenta a Debitar: 00000000000  
Tipo Abono: Cancelacion total anticipada  
Valor Abono: \$ 6.216.692.00 \*\*\*  
Valor Efectivo: \$ 6.216.692.00 \*\*\*  
Valor a Debitar: \$ 0.00 \*\*\*  
Canje: \$ 0.00 \*\*\*  
Fecha Efectiva del Movimiento: 30/08/2021  
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
ORDENADA AL BANCO



NT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 140677673  
RECAUDO CARTERA BANCOLOMBIA  
Sucursal: 534 - BUGANVILES  
Ciudad: NEIVA  
Fecha: 30/08/2021 Hora: 10:32:56  
Secuencia : 108 Código usuario: 003  
Número del Pagaré: 45581018421  
Número Redescuento: 0  
Tipo Cuenta a Debitar: NINGUNA  
Cuenta a Debitar: 00000000000  
Tipo Abono: Cancelación total anticipada  
Valor Abono: \$ 6.511.138.00 \*\*\*  
Valor Efectivo: \$ 6.511.138.00 \*\*\*  
Valor a Debitar: \$ 0.00 \*\*\*  
Canje: \$ 0.00 \*\*\*  
Fecha Efectiva del Movimiento: 30/08/2021  
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN  
ORDENADA AL BANCO



NT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 516190928  
RECAUDO CARTERA BANCOLOMBIA  
Sucursal: 534 - BUGANVILES  
Ciudad: NEIVA  
Fecha: 30/08/2021 Hora: 10:32:21  
Secuencia : 104 Código usuario: 003  
Número del Pagaré: 45581018694  
Número Redescuento: 0  
Tipo Cuenta a Debitar: NINGUNA  
Cuenta a Debitar: 00000000000  
Tipo Abono: Cancelación total anticipada  
Valor Abono: \$ 2.552.317.00 \*\*\*  
Valor Efectivo: \$ 2.552.317.00 \*\*\*  
Valor a Debitar: \$ 0.00 \*\*\*  
Canje: \$ 0.00 \*\*\*  
Fecha Efectiva del Movimiento: 30/08/2021  
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN  
ORDENADA AL BANCO



Registro de Operación: 7956810768  
 DEPOSITO CUENTA AHORRO  
 Sucursal: 534 - BOGANVILES  
 Ciudad: NEIVA  
 Fecha: 17/01/2022 Hora: 8:08:51  
 Secuencia: 14 Código usuario: 007  
 Número Cuenta: 5341471005  
 Medio de Pago: EFECTIVO  
 Costo Transacción: \$ 0.00 \*\*\*  
 Id Depositante/Pagador: 17133178  
 Valor Efectivo: \$ 3.500.000.00 \*\*\*  
 Valor Chéque: \$ 0.00 \*\*\*  
 Valor Total: \$ 3.500.000.00 \*\*\*

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
 DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
 EFECTUADA AL BANCO



Registro de Operación: 128875042  
 AGENCIA CAPACERA BANCO LLANAS  
 Sucursal: 134 - BOGANVILES  
 Ciudad: NEIVA  
 Fecha: 17/01/2022 Hora: 8:09:07  
 Secuencia: 15 Código usuario: 007  
 Número de Pago: 412000178  
 Número Beneficiario: 0  
 Tipo Cuenta a Cobrar: 41000000  
 Cuenta a Debitar: 0000000000  
 Tipo Abono: Pagos por transfer  
 Valor Abono: \$ 3.500.000.00 \*\*\*  
 Valor Efectivo: \$ 0.000.000.00 \*\*\*  
 Valor a Debitar: \$ 0.00 \*\*\*  
 Valor Total: \$ 0.00 \*\*\*

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
 DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
 EFECTUADA AL BANCO



Registro de Operación: 59703119  
 CECALCO CARTERA BANCOLOMBIA  
 Sucursal: 534 - BUGANVILES  
 Ciudad: NEIVA  
 Fecha: 12/01/2012 Hora: 8:10:57  
 Secuencia: 19 Código usuario: 007  
 Número del Pagare: 45551020820  
 Número Redescuento: 0  
 Tipo Cuenta a Debitar: NINGUNA  
 Cuenta a Debitar: 00000000000  
 Tipo Abono: Pagos Normales  
 Valor Abono: \$ 3.700.000.00 \*\*\*  
 Valor Efectivo: \$ 3.100.000.00 \*\*\*  
 Valor Debitar: \$ 600.000.00 \*\*\*  
 Cartera: \$ 0.00 \*\*\*  
 Fecha Efectivo en la Cuenta: 12/01/2012  
 LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
 DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
 OPERADA EN BANCO



Registro de Operación: 59703119  
 CECALCO CARTERA BANCOLOMBIA  
 Sucursal: 534 - BUGANVILES  
 Ciudad: NEIVA  
 Fecha: 12/01/2012 Hora: 8:10:57  
 Secuencia: 19 Código usuario: 007  
 Número Cuenta: 41104174111  
 Método Pago: EFECTIVO  
 Costo Transacción: \$ 0.00 \*\*\*  
 Id Deposito/Pagado: 12/01/2012  
 Valor Efectivo: \$ 3.100.000.00 \*\*\*  
 Valor Cartera: \$ 0.00 \*\*\*  
 Valor Total: \$ 3.100.000.00 \*\*\*  
 LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
 DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
 OPERADA EN BANCO



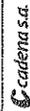
NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9328626547

Registro de Operación: RETIRO CON PIN-PAD  
 Sucursal: 455 - LAS CEIBAS  
 Ciudad: NEIVA  
 Fecha: 24/02/2020 Hora: 8:26:49  
 Secuencia: 34 Código usuario: 008  
 Tipo Retiro PINPAD: Cuenta de Ahorros  
 Nro. Tarjeta: \*\*\*\*\*8048  
 Nro Cuenta: \*\*\*\*\*7723  
 Medio de pago: DEBITO CUENTA  
 Valor Efectivo: \$ 20.000.000.00  
 Vlr. Cheque Gerencia: 0  
 CERO  
 Saldo disponible: \$ 1.307.565.75  
 Costo transacción: \$ 0.00  
 Plazo: 0

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.



- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



NIT. 890.903.938-8

Registro de Operación: 00474610  
 DEPÓSITO CUENTA AHORROS  
 Sucursal: 534 - BUCANVILES  
 Ciudad: NEIVA  
 Fecha: 28/11/2021 Hora: 8:04:14  
 Secuencia: 7 Código usuario: 004  
 Número Cuenta: 45594124532  
 Medio de Pago: EFECTIVO  
 Costo Transacción: \$ 0.00 \*\*\*  
 Saldo Deposito/segador: 1.713.312,28  
 Valor Efectivo: \$ 5.400.000.00 \*\*\*  
 Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*  
 Valor Total: \$ 5.400.000.00 \*\*\*

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN ORDENADA AL BANCO

Bancolombia 

NIT: 890.803.938-8

Registro de Operación: 795478773

RECAUDO CARTERA BANCOLOMBIA

Sucursal: 455 - LAS CEIBAS

Ciudad: NEIVA

Fecha: 11/10/2021 Hora: 8:25:58

Secuencia: 34 Código usuario: 077

Número del Pagare: 455092178

Número Redescuento: 0

Tipo Cuenta a Debitar: NINGUNA

Cuenta a Debitar: 00000000000

Tipo Abono: Abono a Capital

Valor Abono: \$ 2.000.000,00 \*\*\*

Valor Efectivo: \$ 2.000.000,00 \*\*\*

Valor a Debitar: \$ 0,00 \*\*\*

Canje: \$ 0,00 \*\*\*

Fecha Efectiva del Movimiento: 11/10/2021

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE

DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION

ORDENADA AL BANCO



Registro de Operación: 634157807  
 RECAUDO CARTERA BANCOLOMBIA  
 Sucursal: 534 - BUCANVILLE  
 Ciudad: NEIVA  
 Fecha: 29/09/2021 Hora: 8:24:06  
 Secuencia: 31 Código usuario: 003  
 Numero de Pagare: 45181070818  
 Numero de Cuenta: 1  
 Tipo de Cuenta a Depositar: NINGUNA  
 Cuenta a Depositar: 70000000000  
 Tipo de Abono: Cancelación total sobre cargo  
 Valor Abono: \$ 1.204.749,00 \*\*\*  
 Valor Efectivo: \$ 1.204.749,00 \*\*\*  
 Valor a Depositar: \$ 1,20 \*\*\*  
 Carga: \$ 0,00 \*\*\*  
 Fecha Efectiva de Movimiento: 29/09/2021  
 LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
 DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
 REALIZADA AL BANCO



Registro de Operación: 613048735  
 RECAUDO CARTERA BANCOLOMBIA  
 Sucursal: 534 - BUCANVILLE  
 Ciudad: NEIVA  
 Fecha: 29/09/2021 Hora: 8:24:06  
 Secuencia: 31 Código usuario: 003  
 Numero de Pagare: 45181070818  
 Numero de Cuenta: 1  
 Tipo de Cuenta a Depositar: NINGUNA  
 Cuenta a Depositar: 70000000000  
 Tipo de Abono: Cancelación total sobre cargo  
 Valor Abono: \$ 1.204.749,00 \*\*\*  
 Valor Efectivo: \$ 1.204.749,00 \*\*\*  
 Valor a Depositar: \$ 1,20 \*\*\*  
 Carga: \$ 0,00 \*\*\*  
 Fecha Efectiva de Movimiento: 29/09/2021  
 LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
 DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
 REALIZADA AL BANCO



Registro de Liberación: 969669043  
 RECAUDO CARTERA BANCOLOMBIA  
 Sucursal 134 - SUSANVILLE  
 Ciudad NEIVA  
 Fecha 29/05/2021 Hora: 8:25:33  
 Sucursal 134 Código usuario: 003  
 Numero del Pagare: 45581020761  
 Numero Redescuento: 0  
 Tipo Cuenta a Debitar: NINGUNA  
 Cuenta a Debitar: 00000000000  
 Tipo Abono: Cancelacion total antic.pada  
 Valor Abono: \$ 1.256.116,00 \*\*\*  
 Valor Efectivo: \$ 1.256.116,00 \*\*\*  
 Valor a Debitar: \$ 0,00 \*\*\*  
 Cargo: \$ 0,00 \*\*\*  
 Fecha Efectiva del Movimiento: 29/05/2021  
 LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
 DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
 ORDENADA AL BANCO



Registro de Operación: 705453494  
 DEPÓSITO CUENTA AHORROS  
 Sucursal 134 - SUSANVILLE  
 Ciudad NEIVA  
 Fecha 29/04/2021 Hora: 8:26:58  
 Sucursal 134 Código usuario: 003  
 Numero Cuenta: 45448115861  
 Metodo de Pago: EFECTIVO  
 Tasa Transacción: 0,00% \*\*\*  
 Valor Cuenta/Pagador: 1.171.116  
 Valor Efectivo: \$ 1.171.116,00 \*\*\*  
 Valor Carga: \$ 0,00 \*\*\*  
 Valor Total: \$ 1.171.116,00 \*\*\*  
 LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
 DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
 ORDENADA AL BANCO

**Bancolombia**  
NIT 900 903 938-8

Registro de Operación: 114984731  
Abono en Pesos Tarjeta Crédito  
Sucursal: 534 - BUCANVILES  
Ciudad: NEIVA  
Fecha: 29/09/2021 Hora: 8:26:35  
Secuencia: 45 Código usuario: 003  
Nro Tarjeta: 4513070407207674  
Tipo Cuenta: NINGUNA  
Número Cuenta:  
Medio de Pago: EFECTIVO  
Valor Abono: \$ 674.536.00 \*\*\*  
Valor Efectivo: \$ 674.536.00 \*\*\*  
Cargo: \$ 0.00 \*\*\*

Traslados Débito: \$ 0.00 \*\*\*  
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
ORDENADA AL BANCO



# DAVIVIENDA

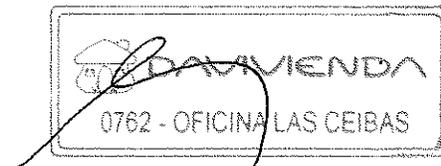
## CERTIFICA

Que el Señor **BUITRAGO BOTERO HERNAN HUMBERT**  
con Cédula de Ciudadanía No. **12133128**  
tuvo con esta entidad una obligación denominada Credito de Vehiculo  
radicada bajo el No. 5807077700082417

Dicha obligación fue otorgada en 2016/04/14 y a la fecha se encuentra  
cancelada y a Paz y Salvo en cuanto a intereses, capital y seguros. \*

La presente certificación se expide a solicitud del interesado

NEIVA-HUILA  
2022/02/03



**FIRMA AUTORIZADA**  
Banco Davivienda

\*Esta constancia no implica pago directo del cliente.

Banco Davivienda S.A.  
NIT: 869.034.313-7  
AH 170-1 REV. IV-06

## CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE

Los suscritos **HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO**, mayor de edad, con domicilio permanente en la ciudad de Neiva, de estado civil casado, identificado con cédula de ciudadanía número 12.133.128 de Neiva, quien para efectos de éste contrato se denominará el **PROMITENTE COMPRADOR**, por una parte y por la otra parte **RODRIGO ARTURO MARTINEZ ALMARIO** mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Neiva en la carrera 3 No. 9-17 Cel. 3176407976, identificado con la cedula de Extranjería número 339276 de Noruega, quien para efectos de este contrato se denominará el **PROMITENTE VENDEDOR**, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA de bien inmueble, en adelante la promesa, se registrá por la siguiente cláusulas:

**PRIMERA.-OBJETO:** El **PROMITENTE VENDEDOR** promete vender al **PROMITENTE COMPRADOR** y éste promete comprar el bien inmueble que se describe a continuación: Lote de terreno de 1.200 Metros Cuadrados (40 de ancho por 30 de largo) en el lote global de terreno ubicado en Rivera Huila según Plano adjunto a este contrato y que será parte integral del mismo. El sitio del lote será el demarcado en el Plano adjunto. (Firmado por el propietario Sr. Rodrigo Arturo Martinez Almario). Dicho Lote se identifica con la escritura 919 del 24-09-2001 de la Notaria Cuarta de Neiva y con Nos. de Matricula inmobiliario 200-164947 – 200-164948 – 200-164951. **PARÁGRAFO:** las partes declaran que no obstante la descripción anterior del inmueble la promesa de venta se hace como *cuero cierto*.

**SEGUNDA.-PRECIO:** se acuerda el precio del Lote de terreno en la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (**\$28.000.000**), que serán cancelados así: la suma de (**\$23.000.000=**) con un vehículo descrito a continuación el cual lo recibirá el señor Rodrigo Martinez Almario en el estado en que se encuentre a la fecha de este documento, y la suma de Cinco Millones de pesos (**\$5.000.000=**) en efectivo por los 1.200 metros cuadrados de terreno antes descritos. A la fecha de la firma de este contrato se hará entrega real y material del vehículo y quien lo recibe lo hace a entera satisfacción en el estado en que se encuentre, así como la suma de \$3.000.000=. Los restantes \$2.000.000= serán entregados antes del 15 de febrero de 2016. El Señor Hernan Humberto Buitrago entregará firmado el respectivo traspaso del vehículo para que el comprador lo tramite a su nombre y cancelará lo correspondiente a la retención en la fuente, Los demás gastos de traspaso del vehículo correrán por cuenta del promitente comprador. EL Sr. Hernan Buitrago dará un plazo de **2 meses** para que el traspaso del vehículo sea cerrado a nombre de quien tenga el derecho; también deja en claro que una vez entregado el vehículo de forma física, toda la responsabilidad por su manejo o utilización será a cargo del promitente Vendedor, es decir del Señor Rodrigo Arturo Martinez. El vehículo es el siguiente, el cual el cedente lo entregará libre de embargos, pleitos pendientes, demandas civiles, gravámenes o limitaciones a la propiedad.

**Marca: VOLSWAGEN**

**Modelo: 2011**

**Línea: Gol Conforline Full Equipo**

**Placas: KLV-548**

**Motor: 1.600 c.c.**

**No .Motor: CFZ 087110**

**Chasis: 98WAB45U5BT254540**

**Color: Negro**

**Matriculado en: Palermo - Huila**

**TERCERA.- FECHA DE PROTOCOLIZACIÓN:** Las partes aquí presentes, acuerdan firmar escritura pública de compraventa del Lote de terreno como fecha límite el 15-04-2016 o antes si el promitente vendedor lo sugiere en la Notaria TERCERA de NEIVA.

**CUARTA.-CLAUSULA PENAL:** EL **PROMITENTE VENDEDOR** y el **PROMITENTE COMPRADOR** acuerdan como cláusula penal por incumplimiento a lo aquí acordado el valor de Diez Millones de Pesos \$10.000.000= M/CTE

**QUINTA.-PRORROGA:** El plazo para la celebración de la escritura pública de compra venta, como los valores del negocio jurídico antes mencionados, la cláusula penal y demás estipulaciones aquí pactadas, pueden prorrogarse o modificarse de común acuerdo por las partes, el cual deberá constar por escrito.

**SEXTA.- ENTREGA:** El **PROMITENTE VENDEDOR se compromete a entregar el bien inmueble** libre de embargos, pleitos pendientes, demandas civiles, gravámenes, censos, anticresis, contratos de arrendamiento por escritura pública, desmembraciones, condiciones resolutorias y patrimonio de familia.

**SEPTIMA.-GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO:** Los gastos notariales que se ocasionen con el otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa del Lote serán sufragados por partes iguales entre el **PROMITENTE COMPRADOR** y el **PROMITENTE VENDEDOR**. La retención en la fuente será a cargo del Promitente Vendedor y los gastos que demande el registro de la escritura pública ante la Oficina de Instrumentos Públicos serán por cuenta del **PROMITENTE COMPRADOR**.

**OCTAVA.-MERITO EJECUTIVO:** Las partes declaran que éste documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en el contraídas.-----

**NOVENA. CESION:** Las Partes se comprometen a no ceder ni parcial, ni totalmente las obligaciones contenidas en el presente contrato, sin autorización previa y por escrito del contrato concedido.

Para constancia el presente contrato se firma en la ciudad de Neiva, a los quince (15) días del mes de Enero del año dos mil dieciséis (2016), en dos ejemplares del mismo valor cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

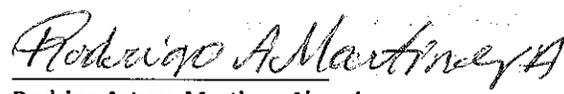
**EL PROMITENTE COMPRADOR**

  
Hernan Humberto Buitrago Botero  
C.C. 12.133.128 de Neiva

**TESTIGO DEL CONTRATO**

  
Pedro Rivera Almario  
C.C. 17.139.435 de Bogotá

**EL PROMITENTE VENDEDOR**

  
Rodrigo Arturo Martinez Almario  
C.E. 339276 de Noruega



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON (HUELLA)**

LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA NEIVA COLOMBIA

CERTIFICA

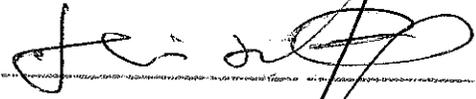
15 ENE 2016

NEIVA

Comparamó HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO

con C.C. 12.133.128 de NEIVA

Y manifestó que reconoce expresamente que el contenido de este documento es cierto y que la firma que en él aparece es la suya. En consecuencia firma nuevamente y estampó la huella de su dedo índice derecho.  
(la certificación de huella causa derechos notariales según tarifa).

El declarante, 

Deyanira Ortiz Cuervo  
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON (HUELLA)**

LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA NEIVA COLOMBIA

CERTIFICA

NEIVA

15 ENE 2016

Comparamó RODRIGO ARTURO MARTINEZ ALVARO

con C.C. CE 339296 de BOGOTA

Y manifestó que reconoce expresamente que el contenido de este documento es cierto y que la firma que en él aparece es la suya. En consecuencia firma nuevamente y estampó la huella de su dedo índice derecho.  
(la certificación de huella causa derechos notariales según tarifa).

El declarante, Rodrigo A. Martínez A.

Deyanira Ortiz Cuervo  
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA





## RELACION DE DEUDAS DE HERNAN HUMBERTO BUITRAGO AL 31-01-2022

<b>Línea de crédito y No.</b>	<b>Entidad financiera</b>	<b>Destino</b>	<b>Saldo a 31-01-2022</b>	<b>CERTIFICACION</b>
SENA – Hipotecario préstamo casa	SENA REGIONAL HUILA	VIVIENDA	\$ 146.263.199,00	SI
CrediÀgil	Bancolombia	Gastos hogar	\$ 48.443.109,00	SI
Libe inversión Bancolombia - 4550092178	Bancolombia	Gastos hogar y arreglos casa Tesoro	\$ 20.171.589,00	SI
Consumo No. 5907076800114608	BANCO DAVIVIENDA	Hogar – Recoger deudas	\$ 37.630.521.20	SI
Consumo - 627410004329	Scotian Bank	Gastos hogar	\$ 15.884.421.36	SI
Tarjeta Crédito Recoger cartera - 4824840069385958	Scotian Bank	Gastos hogar	\$ 9.387.466,00	SI
		<b>TOTAL DEUDAS A LA FECHA . . . .</b>	<b>\$ 276.480.305.56</b>	

## RESPUESTAS A LA DEMANDA DE RECONVENCION

**PRIMERO:** Los señores **HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO** y **OLGA LUCIA QUINTERO**

**LOZANO** celebraron matrimonio civil el día 06 de septiembre del año 2014 ante la notaría cuarta (4) del circulo notarial de Neiva – Huila, conforme a lo plasmado en el registro civil de matrimonio bajo el indicativo serial No. 6304773. **CIERTO**

**SEGUNDO:** Como consecuencia del vínculo contraído entre las partes se creó una sociedad conyugal, la cual, durante su vigencia, tuvo los siguientes bienes como activos:

- Casa habitación como consta en la escritura 995 del 09/05/2019 identificada con matrícula inmobiliaria 200-143256 del municipio de Neiva – Huila con cedula catastral 41001-01-09-00- 00-0653-0003-000-0-00-0000 con un área de 90.00 metros cuadrados, distinguido con nomenclatura Cl. 69A 1D 16 en el barrio Balcones de la Rivera. **ES CIERTO, para complementar que se adquirió con préstamo del SENA por valor de 165.600.000 y que está hipotecada a la misma entidad.**
- Casa de habitación construida a nombre de su hijo HERNAN DAVID BUITRAGO LASADA, sobre lote urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-194632 con número de cedula catastral No. 010800004970002000000000 con dirección k 34B 25-47 Lo. 1 Mz 1D 4 barrio el Tesoro del municipio de Neiva Huila, con un área de 144,00 m<sup>2</sup>, área construida de 80 m<sup>2</sup>, en la actualidad no existe escritura pública a nombre de nosotros, está en alquiler y tiene vendida una parte de la casa (plancha en un segundo piso) con un área de más de 100 m<sup>2</sup>) al señor EDWAR FALLA, mediante una carta compra venta documentos que reposan en casa donde su mamá.

**La casa que menciona la señora Quintero Casa de habitación construida a nombre de su hijo HERNAN DAVID BUITRAGOLASADA, sobre lote urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-194632 con número de cedula catastral No. 010800004970002000000000 con dirección k 34B 25-47 Lo. 1 Mz 1D 4 barrio el Tesoro del municipio de NeivaHuila, con un área de 144,00 m<sup>2</sup>, área construida de 80 m<sup>2</sup>, corresponde a un lote de terreno auxilio del municipio de Neiva otorgado a mi Hijo biológico HERNAN DAVID BUITRAGO LOSADA C.C. 1.075.292.500 y a su señora abuela DAYCU RUBIELA MENDEZ SANDOVAL c.c. 29.279.195 el cual tiene una restricción de venta de 10 años como consta en el Certificado de libertad y tradición adjunto. La señora Madre de Hernan David Martha Lucia Losada me propuso que construyera una vivienda en el Lote para el futuro de mi Hijo, yo accedí y poco a poco la construí con un costo total de 71.000.000 los cuales preste a entidades financieras y a amigos a un bajo interés, cuando la termine le dije a ellos que esos documentos estaban a nombre de mi hijo y su abuela y que era mejor que poco apoco me pagaran lo gastado en la construcción para quedar a paz y salvo y fue así como ya me han cancelado buena parte del dinero y la otra parte le vendí los derechos sobre ese inmueble a un amigo llamado Leandro Baquero el cual puede testificar sobre el asunto.**

- Apartamento 104 de la Torre B ubicado en el conjunto el Tesoro de la etapa II, el cual fue vendido en el año 2019 por un valor de setenta y cuatro millones de pesos (\$74'000.000). **CIERTO, para complementar fue vendida en noviembre de 2018, se pagó al SENA la parte que se le adeudaba de la hipoteca según comprobante contable adjunto del SENA Regional Huila el cual e puede verificar con la oficina de tesorería de la Entidad. El restante lo invertí así: le di \$25.000.000 a la señora Olga Lucia para que pusiera un negocio de ropa ya que para venirse de los EEUU me puso esa condición que le tenía que dar dinero para ella trabajar, alguna se la di en efectivo y al otra ella la consignó en una cuenta del BBVA (Solicitar esos extractos). El restante para cubrir deudas adquiridas para darle gusto a ella pues me exigía viajes continuos y hoteles buenos para poder estar conmigo y yo con tal de darle gusto y que estuviera a mi lado me endeudaba para complacerla.**

Número de Identificación	Primer Nombre ó Razón Social	Primer Apellido (si es Persona natural)	Regional	Concepto de pago	Valor del Pago	Fecha/Hora Entidad Financiera	Nro. Interno de Transacción
12133128	HERNAN HUMBERTO	BUITRAGO BOTERO	41	PAGO SALDO CREDITO HIPOTECARIO	23.066.439,00	20/11/2018	61841567

- Parqueadero en el Conjunto cerrado el Tesoro, etapa II, vendido en noviembre del año 2018 por valor de seis millones de pesos (\$6'000.000). **CIERTO. Emplee el Dinero para pagar la matricula en la Universidad Corhuila de su hijo Jaime Andres Villarreal \$2.500.000=, comprarle ropa, zapatos etc. para impulsar el muchacho hacia una vida más sana dado que este joven estaba con malas amistades y fumando marihuana dentro de nuestro apartamento, todo esto en un esfuerzo para que ella me quisiera y cambiara su actitud hacia mi, ella se aprovechada de mi desmesurado amor por ella y yo todo le complacia y me rebuscada el dinero solo para darle gusto a ella.**
- Vehículo tipo Automóvil, placas IGN-187, servicio particular, marca KIA modelo 2016, línea PICANTO EX, con número de chasis KNABX512AGT0295561, color gris, el cual fue adquirido a nombre de la señora Cilia Botero de Buitrago (madre) pero que siempre ha estado en posesión y uso de HERNAN. **CIERTO: Este vehículo a pesar de conducirlo no era de mi propiedad, estaba a nombre de mi señora Madre y lo debía prácticamente todo. La señora Quintero no contó al juzgado la estafa de que fui victima al comprar un lote de terreno en Rivera al señor Rodrigo Arturo**

Martínez Almario CE 339276 de Noruega, un sujeto que ella me presentò y que se fue a su país y nunca lo volvía a ver. La estafa fue por valor de \$28.000.000 recursos que le di según consta en el contrato de promesa de venta de fecha 15-01-2016 en el cual di \$5.000.000 en efectivo y un vehículo que estaba a mi nombre marca Volkswagen modelo 2011 de Pacas KLV-548 avaluado en \$23.000.000= Producto de esa estafa mis amigos me prestaban carros para transprotarme. (Anexo contrato y denuncia ante la fiscalía). Como consecuencia de esa estafa quedé sin vehículo y mas endeudado que nunca por lo que empecé a comprar carros de baja gama y poco a poco me fui haciendo a uno mejor pero siempre con deuda. El Kia estaba a nombre de mi madre por que yo lo debía todo y la señora Quintero me decía que eso era un bien mío y como ella ya tenia intenciones de separarse de mí, cosa que me repetía no solo con palabras sino con detalles desagradables entonces lo deje a nombre de mi madre para que no entrara ni el activo ni el pasivo ya que se debía todo.

- Cuentas por cobrar por valor aproximado de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS \$180.000.000 representados así: Evidencia No. 007 Relación CxCHERNAN2020

**FALSO:** Si bien es cierto sí desarrollo la actividad extra de prestar dinero, lo hago un los recursos de mis padres los cuales fueron obtenidos así: Mi padrastro de 85 años de edad, vive con nosotros desde hace 50 años y hace aproximadamente 16 años sufrió un accidente cerebrovascular que lo incapacito permanentemente para trabajar (adjunto resumen de su historia clínica) y al cual le tenemos que cancelar los servicios de una persona que lo atienda las 24 horas del día, mi madre al ver la situación de deudas y gastos por sufragar decidió vender la casa ubicada en la carrera 50 No. 23B – 27 del barrio 11 de noviembre de la ciudad de Neiva, con dicho dinero se pagaron algunas deudas y el resto lo dio en mis manos para que lo prestara y los gastos de ellos los cubriera con el producto de los intereses. En el año 2013 fallece la madre de mi padrastro dejando un apartamento en Bogotá (adjunto documento autenticado), el cual fue vendido por una de sus hijas la señora Clara Ines Mariño Forero y repartido entre los hermanos sobrevivientes entre ellos mi papa, el recibió la suma de 37.000.000 en efectivo de los cuales se le compró un carrito eléctrico para su desplazamiento por 7.000.000 quedando 30.000.000 disponibles los cuales esta prestados actualmente.

Los dineros que tengo prestados actualmente asciendes a \$70.000.000= a un interés muy bajo del 3% pero recalco que son todos recursos de la venta de la casa de mi señora madre y de la Herencia recibida de mi señor padre tengo múltiples testigos de ello.

- Cesantías devengadas por el señor HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO en vigencia de la sociedad conyugal, siendo esto desde el 06 de septiembre del año 2014 a la fecha del fallo.

**Falso:** Si bien es cierto yo devengo cesantías como todo trabajador con relación laboral en Colombia, estas se abonan a los créditos de vivienda cada año en el mes de febrero por lo que no he contado con ellas en efectivo y las que se me han

**entregado han sido para hacer reparaciones en la vivienda de mi propiedad como lo permite la ley.**

**TERCERO:** De los anteriores bienes relacionados, los siguientes fueron vendidos por el señor **HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO** y el fruto de esas ventas no fue disfrutado ni repartido junto con mi representada:

- Casa de habitación construida a nombre de su hijo HERNAN DAVID BUITRAGO LASADA, sobre lote urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-194632 con número de cedula catastral No. 010800004970002000000000 con dirección k 34B 25-47 Lo. 1 Mz 1D 4 barrio el Tesoro del municipio de Neiva Huila, con un área de 144,00 m<sup>2</sup>, área construida de 80 m<sup>2</sup>, en la actualidad no existe escritura pública a nombre de nosotros, está en alquiler y tiene vendida una parte de la casa (plancha en un segundo piso) con un área de más de 100 m<sup>2</sup>) al señor EDWAR FALLA, mediante una carta compra venta documentos que reposan en casa donde su mamá
- Apartamento 104 de la Torre B ubicado en el conjunto el Tesoro de la etapa II, el cual fue vendido en el año 2019 por un valor de setenta y cuatro millones de pesos (\$74'000.000).
- Parqueadero en el Conjunto cerrado el Tesoro, etapa II, vendido en noviembre del año 2018 por valor de seis millones de pesos (\$6'000.000).
- Vehículo tipo Automóvil, placas IGN-187, servicio particular, marca KIA modelo 2016, línea PICANTO EX, con número de chasis KNABX512AGT0295561, color gris, el cual fue adquirido a nombre de la señora Cilia Botero de Buitrago (madre) pero que siempre ha estado en posesión y uso de HERNAN.

**Efectivamente estos dineros entraron producto de la venta, pero todos los recursos fueron asumidos con deuda las cuales se recogieron una vez se vendieron. La señora Quintero no le ha contado al Juez que producto de su manipulación hacia mi aprovechándose de mi desmedido amor por ella y para ganarme un poco de sus migajas de amor planea y lleve a cabo viajes con ella muy costosos los cuales puede verificar en su pasaporte así:**

**En el 2014 ( Madrid, España – Roma, Italia y Jerusalem – Israel) \$25.000.000= aproximadamente**

Además 2 veces a la ciudad de Orlando Florida EEUU por \$10.000.000 cada viaje para un total de \$20.000.000 aproximadamente.

1 vez a San Andres Isla \$4.000.000

3 veces a Cartagena dos a solas con ella y una vez con sus hijos \$12.000.000

2 veces a Santa Martha Colombia \$5.000.000

1 Vez a Eje Cafetero \$2.000.000

Le di \$25.000.000= en efectivo par que comprara ropa para vender, la acompañe a San Victorino en Bogotá y la compro, la vendía por redes sociales y puerta a puerta, ella cogía el dinero y lo gastaba como queria.

Le puse un Negocio matriculado en Cámara de Comercio el cual abrió sus puertas solo 6 meses y después quebró, ahí perdí \$17.000.000

Moto Fly para ella sacada a crédito y financiada por mi por \$5.000.000=

Pago de la cuota de la casa y sostenimiento por 3.000.000= mensuales aproximadamente.

**CUARTO:** El señor **HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO**, cuenta con un empleo en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), pero esta no es un su actividad exclusiva, adicional a esto realiza prestamos de manera informal, manejando libremente las tasas de interés, fruto de esta actividad, cuenta con un activo de aproximadamente **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS**

**(\$180.000.000.00) M/CTE** de cuentas por cobrar, que deberán ser incluidas en la liquidación de la sociedad conyugal.

Ya se explicó lo anterior, además para complementar yo nunca le envié información en Excel sobre el control de la cartera a la señora Quintero, ella sabia todas mis claves de correos como el Hotmail y ella misma se debió haber enviado esa información desde mi correo, con el agravante que no coinciden de ninguna manera esas cifras con los valores reales, para ella ha podido ser muy fácil cambiar los valores de los dineros prestados por

**ejemplo volver un préstamo de 1.000.000 en 10.000.000 con solo agregarle un cero al fin y al cabo es Excel y se deja cambiar.**

**QUINTO:** Los señores **HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO** y **OLGA LUCIA QUINTERO LOZANO** compartieron lecho y techo hasta finales del mes de febrero e inicio del mes de marzo del año 2021, esto como consecuencia de la mala relación que estaban sosteniendo. **CIERTO**

**SEXTO:** Para el día 01 de diciembre del año 2020 se presentó un acto de intolerancia por parte del señor **HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO**, el cual finalizó gracias a la intervención de la Policía Nacional. En medio de la discusión, el señor BUITRAGO BOTERO destruyó el dispositivo móvil de mi representada, tal como se establece en la anotación realizada al libro de anotaciones del CAI de cándido. **CIERTO. Le dañe su celular porque tenía conversaciones muy amorosas con un tipo de España y me indigne, al otro día le pedí perdón por ese comportamiento y le di \$715.000= para pagarle el Móvil nuevo que compro.**

**SÉPTIMO:** El señor **HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO**, acostumbraba a ausentarse por largos periodos del hogar, sin estar pendiente de las necesidades que de este surgieran, incumpliendo así el deber de ayuda mutua con el que deben contar los cónyuges o compañeros permanentes, siendo esta una de las obligaciones adquiridas junto con el vínculo matrimonial.

Estas largas y reiteradas ausencias se originaban con razón a viajes que programaba con su madre y su hija, personas con las cuales mi representada no tuvo buena relación debido a la decisión del señor BUITRAGO BOTERO de no integrarlas mucho por respeto a su antigua pareja y madre de su hija. En ocasiones realizaba viajes solo, en los que se hospedaba donde unas "amigas" las cuales le brindaban hospedaje, alimentación y entretención sin tener que pagar por estas atenciones, obviando lo que le quedaba a considerar su esposa.

Adicional a lo anterior en más de una ocasión el señor HERNAN HUMBERTO, buscaba el mínimo motivo para discutir y ausentarse un fin de semana entero del hogar, días en los que mi representada no tenía información del paradero ni el actuar de su cónyuge, comportamientos que también se presentaban entre semana.

**FALSO:** **La señora quintero se muestra como víctima de abuso cuando el único abusado era yo. Una mujer que a pesar de sus entradas financieras con varios contratos en el SENA nunca me colaboro con los gastos de la casa ni a sabiendas de que vivía con sus dos hijos y su nieto, ni siquiera el recibo de gas pagaba, ella decía que en la Biblia había un versículo que ordenaba que el hombre debía proveer todo en el hogar y como yo soy cristiano hacia caso a eso. Pero además es una mujer**

rencillosa, malgeniada, manipuladora, interesada, egoísta, mi familia no la quería por su carácter, su arrogancia, su falta de amor hacia mí, a mis hijos nunca los respeto, siempre me ponía problemas por que los visitaba o les invitada a cenar, cuando íbamos a Bogotá o a Orlando florida en donde tengo hermanos y familiares que nos podían alojar, ellos me decían “Hernan usted tiene las puertas abiertas de mi casa cuando quiera pero a esa mujer no me la traiga nunca”. Eso es doloroso para mi pero era una realidad, ella por su manera de ser siempre cae mal, así también en el SENA tuvo mucho inconvenientes con sus jefes por su carácter y no era una sola persona eran casi todas, entonces será que todos estamos equivocados?

**OCTAVO:** El señor **HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO** manifestaba no contar con el dinero suficiente para proveer o colaborar con la manutención del hogar, razón por la cual dejaba en cabeza de mi representada dicha obligación, incumpliendo así más obligaciones originadas con el vinculumatrimonial.

**FALSO:** Ella nunca llevo ninguna obligación todo me lo dejaba a mi.

**NOVENO:** A lo largo de la relación, mi representada se vio expuesta a constantes maltratos psicológicos y emocionales, al punto de tener que buscar ayuda profesional con razón los ataques de ansiedad y debilidad psicológica que estos tratos le provocaban. La cual, pese a esto, siempre procuró conformar su hogar soportando estas actitudes las cuales no estaba obligada a soportar.

**FALSO:** Ella siempre quería tener la razón y si no se la daban peleaba con el que fuera, hasta los pastores de una iglesia a la que asistíamos le confrontaron por su manera de ser. Ella no ha sufrido de ninguna manera de maltrato psicológico de mi parte, el maltrato lo sufrí yo por el amor excesivo que le tenia el cual ella se aprovechaba para hacerme exigencias como la de que viviéramos con su señor Padre y con sus dos hijos lo cual hice un tiempo y que la llevara a viajar con todo pago.

El señor **HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO** ha presentado ataques de ira en los que realiza actos de destrucción a objetos materiales, como el dispositivo móvil de mi representada y las conexiones alámbricas de la casa (teléfono, cable operados e internet).

**FALSO:** Soy un funcionario publico desde hace mas de 26 años y siempre me he distinguido por mi excelente comportamiento y a ella nunca la toque ni un pelo, de eso pueden dar fe muchas personas.

## INFORMACION ADICIONAL PARA LA DEFENSA.

La señora Quintero ha obtenido estos dineros \$109.019.368= con base en los siguientes contratos ejecutados en El SENA entre el año 2018 y el año 2021, los cuales se pueden verificar en la página oficial del gobierno con su número de cedula. 55.164.956.

<https://portal.paco.gov.co/index.php?pagina=contratista&identificacion=55164956&tipo=1>

Estos valores los debe tener ahorrados ya que nunca apporto ni un peso para la sociedad conyugal, ella decía que esa plata era de ella y que yo según la Biblia era el que debía proveer todo incluido los viajes costosos que le daba.

#	Monto	Objeto de contrato	Entidad	Fecha inicio	Fecha terminación	Departamento	Detalles
1	\$34,578,000	SERVICIOS DE GESTION SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESA Y SERVICIOS ADMINISTRATI ...	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA ...	2018-01-25	2018-11-27	BOGOTA	
2	\$28,195,034	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE CARACTER TEMPORAL PARA APOYAR A ...	SENA REGIONAL HUILA GRUPO ADMI ...	2021-02-19	2021-12-31	HUILA	
3	\$25,979,667	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE CARACTER TEMPORAL PARA APOYAR A ...	SENA REGIONAL HUILA GRUPO ADMI ...	2020-03-06	2020-12-30	HUILA	
4	\$20,266,667	SERVICIOS DE GESTION SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESA Y SERVICIOS ADMINISTRATI ...	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA ...	2017-04-21	2017-10-28	BOGOTA	

**Ella poseía un vehículo Renault Twingo que vendió en su momento no tengo las palcas pero en tránsito pueden corroborar con su número de cedula.**

**Cuando me fui de la casa amenazado por ella por la injusta querrela que me**

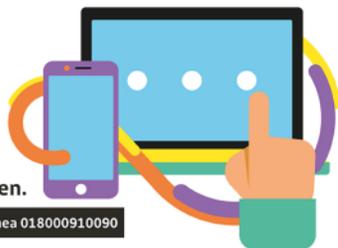
metió no me dejó sacar nada a pesar de que le rogué que al menos me dejara sacar mi cama y mi aire acondicionado, como no quiso he tenido que comprar estos elementos para mi servicio básico y otros por valor de \$9.000.000= tengo facturas soporte y actualmente pago \$700.000= de arriendo en un apartamento de la Torro 2 No. 505 de Brisas de Caña brava, tengo soporte.

HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO  
CL 69 A No. 1D - 16

**FECHA DE CORTE:** 1/11/22  
**IDENTIFICACIÓN:** 12133128  
**SUCURSAL:** LAS CEIBAS

NEIVA

Pide tus extractos de forma digital.  
Tu tiempo y el medio ambiente te lo agradecerán.



Felicitaciones a todos los que ya lo hacen.

Contáctanos por el chat en línea o llámanos a nuestra línea 018000910090

¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

### NOTAS DE INTERÉS

ENTENDEMOS LA NECESIDAD DE CUBRIR TUS OBLIGACIONES, POR ESO CONTAMOS CON SOLUCIONES PARA CUMPLIR CON TUS PAGOS Y REDUCIR EL MONTO DE TUS CUOTAS. INGRESA A WWW.GRUPOBANCOLOMBIA.COM Y CONSULTA CON TU CEDULA. SI TIENES POLIZA DE DESEMPLEO CON CARDIF COMUNICATE CON LA LINEA DE WHATSAPP 3124168684

### INFORMACIÓN GENERAL DEL CRÉDITO

<b>LINEA DE CRÉDITO:</b>	<b>CUPO TOTAL</b> 56,000,000.00	<b>CUPO DISPONIBLE</b> 7,556,891.00	<b>CUPO UTILIZADO</b> 48,443,109.00
<b>VALOR A DEBITAR</b> 128,992.00	<b>FECHA DE PAGO</b> 2/02/22	<b>INTERÉS DE MORA</b> .00	<b>MORA DESDE</b> 0/00/00

### RESUMEN

NÚMERO OBLIGACIÓN	FECHA DESEMBOLSO	VALOR DESEMBOLSO	TASA INTERÉS EFECTIVA ANUAL	CUOTA Nº	ABONO CAPITAL	ABONO INTERÉS	ABONO SEGURO	VALOR CUOTA MES	SALDO
45581020937	10/05/21	4,000,000	23.21	4	40,329	68,019	4,800	113,148	3,875,769
45581021699	1/04/22	559,694	23.26	1	6,034	9,184	626	15,844	559,694
<b>TOTALES</b>					46,363	77,203	5,426	128,992	4,435,463

### OBSERVACIONES

PARA QUE SIGAS DISFRUTANDO LOS BENEFICIOS DEL PRODUCTO CREDIAGIL QUEREMOS INFORMARTE QUE A PARTIR DEL 16 DE DIC DE 2021 SE INCREMENTA EL VALOR DE LA CUOTA DE MANEJO, EL NUEVO VALOR A PAGAR ES DE 15.990 MAS IVA

# Certificado Bancario

Jueves, 03 de febrero de 2022

Señor(a)  
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO identificado(a) con CC 12133128, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado	Saldo
CREDITO DE CONSUMO P80	4550092178	2019/09/06	ACTIVO	20,171,589.00

**\*Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

\*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



**Passenger: Buitrago Botero Hernan Humberto (ADT)**

**Booking ref: NZ2A5G**

**Ticket number: 134 2496356926**

**Issuing office:**

AVIANCAONLINE, AV. CALLE 26 N 59-15 BOGOTA CO,  
BOGOTA

**Telephone: TBA**

**Date: 12Jun2020**

## ELECTRONIC TICKET RECEIPT

### Tailor-made flights

From	To	Flight	Departure	Arrival	Last check-in
<b>BOGOTA EL DORADO INTL</b> Terminal: 1	<b>MADRID ADOLFO SUAREZ</b> BARAJAS Terminal: 4S	AV10	<b>21:35</b> 04Feb2021	<b>13:35</b> 05Feb2021	
<b>Size: S</b>	<b>Operated by: AVIANCA</b>				
<b>Baggage (4): 0PC</b>	<b>Marketed by: AVIANCA</b>				
	<b>Booking status (1): OK</b>			<b>NVA (3): 25Mar2021</b>	
	<b>Frequent flyer number: 121331280</b>			<b>Duration: 10:00</b>	
<b>MADRID ADOLFO SUAREZ</b> BARAJAS Terminal: 4S	<b>BOGOTA EL DORADO INTL</b> Terminal: 1	AV27	<b>08:25</b> 27Feb2021	<b>12:35</b> 27Feb2021	
<b>Size: S</b>	<b>Operated by: AVIANCA</b>				
<b>Baggage (4): 0PC</b>	<b>Marketed by: AVIANCA</b>				
	<b>Booking status (1): OK</b>			<b>NVB (2): 09Feb2021</b>	
	<b>Frequent flyer number: 121331280</b>			<b>NVA (3): 25Mar2021</b>	
				<b>Duration: 10:10</b>	

(1) OK = Confirmed (2) NVB = Not valid before (3) NVA = Not valid after (4) Each passenger can check in a specific amount of baggage at no extra cost as indicated above in the column baggage.

#### ELECTRONIC TICKET REMARKS

**Fare Calculation:** BOG AV MAD Q179.30 0.50AV BOG Q179.30  
0.50NUC359.60END ROE1.000000

**Form of payment:** CC VI XXXXXXXXXXXXX7674  
XXXX 008650

**Endorsements:** /C1-2 NON REFUNDABLE/ NO CHANGE  
FEE /NO ENDORSE

**Fare:**

USD 360.00

**Fare equivalent:**

COP 1348800

**Taxes:**

COP 33720YS

COP 149900CO

COP 92600DG

COP 87200JD

COP 2600OG

COP 14200QV

**Total Amount:**

**COP 1729020**

#### RECEIPT REMARKS

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA  
NIT: 890.100.577-6

The carriage of certain hazardous materials, like aerosols, fireworks, and flammable liquids, aboard the aircraft is forbidden. If you do not understand these restrictions, further information may be obtained from your airline.

## LEGAL AND PASSENGER NOTICES

CARRIAGE AND OTHER SERVICES PROVIDED BY THE CARRIER ARE SUBJECT TO CONDITIONS OF CARRIAGE, WHICH ARE HEREBY INCORPORATED BY REFERENCE. THESE CONDITIONS MAY BE OBTAINED FROM THE ISSUING CARRIER. THE ITINERARY/RECEIPT CONSTITUTES THE PASSENGER TICKET FOR THE PURPOSES OF ARTICLE 3 OF THE WARSAW CONVENTION, EXCEPT WHERE THE CARRIER DELIVERS TO THE PASSENGER ANOTHER DOCUMENT COMPLYING WITH THE REQUIREMENTS OF ARTICLE 3. PASSENGERS ON A JOURNEY INVOLVING AN ULTIMATE DESTINATION OR A STOP IN A COUNTRY OTHER THAN THE COUNTRY OF DEPARTURE ARE ADVISED THAT INTERNATIONAL TREATIES KNOWN AS THE MONTREAL CONVENTION, OR ITS PREDECESSOR, THE WARSAW CONVENTION, INCLUDING ITS AMENDMENTS (THE WARSAW CONVENTION SYSTEM), MAY APPLY TO THE ENTIRE JOURNEY, INCLUDING ANY PORTION THEREOF WITHIN A COUNTRY. FOR SUCH PASSENGERS, THE APPLICABLE TREATY, INCLUDING SPECIAL CONTRACTS OF CARRIAGE EMBODIED IN ANY APPLICABLE TARIFFS, GOVERNS AND MAY LIMIT THE LIABILITY OF THE CARRIER. THESE CONVENTIONS GOVERN AND MAY LIMIT THE LIABILITY OF AIR CARRIERS FOR DEATH OR BODILY INJURY OR LOSS OF OR DAMAGE TO BAGGAGE, AND FOR DELAY. THE CARRIAGE OF CERTAIN HAZARDOUS MATERIALS, LIKE AEROSOLS, FIREWORKS, AND FLAMMABLE LIQUIDS, ABOARD THE AIRCRAFT IS FORBIDDEN. IF YOU DO NOT UNDERSTAND THESE RESTRICTIONS, FURTHER INFORMATION MAY BE OBTAINED FROM YOUR AIRLINE. DATA PROTECTION NOTICE: YOUR PERSONAL DATA WILL BE PROCESSED IN ACCORDANCE WITH THE APPLICABLE CARRIER'S PRIVACY POLICY AND, IF YOUR BOOKING IS MADE VIA A RESERVATION SYSTEM PROVIDER ( GDS ), WITH ITS PRIVACY POLICY. THESE ARE AVAILABLE AT <http://www.iatatravelcenter.com/privacy> OR FROM THE CARRIER OR GDS DIRECTLY. YOU SHOULD READ THIS DOCUMENTATION, WHICH APPLIES TO YOUR BOOKING AND SPECIFIES, FOR EXAMPLE, HOW YOUR PERSONAL DATA IS COLLECTED, STORED, USED, DISCLOSED AND TRANSFERRED. (APPLICABLE FOR INTERLINE CARRIAGE

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA  
NIT: 890.100.577-6

A STAR ALLIANCE MEMBER 

LifeMiles



**Passenger: Quintero Lozano Maria Eugenia (ADT)**

**Booking ref: NG3F9G**

**Ticket number: 134 2496422651**

**Issuing office:**

AVIANCAONLINE, AV. CALLE 26 N 59-15 BOGOTA CO,  
BOGOTA

**Telephone: TBA**

**Date: 18Jul2020**

## ELECTRONIC TICKET RECEIPT

### Tailor-made flights

From	To	Flight	Departure	Arrival	Last check-in
<b>BOGOTA EL DORADO INTL</b> Terminal: 1	<b>MADRID ADOLFO SUAREZ</b> BARAJAS Terminal: 4S	AV10	<b>21:35</b> 04Feb2021	<b>13:35</b> 05Feb2021	
<b>Size: S</b>	<b>Operated by: AVIANCA</b>				
<b>Baggage (4): 0PC</b>	<b>Marketed by: AVIANCA</b>				
	<b>Booking status (1): OK</b>			<b>NVA (3): 28Feb2021</b>	<b>Duration: 10:00</b>
<b>MADRID ADOLFO SUAREZ</b> BARAJAS Terminal: 4S	<b>BOGOTA EL DORADO INTL</b> Terminal: 1	AV27	<b>08:25</b> 27Feb2021	<b>12:35</b> 27Feb2021	
<b>Size: S</b>	<b>Operated by: AVIANCA</b>				
<b>Baggage (4): 0PC</b>	<b>Marketed by: AVIANCA</b>				
	<b>Booking status (1): OK</b>			<b>NVB (2): 09Feb2021</b>	<b>NVA (3): 28Feb2021</b>
				<b>Duration: 10:10</b>	

(1) OK = Confirmed (2) NVB = Not valid before (3) NVA = Not valid after (4) Each passenger can check in a specific amount of baggage at no extra cost as indicated above in the column baggage.

#### ELECTRONIC TICKET REMARKS

**Fare Calculation:** BOG AV MAD197.50AV  
BOG197.50NUC395.00END ROE1.000000  
**Form of payment:** CC VI XXXXXXXXXXXXX7674  
XXXX 009107  
**Endorsements:** /C1-2 NON REFUNDABLE/ NO CHANGE  
FEE /NO ENDORSE

**Fare:** USD 395.00  
**Fare equivalent:** COP 1433100  
**Taxes:** COP 35830YS  
COP 145200CO  
COP 92600DG  
COP 86300JD  
COP 2600OG  
COP 14000QV  
**Total Amount:** COP 1809630

#### RECEIPT REMARKS

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA  
NIT: 890.100.577-6

The carriage of certain hazardous materials, like aerosols, fireworks, and flammable liquids, aboard the aircraft is forbidden. If you do not understand these restrictions, further information may be obtained from your airline.

## LEGAL AND PASSENGER NOTICES

CARRIAGE AND OTHER SERVICES PROVIDED BY THE CARRIER ARE SUBJECT TO CONDITIONS OF CARRIAGE, WHICH ARE HEREBY INCORPORATED BY REFERENCE. THESE CONDITIONS MAY BE OBTAINED FROM THE ISSUING CARRIER. THE ITINERARY/RECEIPT CONSTITUTES THE PASSENGER TICKET FOR THE PURPOSES OF ARTICLE 3 OF THE WARSAW CONVENTION, EXCEPT WHERE THE CARRIER DELIVERS TO THE PASSENGER ANOTHER DOCUMENT COMPLYING WITH THE REQUIREMENTS OF ARTICLE 3. PASSENGERS ON A JOURNEY INVOLVING AN ULTIMATE DESTINATION OR A STOP IN A COUNTRY OTHER THAN THE COUNTRY OF DEPARTURE ARE ADVISED THAT INTERNATIONAL TREATIES KNOWN AS THE MONTREAL CONVENTION, OR ITS PREDECESSOR, THE WARSAW CONVENTION, INCLUDING ITS AMENDMENTS (THE WARSAW CONVENTION SYSTEM), MAY APPLY TO THE ENTIRE JOURNEY, INCLUDING ANY PORTION THEREOF WITHIN A COUNTRY. FOR SUCH PASSENGERS, THE APPLICABLE TREATY, INCLUDING SPECIAL CONTRACTS OF CARRIAGE EMBODIED IN ANY APPLICABLE TARIFFS, GOVERNS AND MAY LIMIT THE LIABILITY OF THE CARRIER. THESE CONVENTIONS GOVERN AND MAY LIMIT THE LIABILITY OF AIR CARRIERS FOR DEATH OR BODILY INJURY OR LOSS OF OR DAMAGE TO BAGGAGE, AND FOR DELAY. THE CARRIAGE OF CERTAIN HAZARDOUS MATERIALS, LIKE AEROSOLS, FIREWORKS, AND FLAMMABLE LIQUIDS, ABOARD THE AIRCRAFT IS FORBIDDEN. IF YOU DO NOT UNDERSTAND THESE RESTRICTIONS, FURTHER INFORMATION MAY BE OBTAINED FROM YOUR AIRLINE. DATA PROTECTION NOTICE: YOUR PERSONAL DATA WILL BE PROCESSED IN ACCORDANCE WITH THE APPLICABLE CARRIER'S PRIVACY POLICY AND, IF YOUR BOOKING IS MADE VIA A RESERVATION SYSTEM PROVIDER ( GDS ), WITH ITS PRIVACY POLICY. THESE ARE AVAILABLE AT <http://www.iatatravelcenter.com/privacy> OR FROM THE CARRIER OR GDS DIRECTLY. YOU SHOULD READ THIS DOCUMENTATION, WHICH APPLIES TO YOUR BOOKING AND SPECIFIES, FOR EXAMPLE, HOW YOUR PERSONAL DATA IS COLLECTED, STORED, USED, DISCLOSED AND TRANSFERRED. (APPLICABLE FOR INTERLINE CARRIAGE

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA  
NIT: 890.100.577-6

A STAR ALLIANCE MEMBER 

LifeMiles



**Passenger: Quintero Lozano Olga Lucia (ADT)**

**Booking ref: NG3F9G**

**Ticket number: 134 2496422652**

**Issuing office:**

AVIANCAONLINE, AV. CALLE 26 N 59-15 BOGOTA CO,  
BOGOTA

**Telephone: TBA**

**Date: 18Jul2020**

## ELECTRONIC TICKET RECEIPT

### Tailor-made flights

From	To	Flight	Departure	Arrival	Last check-in
<b>BOGOTA EL DORADO INTL</b> Terminal: 1	<b>MADRID ADOLFO SUAREZ</b> BARAJAS Terminal: 4S	AV10	<b>21:35</b> 04Feb2021	<b>13:35</b> 05Feb2021	
<b>Size: S</b>	<b>Operated by: AVIANCA</b>				
<b>Baggage (4): 0PC</b>	<b>Marketed by: AVIANCA</b>				
	<b>Booking status (1): OK</b>			<b>NVA (3): 28Feb2021</b>	<b>Duration: 10:00</b>
<b>MADRID ADOLFO SUAREZ</b> BARAJAS Terminal: 4S	<b>BOGOTA EL DORADO INTL</b> Terminal: 1	AV27	<b>08:25</b> 27Feb2021	<b>12:35</b> 27Feb2021	
<b>Size: S</b>	<b>Operated by: AVIANCA</b>				
<b>Baggage (4): 0PC</b>	<b>Marketed by: AVIANCA</b>				
	<b>Booking status (1): OK</b>			<b>NVB (2): 09Feb2021</b>	<b>NVA (3): 28Feb2021</b>
				<b>Duration: 10:10</b>	

(1) OK = Confirmed (2) NVB = Not valid before (3) NVA = Not valid after (4) Each passenger can check in a specific amount of baggage at no extra cost as indicated above in the column baggage.

#### ELECTRONIC TICKET REMARKS

**Fare Calculation:** BOG AV MAD197.50AV  
BOG197.50NUC395.00END ROE1.000000  
**Form of payment:** CC VI XXXXXXXXXXXXX7674  
XXXX 009107  
**Endorsements:** /C1-2 NON REFUNDABLE/ NO CHANGE  
FEE /NO ENDORSE

**Fare:** USD 395.00  
**Fare equivalent:** COP 1433100  
**Taxes:** COP 35830YS  
COP 145200CO  
COP 92600DG  
COP 86300JD  
COP 2600OG  
COP 14000QV  
**Total Amount:** COP 1809630

#### RECEIPT REMARKS

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA  
NIT: 890.100.577-6

The carriage of certain hazardous materials, like aerosols, fireworks, and flammable liquids, aboard the aircraft is forbidden. If you do not understand these restrictions, further information may be obtained from your airline.

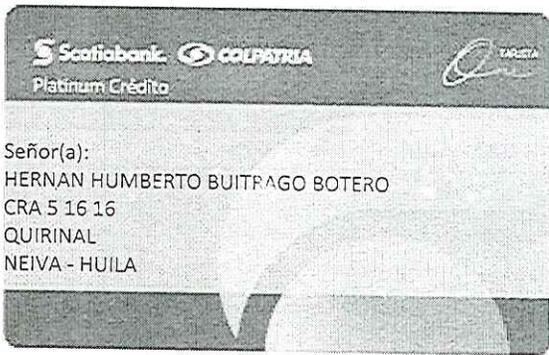
## LEGAL AND PASSENGER NOTICES

CARRIAGE AND OTHER SERVICES PROVIDED BY THE CARRIER ARE SUBJECT TO CONDITIONS OF CARRIAGE, WHICH ARE HEREBY INCORPORATED BY REFERENCE. THESE CONDITIONS MAY BE OBTAINED FROM THE ISSUING CARRIER. THE ITINERARY/RECEIPT CONSTITUTES THE PASSENGER TICKET FOR THE PURPOSES OF ARTICLE 3 OF THE WARSAW CONVENTION, EXCEPT WHERE THE CARRIER DELIVERS TO THE PASSENGER ANOTHER DOCUMENT COMPLYING WITH THE REQUIREMENTS OF ARTICLE 3. PASSENGERS ON A JOURNEY INVOLVING AN ULTIMATE DESTINATION OR A STOP IN A COUNTRY OTHER THAN THE COUNTRY OF DEPARTURE ARE ADVISED THAT INTERNATIONAL TREATIES KNOWN AS THE MONTREAL CONVENTION, OR ITS PREDECESSOR, THE WARSAW CONVENTION, INCLUDING ITS AMENDMENTS (THE WARSAW CONVENTION SYSTEM), MAY APPLY TO THE ENTIRE JOURNEY, INCLUDING ANY PORTION THEREOF WITHIN A COUNTRY. FOR SUCH PASSENGERS, THE APPLICABLE TREATY, INCLUDING SPECIAL CONTRACTS OF CARRIAGE EMBODIED IN ANY APPLICABLE TARIFFS, GOVERNS AND MAY LIMIT THE LIABILITY OF THE CARRIER. THESE CONVENTIONS GOVERN AND MAY LIMIT THE LIABILITY OF AIR CARRIERS FOR DEATH OR BODILY INJURY OR LOSS OF OR DAMAGE TO BAGGAGE, AND FOR DELAY. THE CARRIAGE OF CERTAIN HAZARDOUS MATERIALS, LIKE AEROSOLS, FIREWORKS, AND FLAMMABLE LIQUIDS, ABOARD THE AIRCRAFT IS FORBIDDEN. IF YOU DO NOT UNDERSTAND THESE RESTRICTIONS, FURTHER INFORMATION MAY BE OBTAINED FROM YOUR AIRLINE. DATA PROTECTION NOTICE: YOUR PERSONAL DATA WILL BE PROCESSED IN ACCORDANCE WITH THE APPLICABLE CARRIER'S PRIVACY POLICY AND, IF YOUR BOOKING IS MADE VIA A RESERVATION SYSTEM PROVIDER ( GDS ), WITH ITS PRIVACY POLICY. THESE ARE AVAILABLE AT <http://www.iatatravelcenter.com/privacy> OR FROM THE CARRIER OR GDS DIRECTLY. YOU SHOULD READ THIS DOCUMENTATION, WHICH APPLIES TO YOUR BOOKING AND SPECIFIES, FOR EXAMPLE, HOW YOUR PERSONAL DATA IS COLLECTED, STORED, USED, DISCLOSED AND TRANSFERRED. (APPLICABLE FOR INTERLINE CARRIAGE

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA  
NIT: 890.100.577-6

A STAR ALLIANCE MEMBER 

LifeMiles



EXTRACTO TARJETA DE CRÉDITO PÁGINA 1 DE 2

CONTRATO No 00010216000009426687

NÚMERO DE TARJETA 4824840069385958

Pago mínimo	Pague antes de	Pago total* (A la fecha de facturación)	Período Facturado	
			Desde	Hasta
\$469.251	16/02/2022	\$9.837.466	25/12/2021	28/01/2022

\*El pago total equivale al saldo liquidado al último día del período facturado, este valor podrá variar según usos, comisiones e intereses generados entre la fecha de corte y la fecha en que realice el pago.

DESCRIPCIÓN DEL PAGO TOTAL (período actual facturado)	
Saldo anterior	\$ 10.129.278
+ Consumos	\$ 0
+ Intereses corrientes	\$ 117.999
+ Intereses de mora	\$ 0
+ Avances	\$ 0
+ Otros cargos	\$ 38.930
- Pagos	\$ 448.791
- Saldo a Favor del Cliente	\$ 0
<b>= PAGO TOTAL</b>	<b>\$ 9.837.466</b>

ESTADO DE TUS PUNTOS	
Saldo del período anterior	4
+ Puntos ganados	0
- Puntos redimidos	0
- Puntos vencidos	0
<b>TOTAL PUNTOS DISPONIBLES*</b>	<b>4</b>
Puntos por vencer próximo período	0
Fecha de Vencimiento	

\*Consulta catálogo de puntos en [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com)

ESTADO DE TU TARJETA	
Estado	NORMAL
Cupo total	\$ 15.680.000
Cupo disponible	\$ 5.842.534
Cupo avances en efectivo	\$ 0
Cupo avances disponibles	\$ 0

El cobro de interés en las tarjetas de crédito tendrá modificaciones. Conócelas en <https://www.scotiabankcolpatria.com/personas/tarjetas-de-credito/intereses>

DETALLE DE TRANSACCIONES										
Fecha (DD/MM/AA)	Número Comprobante	Descripción	Valor de transacción	Cargos y abonos	Cargo a Capital	Cuotas	Saldo pendiente por facturar	Tasa M.V	Tasa E.A	
28/01/22		5958 HERNAN HUMBERTO								
28/01/22		CUOTA DE MANEJO MENSUAL	\$ 0	\$ 33.990	\$ 0	0 de 0	\$ 0	0,00%	0,00%	
29/12/21	53552	SEGURO DE VIDA DEUDOR	\$ 0	\$ 4.990	\$ 0	0 de 0	\$ 0	0,00%	0,00%	
26/08/20	6562	GRACIAS POR SU PAGO - PSE	\$ 0	\$ 448.791	\$ 0	0 de 0	\$ 0	0,00%	0,00%	
26/08/20	5723	UNIFICACION DEUDAS	\$ 10.000.000	\$ 0	\$ 208.106	18 de 48	\$ 6.243.203	1,04%	13,21%	
		UNIFICACION DEUDAS	\$ 5.000.000	\$ 0	\$ 104.166	18 de 48	\$ 3.125.012	1,04%	13,21%	

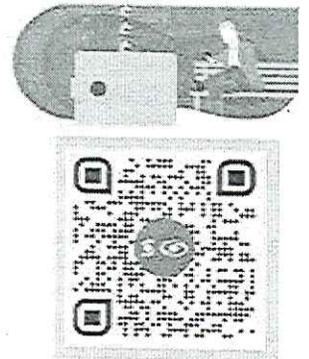
Sigue al respaldo



¿Necesitas efectivo al instante? Solicita tu avance en efectivo en 3 pasos:

- 1: Escanea el código e ingresa a [www.scotiabankcolpatria.com.co](http://www.scotiabankcolpatria.com.co)
- 2: En tu producto de Tarjeta de Crédito haz click sobre los tres (3) puntos
- 3: Toma la opción "Avances" y ¡listo!

Fácil y sin tener que consultar en ninguna ventanilla



\*Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario

COMPROBANTE PAGO TARJETA DE CRÉDITO  
 NÚMERO DE TARJETA 4824840069385958 FECHA DE PAGO  
 CONTRATO No 00010216000009426687 DD | MM | AA



(415)7709999000086(8020)4824840069385958(3900)0000000469251(96)20220216

FORMA DE PAGO	VALOR EN PESOS
EFFECTIVO	
CHEQUES ( )	
<b>TOTAL</b>	

COD. BANCO	NÚMERO DE CHEQUE	VALOR

DETALLE DE TRANSACCIONES

Fecha (DD/MM/AA)	Número Comprobante	Descripción	Valor de transacción	Cargos y abonos	Cargo a Capital	Cuotas	Saldo pendiente por facturar	Tasa M.V	Tasa E.A
RESUMEN PAGO MÍNIMO									
			SALDO EN MORA	\$ 0					
			(+) CUOTA CONSUMO MES	\$ 0					
			(+) INTERESES CORRIENTES	\$ 117.999					
			(+) INTERESES DE MORA	\$ 0					
			(-) CUOTA AVANCE MES	\$ 0					
			(+) OTROS CARGOS	\$ 38.930					
			(+) CUOTA DIFERIDO ANTERIORES	\$ 312.272					
			(-) PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	\$ 0					
			TOTAL PAGO MÍNIMO	\$ 469.251					

Si pagas tu tarjeta y presenta saldo en mora, se recibe el pago y generan gastos de cobranza hasta el día de pago. Más info. [www.scotiabankcolpatria.com/politica-cobranza](http://www.scotiabankcolpatria.com/politica-cobranza)

Consulta las tasas de interés vigentes en [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com) - Tasas y tarifas

PARA REALIZAR TU PAGO PUEDES HACERLO EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MEDIOS

Si tienes cuenta de ahorros o corriente Scotiabank Colpatria

-  Banca Online, ingresa a [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com), regístrate y haz tu pago de forma rápida y segura.
-  Scotiabank Colpatria App, descarga la aplicación a tu dispositivo móvil y realiza tu pago.
-  Débito Automático, inscribe este servicio a tu cuenta y de forma automática se realizará el pago.
-  Línea de Atención, marca el número de tu ciudad, a través del menú podrás realizar tu pago.
-  Cajeros Automáticos Scotiabank Colpatria

Si tu cuenta de ahorros o corriente es de otro banco

-  PSE, ingresa a [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com), haz clic en el botón, diligencia tus datos y realiza el pago.
-  Scotiabank Colpatria App, descarga la aplicación a tu dispositivo móvil y realiza tu pago.
-  Débito Automático, inscribe este servicio a tu cuenta de otro banco y de forma automática se realizará el pago mensual.
-  Cajeros Automáticos Scotiabank Colpatria, usando tu Tarjeta Débito de otros bancos.

Si vas a realizar tu pago en efectivo

-  Cajas autorizadas en tiendas Jumbo y Metro, este pago puede tardar dos días hábiles en ser aplicado. Monto máx. aceptado \$5'000.000.
-  Oficinas de otros bancos, este pago puede tardar 5 días hábiles en ser aplicado.
-  Oficinas Scotiabank Colpatria.

Comunicate con nuestro Servicio al Cliente para peticiones, quejas y reclamos a través de la Línea de atención o [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com). Contáctanos. Chat.

Línea de Atención

Bogotá 756 16 16	Barranquilla 385 16 16	Bucaramanga 697 16 16	Cali 489 16 16	Cartagena 693 16 16	Cúcuta 595 51 95	Ibagué 277 16 16	Medellín 604 16 16	Neiva 863 16 16	Pereira 340 16 16	Popayán 835 37 35	Santa Marta 436 59 66	Valledupar 589 84 80	Villavicencio 683 61 26	Resto del país 01 8000 522 222
---------------------	---------------------------	--------------------------	-------------------	------------------------	---------------------	---------------------	-----------------------	--------------------	----------------------	----------------------	--------------------------	-------------------------	----------------------------	-----------------------------------

Ayuda en línea - Chat

Recibe asesoría de tu producto e información en nuestro chat ingresando a [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com)

Defensor Consumidor Financiero: Bogotá: Av.19 N.114-09 Of.502. Tel:(601) 213-1322/70. Lun-Vie:Sa.m. a 5p.m. Mail:[defensoriasc@pgabogados.com](mailto:defensoriasc@pgabogados.com) Principal: José Guillermo Peña G. Suplente: Carlos Alfonso Cifuentes N. Más info. [www.scotiabankcolpatria.com/defensor](http://www.scotiabankcolpatria.com/defensor)

Cualquier inconformidad con el presente estado de cuenta, favor informarlo a KPMG Ltda. Calle 90 No. 19C-74, Revisores fiscales de Scotiabank Colpatria al A.A. 9122 Bogotá D.C.

\*Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario

## ESTADO DE CUENTA



CREDITO DE CONSUMO No. 627410004329

## FECHA LÍMITE DE PAGO

DÍA	MES	AÑO
15	02	2022

## TOTAL A PAGAR

427.294,19

## Estimado Cliente:

HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO  
 CR 5 16 16 BR LA TOMA LA TOMA  
 NEIVA-LA TOMA

Fecha de corte	Plazo total en meses	Altura de cuota	Cuotas pendientes de pago	Cuotas en mora	Cuotas a pagar	Saldo total a la fecha de corte	Tasa de interés
25.01.2022	72	22	50	0	1	15.884.421,36	13,21 %E.A.

## DISTRIBUCION DE PAGOS EFECTUADOS ENTRE EL 25.12.2021 Y EL 25.01.2022

CONCEPTO	VALOR
ABONO CAPITAL	229.774,28
INTERESES CORRIENTES	172.250,42
INTERESES DE MORA	0,00
SEGUROS	25.645,64
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,00
OTROS	0,00
HONORARIOS	0,00
<b>TOTAL PAGADO</b>	<b>427.670,34</b>

## DISTRIBUCIÓN DE LA(S) CUOTA(S) A PAGAR EN ESTE MES

CONCEPTO	VALOR
ABONO CAPITAL	232.084,24
INTERESES CORRIENTES	169.940,46
INTERESES DE MORA	0,00
SEGUROS	25.269,49
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>427.294,19</b>

A PARTIR DE FEBRERO DE 2022 SCOTIABANK COLPATRIA ACTUALIZA LA POLITICA Y TARIFAS DE GESTION DE COBRO. CONSULTA EN WWW.SCOTIABANKCOLPATRIA.COM PARTE INFERIOR DE LA PAGINA

## COMPROBANTE DE PAGO

## CREDITO DE CONSUMO

Estimado Cliente :

HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO



FORMA DE PAGO	
CONCEPTO	VALOR EN PESOS
Efectivo	
No. Cheques ( )	
<b>TOTAL PAGADO</b>	

Abono a Cuotas \_\_\_\_\_ (Código transacción 83)  
 Abono a Capital \_\_\_\_\_ (Código transacción 82)

CUOTAS A PAGAR	OBLIGACIÓN No.	FECHA DE PAGO		
		DÍA	MES	AÑO
	627410004329			

DETALLE DE LOS CHEQUES		
COD. BANCO	No. CHEQUE	VALOR \$

Estado de cuenta  
crédito de consumo

Obligación de Consumo No.: 627410004329

**FORMAS DE PAGO Y CONSULTAS**



**Débito Automático:** inscribe este servicio a tu cuenta y de forma automática se realizará el pago.



**Oficinas Scotiabank Colpatría:** más de 180 Oficinas.  
**Oficinas de otros bancos:** este pago puede tardar 5 días hábiles en ser aplicado.



**Banca Virtual:** ingresa a [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com) y haz tu pago de forma rápida y segura.



Paga tu Crédito desde la comodidad de tu casa u oficina. Ingresa a [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com)  
• Servicios - Pagos en Línea PSE



Paga desde cualquier banco aliado a la red ACH.



**Línea de Atención:** marca el número de tu ciudad, a través del menú podrás realizar tu pago.



**App:** descarga la aplicación en tu dispositivo móvil y realiza tu pago.

**RECUERDA**

- Mantener al día tus obligaciones te permite acceder a mejores oportunidades de crédito, ten presente tu fecha máxima de pago para evitar el incumplimiento de alguna de ellas.
- Si has efectuado un pago después de la fecha de corte y no figura en el estado de cuenta, este aparecerá en el próximo estado de cuenta.
- Si efectúas un pago con cheque, giralo a favor de Scotiabank Colpatría
- Cualquier modificación en tu dirección, teléfono, e-mail o número de celular, te agradecemos sea comunicado a nuestra Línea de Atención.
- Este producto no se encuentra amparado por un seguro de depósito.

En caso de presentar mora, puedes consultar nuestra política de cobranza en [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com) parte inferior derecha | Políticas de Gestión de Cobros.

Ponemos a tu disposición nuestros canales de atención para que realices tus solicitudes e inquietudes referentes a tus productos o servicios financieros. A través de nuestra página web [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com) podrás consultar los teléfonos de la Línea de Atención, botón Contáctanos / Línea personas / Red de oficinas a nivel nacional.

**Línea de Atención**

<b>Bogotá</b> 601 756 16 16	<b>Barranquilla</b> 605 385 16 16	<b>Bucaramanga</b> 607 697 16 16	<b>Cali</b> 602 489 16 16	<b>Cartagena</b> 605 693 16 16	<b>Ibagué</b> 608 277 16 16	<b>Neiva</b> 608 863 16 16	<b>Resto del país</b> 01 6000 522 222
<b>Popayán</b> 602 835 37 35	<b>Santa Marta</b> 605 436 59 66	<b>Valledupar</b> 605 589 84 80	<b>Villavicencio</b> 608 693 61 26	<b>Cúcuta</b> 607 595 51 95	<b>Medellín</b> 604 604 16 16	<b>Pereira</b> 608 710 16 16	

**Canal Virtual**

Así mismo, pensando en tu comodidad te ofrecemos nuestro servicio de Chat accediendo a la ruta [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com), opción "Contáctanos". Ingresa a la Banca Digital para poder acceder al chat.

**Defensor Consumidor Financiera:** Bogotá: Av. 19 No. 114 - 09 Of. 502. Tel: (601)213-1322/70. Lun - Vie: 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Mail: [defensorasc@pgabogados.com](mailto:defensorasc@pgabogados.com) **Principal:** José Guillermo Peña G. **Suplente:** Carlos Alfonso Cifuentes N. Más info. [www.scotiabankcolpatria.com/defensor](http://www.scotiabankcolpatria.com/defensor)

Cualquier inconformidad con el presente estado de cuenta, favor informarlo a KPMG LTDA, Calle 90 No. 19 C - 74, Revisores Fiscales de Scotiabank Colpatría al A.A. 9122 Bogotá D.C.

## CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. PROCESO 2019-00399-00

Manuel Ramírez Peña <manuel-ramirez23@hotmail.com>

Jue 13/01/2022 3:12 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes respetados funcionarios, por medio del presente mensaje de datos me permito allegar a su Despacho contestación de la demanda dentro del siguiente proceso:

DEMANDANTE: HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO

DEMANDADO: OLGA LUCIA QUINTERO LOZANO

RADICADO: 2021-00399

Adjunto envío contestación de la demanda y pruebas documentales,

Agradezco de antemano la atención prestada, Cordialmente,

MANUEL JOSÉ RAMÍREZ PEÑA  
ABOGADO SURCOLOMBIANO  
C.C. Las Américas, Oficina 503  
Cel. 3212609723



Señor

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE NEIVA – HUILA**  
**E. S. D.**

**DEMANDANTE: HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO**

**DEMANDADO: OLGA LUCIA QUINTERO LOZANO**

**RADICADO: 2021-00399-00**

**MANUEL JOSE RAMIREZ PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.291.466 de la ciudad de Neiva Huila, portador de la Tarjeta Profesional No. 337.930 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Neiva – Huila, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda inicial, en los siguientes términos:

**I. A LOS HECHOS**

**AL HECHO 1:** Es parcialmente cierto, pues si bien es cierto que las partes contrajeron matrimonio en la fecha enunciada por el apoderado judicial, el mismo no obedece a un rito religioso, pues en el registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 6304773 se evidencia que el matrimonio fue meramente civil, en lo que respecta a fechas y lo demás enunciado en el presente hecho no hay contradicción.

**AL HECHO 2:** No es cierto, toda vez que en vigencia de la sociedad conyugal se han adquirido distintos bienes, adicional a los enunciados por la parte demandante a través de su apoderado judicial, los cuales me permito relacionar:

- Casa habitación como consta en la escritura 995 del 09/05/2019 identificada con matrícula inmobiliaria 200-143256 del municipio de Neiva – Huila con cedula catastral 41001-01-09-00-00-0653-0003-000-0-00-0000 con un área de 90.00 metros cuadrados, distinguido con nomenclatura Cl. 69A 1D 16 en el barrio Balcones de la Rivera.
- Casa de habitación construida a nombre de su hijo HERNAN DAVID BUITRAGO LASADA, sobre lote urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-194632 con número de cedula catastral No. 010800004970002000000000 con dirección k 34B 25-47 Lo. 1 Mz 1D 4 barrio el Tesoro del municipio de Neiva Huila, con un área de 144,00 m<sup>2</sup>, área construida de 80 m<sup>2</sup>, en la actualidad no existe escritura pública a nombre de nosotros, está en alquiler y tiene vendida una parte de la casa (plancha en un segundo piso) con un área de más de 100 m<sup>2</sup>) al señor EDWAR FALLA, mediante una carta compra venta documentos que reposan en casa donde su mamá

- Apartamento 104 de la Torre B ubicado en el conjunto el Tesoro de la etapa II, el cual fue vendido en el año 2019 por un valor de setenta y cuatro millones de pesos (\$74'000.000).
- Parqueadero en el Conjunto cerrado el Tesoro, etapa II, vendido en noviembre del año 2018 por valor de seis millones de pesos (\$6'000.000).
- Vehículo tipo Automóvil, placas IGN-187, servicio particular, marca KIA modelo 2016, línea PICANTO EX, con número de chasis KNABX512AGT0295561, color gris, el cual fue adquirido a nombre de la señora Cilia Botero de Buitrago (madre) pero que siempre ha estado en posesión y uso de HERNAN.
- Cuentas por cobrar por valor aproximado de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS \$180.000.000 representados así: Evidencia No. 007 Relación CxCHERNAN2020.

Demostrando así la male fe en el actuar del señor BUITRAGO BOTERO, al no aportar en debida forma la totalidad de los bienes adquiridos.

**AL HECHO 3:** No es cierto, ya que los pasivos enlistados en el presente hecho, en ningún momento corresponden a “las necesidades de la sociedad conyugal”, pues como bien se enlisto al pronunciamiento del hecho anterior, el señor BUITRAGO BOTERO, cuenta con un valor aproximado de cuentas por cobrar, representados en títulos valores, pues según lo manifestado por mi representada, uno de los oficios del demandante es ser prestamista.

Es por esto, que me permito manifestar, según lo expresado por la misma, mi representada no ha disfrutado de los rendimientos emitidos por los prestamos realizados por quien es su cónyuge, pues mi representada siempre debió solventar sus gastos propios por mínimos que fueren.

Los rendimientos efectuados por los distintos negocios personales realizados por parte del señor BUITRAGO BOTERO, fueron en su gran mayoría disfrutados y gastados por el mismo y en su familia anterior al matrimonio pues realizaba viajes y salidas con sus hijos o familiares sin si quiera invitar a mi representada.

**AL HECHO 4:** No es cierto, lo manifestado por la parte demandante respecto del incumplimiento de los deberes por parte de mi representada, toda vez que dicha manifestación establece un total desconocimiento de la realidad, pues lo ocurrido en el hogar BUITRAGO-QUINTERO, era un constante maltrato psicológico y financiero hacia mi representada, quien fuese cegada y manipulada por el amor que siente hacia su pareja.

Manifiesta mi poderdante que el señor BUITRAGO BOTERO, en reiteradas ocasiones se ausentaba fines de semana enteros, sin razón aparente, buscando cualquier excusa para discutir y ausentarse del hogar, de igual manera, en cinco (5) ocasiones se ausentó por tiempos prolongados, tiempos en los que la zozobra y la preocupación fueron latentes en el estado psicológico de mi representada.

Adicional a lo anterior, la convivencia en el hogar no era la mejor, el señor BUITRAGO BOTERO jamás tenía en cuenta a mi prohijada en la toma de decisiones del hogar, no le daba el lugar de esposa frente a sus hijos y familiares con la excusa de no causar daños psicológicos a los mismos.

Son un sinnúmero de malos tratos los sufridos por mis representada los cuales podrán ser escuchados en su declaración de parte.

**AL HECHO 5:** No es cierto, pues según lo expresado por mi representada nunca faltó a su deber de fidelidad como esposa, razón por la cual no se perfecciona la causal contenida en el numeral primero de del artículo 154 del código civil colombiano.

Adicional a lo anterior, la parte demandante a través de su representado deducen una supuesta relación extramatrimonial por parte de la señora OLGA LUCIA QUINTERO LOZANO, basando esta deducción en una prueba que desde ya debo manifestar su señoría que no deberá ser tenida en cuenta con razón a la ilegalidad de su obtención y en la baja certeza con la que se cuenta respecto de quien emite y recibe los mensajes en dicha conversación.

**AL HECHO 6:** No es un hecho, es una apreciación del apoderado de la parte demandante del posible perfeccionamiento de una causal de divorcio, la cual no habría lugar con base a lo expuesto a la manifestación del hecho anterior.

**AL HECHO 7:** Conforme a lo expresado respecto del hecho 4, reitero en el presente que dicha narración es contraria a la realidad y quien sufría los distintos maltratos y desdenes era mi representada, que en medio de lo que sentía permitió durante mucho tiempo estas distintas situaciones que han causado perjuicios psicológicos a la misma.

Es con base a lo anterior que manifiesto al Despacho que efectivamente, para el caso que nos ocupa en el presente litigio, se perfecciona la causal contenida en el artículo 154, #2 del Código Civil Colombiano, máxime cuando mi representada se encontró expuesta a los malos tratos y al incumplimiento de las obligaciones que la ley impuso al señor HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO como cónyuge, pues era este quien se ausentaba del hogar, quien no proveía el mismo, ante la necesidad y quien expuso en distintas ocasiones a mi prohijada al maltrato psicológico que en la actualidad se están vislumbrando las consecuencias.

Como prueba inequívoca de los malos tratos, frente a una denuncia/queja radicada por la señora OLGA LUCIA QUINTERO ante la Comisaría de familia, se expidió un auto que profirió distintas medidas de protección provisionales.

**AL HECHO 8:** No es un hecho, es una apreciación del apoderado de la parte demandante del posible perfeccionamiento de una causal de divorcio, la cual no habría lugar con base a lo expuesto a la manifestación del hecho cuarto y séptimo.

**AL HECHO 9:** No es un hecho y será el Juez el encargado de determinar el perfeccionamiento o no de las causales expuestas por el demandante a través de su apoderado.

## II. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones con razón a que las mismas se fundamentan en hechos contrarios a la realidad y no se cumplen los presupuestos indicados en el código civil colombiano al no encontrarse probada ninguna de las causales.

## III. RESPECTO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS

Solicito que las pruebas documentales aportadas por la parte demandante sean tenidas en cuenta por parte de su señoría, salvo las expuesta en el numeral "K)", puesto que la misma, según lo narrado por la parte demandante a través de su representante judicial ha sido obtenida vulnerando derechos fundamentales de mi representada como lo es el derecho a la intimidad y la misma carece de legalidad.

Ahora bien, respecto de la autenticidad de los mensajes, el apoderado de la parte demandante no otorga el nivel de certeza necesaria a su Señoría que demuestre que los mismos no han sido alterados y que la obtención de estos fueron autorizados por mi representada.

Adicional a lo anterior, respecto de dichos mensajes, el suscrito se permite manifestar que, según el apoderado judicial de la parte demandante, se perfecciona la causal primera del artículo 154 del Código Civil por unos mensajes intermitentes intercambiados en una red social WhatsApp, lo cual no es un fundamento fáctico de peso para que perfeccione la causal invocada.

**Tacha a testimonios:** Respecto de las pruebas testimoniales me permito tachar dichos testimonios con razón al vinculo de consanguinidad evidente entre los testigos y el demandante, situación que afecta su imparcialidad y su credibilidad, es por esto que su señoría deberá escuchar las mismas con el debido cuidado y análisis que la tacha requiere.

## IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

### INEXISTENCIA DE CAUSALES DE DIVORCIO

Respecto de las causales invocadas por la parte demandante, se vislumbra que en ninguno de los escenarios planteados se ha perfeccionado ninguna de estas, pues lo que concierne a la establecida en el artículo 154 #2, el demandante no ha logrado demostrar a ciencia cierta que dicho incumplimiento se originó en conductas imputables a mi representada, puesto que pese al malestar en el que se encontró siempre la relación, mi prohijada buscó la manera de mantener vivo el amor, inclusive

llegando al extremo de aguantar malos tratos verbales y eventos que no se encontraba obligada a soportar, como lo ocurrido el día primero (01) de diciembre del año 2020 en el que se presentó un caso de violencia intrafamiliar, el cual tuvo que intervenir la Policía Nacional y la señora Olga Lucia Quintero, con fin de evitar un mal mayor manifestó a los patrulleros que intervinieron el suceso que todo se encontraba en orden, pese a que la discusión había pasado a la agresión por parte del señor Hernán Humberto, pues el mismo le arrebató el celular y lo destruyó, situación que quedó anotada en el libro de anotaciones del CAI de cándido, el cual se aporta como anexo.

Ahora bien, respecto de la causal establecida en el artículo 154 numeral 1, también invocada por la parte demandante, el cual, como bien se estableció en la manifestación de los hechos presentados en el escrito de demanda inicial, la parte demandante a través de su apoderado de confianza de manera discrecional establece que se perfecciona dicha causal con el simple hecho de un intercambio de mensajes de texto en una red social como lo es WhatsApp, conversación que en ningún momento cuenta con contenido explícito que permita inferir una relación de carácter sentimental o pasional entre quienes la sostienen, sino que por el contrario, con razón a la intermitencia de los mensajes permiten inferir que es una conversación casual entre un par de amigos o inclusive apenas conocidos.

En lo que respecta a la ilicitud de esta prueba, me permito manifestar que a dichos registros fotográficos mediante los cuales se aportó una conversación de WhatsApp no se acompañó prueba si quiera de quienes fuesen tanto emisor como receptor de estos, apartando de esta manera unas fotos que no permiten llegar a ninguna conclusión, menos que dicho intercambio de mensajes proviene de una relación sentimental.

En este orden de ideas, desvirtuado así los principales argumentos expuestos por la parte demandante, es como esta excepción esta llamada a prosperar y con esto no acceder a lo pretendido en el escrito de demanda inicial, pues como bien se puede inferir en líneas anteriores en ningún momento mi representada se encuentra inmersa en las causales expuestas.

## **FALSEDAD EN LOS PRESUPUESTOS FÁCTICOS**

En lo que respecta a lo expuesto por la parte demandante en el hecho séptimo y octavo del escrito de demanda, me permito manifestar, que según lo expuesto por mi representada los hechos allí narrados se encuentran muy alejados de la realidad, puesto que quien realmente incumplió sus obligaciones como cónyuge en el matrimonio civil BUITRAGO-QUINTERO, fue el señor aquí demandante HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO, pues el mismo, como bien se enunció en líneas anteriores se ausentaba del hogar en jornadas extensas de días y semanas, realizaba viajes fuera del país sin su cónyuge, no proveía el hogar incumpliendo el deber de ayuda mutua, expuso a mi representada a maltratos psicológicos y demás actos que perfeccionan la causal contenida en el numeral segundo del artículo 154 del código civil colombiano, razón por la cual, reitero el llamado a no prosperar las pretensiones que declaren como cónyuge culpable a la señora OLGA LUCIA QUINTERO LOZANO, pues la misma siempre trató de mantener su hogar unido, al punto de soportar situaciones como las anteriores, que no estaba obligada a soportar.

## **MALA FE**

Para los casos de cesación de efectos civiles del matrimonio, divorcio, disolución de la sociedad conyugal, en general, el correcto actuar de cada una de las partes es realizar una relación de activos y pasivos consecuente con la realidad, dejando de un lado intereses personales y buscar un juicio justo para que sea un tercero revestido con jurisdicción y facultades que le permiten dirimir un conflicto. Y es ante ese correcto actuar que la parte demandante no da un cabal cumplimiento, pues según lo expresado por mi representada la relación de activos y pasivos presentada por el señor HERNAN BUITRAGO BOTERO se alejan de la realidad y evita incluir activos que deberán formar parte de la liquidación de la sociedad conyugal, por el contrario, realiza una relación de pasivos, que no son consecuentes con su actividad económica secundaria, que es la de ser prestamista de dinero a intereses obviando la destinación real de esos préstamos bancarios.

## **GENÉRICA**

Solicito declarar todo medio exceptivo, cuyo fundamento fáctico se demuestre en el proceso y considere ser declarados por su señoría.

### **V. PRUEBAS**

Me permito aportar como pruebas documentales las siguientes:

1. Registro civil de nacimiento de la señora OLGA LUCIA QUINTERO LOZANO.
2. Copia del libro que reposa en la unidad en los archivos documentales de la unidad del centro de atención inmediata (CAI) de cándido.
3. Folio de matricula inmobiliaria No. 200-199416
4. Folio de matricula inmobiliaria No. 200-194632
5. Registro fotográfico de los viajes que realizaba el señor HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO sin su cónyuge.
6. Oficio FOR-GCOM-03 expedido por la comisaría de familia en la que se comunican medidas cautelares y citan al señor HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO
7. Relación de cuentas por cobrar elaborada por el señor HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO
8. Correo en el que el señor HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO remite la relación de cuentas por cobrar a mi representada.
9. Consulta de proceso ejecutivo singular 2018-00161 del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas

Testimoniales:

1. **MARIA ALEJANDRA VILLAREAL QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.284.009, quien dará fe del tipo de relación que tenían las partes y el cumplimiento de las obligaciones por parte de mi representada.

**Celular:** 3142502933

**Correo electrónico:** [maleja\\_viqui@hotmail.com](mailto:maleja_viqui@hotmail.com)

2. **OLGA LUCIA PULECIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.999.572 quién dará fe de la afectación psicológica sufrida por mi representada.

**Celular:** 3203414966

**Correo electrónico:** [olgaluciapulecio@hotmail.com](mailto:olgaluciapulecio@hotmail.com)

3. **NELSON PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.133.438, quien dará fe de la inversión realizada por el demandante en un bien inmueble ubicado en el tesoro

**Celular :** 3132346959

**Correo electrónico: no cuenta con correo electrónico.**

De oficio:

1. Interrogatorio de parte
2. Extractos bancarios del señor HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO en las entidades bancarias donde posea servicios
3. Libros de contabilidad del señor HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO donde relaciona sus clientes.

## VI. NOTIFICACIONES

El suscrito podrá ser notificado en la Calle 9 #4-19, oficina 503 del edificio las américas, celular: 3212609723; correo electrónico: [manuel-ramirez23@hotmail.com](mailto:manuel-ramirez23@hotmail.com)

Sin más, del señor Juez,

Cordialmente,



**MANUEL JOSÉ RAMÍREZ PEÑA**  
**C.C. 1.075.291.466 de Neiva (H)**  
**T.P. No. 337.930 Del C.S de la J.**

00259586  
DANE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION  
**REGISTRO DE NACIMIENTO**

IDENTIFICACION No.  
730106 03835---

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	NOTARIA REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC. Notaria Segunda	MUNICIPIO	Neiva, (Huila)	CODIGO	3502
---------------------------	--	-----------	----------------	--------	------

SECCION GENERICA

INSCRITO	PRIMER APELLIDO QUINTERO	SEGUNDO APELLIDO LOZANO	NOMBRES OLGA LUCIA					
SEXO	MASCULINO O FEMENINO femenino	MASCULINO <input type="checkbox"/>	FEMENINO <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO	DIA 06	MES Enero	CODIGO	AÑO 1973
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS Colombia	CODIGO	DEPARTAMENTO Huila	CODIGO	MUNICIPIO Neiva,	CODIGO		

SECCION ESPECIFICA

UBICACION DEL NACIMIENTO	CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIÓ EL NACIMIENTO Hospital San Miguel			HORA	5 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> a.m.
	CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICÓ EL NACIMIENTO Enfermera		NUMERO DE LICENCIA	
MADRE	APELLIDOS LOZANO SILVA	NOMBRES HORTENCIA		EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 32	
	IDENTIFICACION C.C.#26.413.364 de Neiva, (H)	NACIONALIDAD Colombiana	PROFESION U OFICIO Hogar	CODIGO	
PADRE	APELLIDOS Quintero Casas	NOMBRES Simón		EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 44	
	IDENTIFICACION C.C.# 1.663.633 de Teruel (H)	NACIONALIDAD Colombiano	PROFESION U OFICIO Sastre	CODIGO	

DENUNCIANTE	IDENTIFICACION C.C.#1.663.633 de Teruel (H)	FIRMA	<i>Simón Quintero Casas</i>
	DIRECCION POSTAL Calle 25 # 8A -47 de Neiva,	NOMBRE	Simón Quintero Casas
TESTIGO	IDENTIFICACION C.C.#26.404.332 de Neiva, (H)	FIRMA	<i>Lola E. de la Medina</i>
	DOMICILIO (MUNICIPIO) carrera 6 #40-52 de Neiva,	NOMBRE	Lola E. de la Medina
TESTIGO	IDENTIFICACION C.C.#1634057 de Gigante (H)	FIRMA	<i>Josefina Berdomo</i>
	DOMICILIO (MUNICIPIO) calle 2 #5-31 de Neiva, (H)	NOMBRE	Josefina Berdomo
FECHA DE INSCRIPCION	DIA 31	MES Enero	AÑO 1973

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARÍA SEGUNDA DE NEIVA  
Es fiel copia tomada de su original  
TIENE VALIDEZ PERMANENTE  
Neiva 23 AGO 2019  
El Notario



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

PARA EFECTO DEL ARTICULO SEGUNDO (2o) DE LA LEY 45 DE 1.936, RECONOZCO AL NIÑO A QUE SE REFIERE ESTA ACTA COMO MI HIJO NATURAL EN CUYA CONSTANCIA FIRMO:

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS: CONTRAJO MATRIMONIO CIVIL CON HERNAN HUBERTO BUITRAGO BOTERO, ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE NEIVA-HUILA, SEGUN ESCRITURA PUBLICA # 1367 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2012. INSCRITO AL INDICATIVO SERIAL # 05355774 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2012. NEIVA - JULIO 30 DE 2012. REINALDO QUINTERO QUINTERO NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA



DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON HERNAN HUBERTO BUITRAGO BOTERO, ANTE EL NOTARIO QUINTO (5) DEL CIRCULO DE NEIVA-HUILA, SEGUN ESCRITURA PUBLICA # 1478 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2014. INSCRITA AL LIBRO DE JUDICIALES DE ESA NOTARIA TOLDO 90 FOLIO 198.

NEIVA - JUNIO 25 DE 2014. REINALDO QUINTERO QUINTERO NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA



CONTRAJO MATRIMONIO CIVIL CON HERNAN HUBERTO BUITRAGO BOTERO, ANTE LA NOTARIA CUARTA (4) DEL CIRCULO DE NEIVA-HUILA, SEGUN ESCRITURA PUBLICA # 2274 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2014. INSCRITO AL INDICATIVO SERIAL # 6304773.

NEIVA - OCTUBRE 06 DE 2014. REINALDO QUINTERO QUINTERO NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA



*[Large handwritten signature]*



23 AGO 2019

67.01.2.003028

3770139

3	Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) <b>NOTARIA PRIMERA</b>	4	Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría <b>CARTAGO VALLE</b>	5	Código <b>8381</b>
---	---	---	---	---	-----------------------

SECCION GENERAL

6	Primer apellido <b>BUITRAGO</b>	7	Segundo apellido <b>BOTERO</b>	8	Nombres <b>HERNAN HUMBERTO</b>				
9	Masculino o Femenino <b>MASCULINO</b>	10	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	11	Día <b>20</b>	12	Mes <b>ENERO</b>	13	Año <b>1.967</b>
14	País <b>COLOMBIA</b>	15	Departamento, Int., o Com. <b>VALLE DEL CAUCA</b>	16	Municipio <b>CARTAGO VALLE</b>				

SECCION ESPECIFICA

17	Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento <b>HOSPITAL SACRADO CORAZON DE JESUS</b>	18	Hora <b>5 A.M.</b>		
19	Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) <b>DECLARACIONES EXTRAJUICIO</b>	20	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21	No. licencia
22	Apellidos (de soltera) <b>BOTERO VELEZ</b>	23	Nombres <b>CILIA</b>	24	Edad (años) <b>25</b>
25	Identificación (clase y número)	26	Nacionalidad <b>COLOMBIANA</b>	27	Profesión u oficio <b>HOGAR</b>
28	Apellidos <b>BUITRAGO SARRIA</b>	29	Nombres <b>HERNAN</b>	30	Edad (años) <b>27</b>
31	Identificación (clase y número)	32	Nacionalidad <b>COLOMBIANO</b>	33	Profesión u oficio <b>INDUSTRIAL</b>

34	Identificación (clase y número) <b>8.421.889 TURBO (ANT.)</b>	35	Firma (autógrafa) <i>Hugo Botero Velez</i>		
36	Dirección postal <b>CALLE 67 # 69.70</b>	37	Nombre: <b>HUGO BOTERO VELEZ</b>		
38	Identificación (clase y número)	39	Firma (autógrafa)		
40	Domicilio (Municipio)	41	Nombre:		
42	Identificación (clase y número)	43	Firma (autógrafa)		
44	Domicilio (Municipio)	45	Nombre:		
46	Día <b>9</b>	47	Mes <b>ENERO</b>	48	Año <b>1979</b>

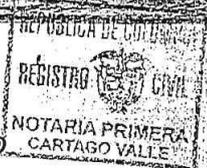


ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hizo el registro. Forma DANE IP10 - 0 1/77



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO  
DE CARTAGO VALLE  
EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO



CERTIFICA QUE:

ESTA FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL DEL LIBRO DE REGISTRO CIVIL DE Nacimiento QUE REPOSA EN LA NOTARIA A MI CARGO Y OBRA AL TOMO 127 FOLIO 3770139 ES PLENA PRUEBA DEL ESTADO CIVIL.

SE EXPIDE PARA: Matrimonio Civil

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A LOS 25 DIAS DEL MES DE Abril DEL 2012

*[Signature]*  
DR. GUILLERMO HEBERT SALCEDO PRIETO  
CARTAGO VALLE  
NOTARIO PRIMERO



29.00 / 12

... de la Ley 75 de 1988  
... que se refiere esta acta como mi hijo natural  
... constancia firmo

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS  
SE ASENTÓ MEDIANTE DECLARACIONES EXTRAJUDICIALES PARA CONSTANCIA  
SE ARCHIVA AL TOMO # 8 FOLIO # 231

Mediante escritura pública N° 2381 del 24 de Noviembre del 2011 se decreta divorcio del matrimonio católico y liquidación de la sociedad conyugal de los señores Hernán Humberto Buitrago Botero y Andrea María Rivera García en la Notaría Cuarta de Neiva Huila LUT 77 F54 N.M. 438 FB6 Abril 25 de 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO PÚBLICO  
NOTARÍA PRIMERA  
CARTAGO VALLE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA

Neiva, 04 de Diciembre de 2020

La suscripta comandante del centro de atención inmediata (CAI) Cándido

HACE CONSTAR

*El presente documento es fiel copia del original y fue extractado del libro que reposa en la unidad en los archivos documentales de la unidad*

Subteniente LORENA FERNANDA DELGADO OROZCO  
Comandante Centro de Atención Inmediata Cai Cándido

Carrera 1 con Calle 39 Barrio Cándido  
Teléfono: 8753315 - 3043863341  
[miney.cai-candi@policia.gov.co](mailto:miney.cai-candi@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



Fecha Hora Asunto  
Siguió -1.3 -3.3

A N O T A C I O N  
Con el señor José Antonio AYA Chaily  
con cc 12728895 de identificación, quien es  
propietario de la vivienda, manifestando  
que él ha observado la parte abierta  
del Substancia, donde se tiene Através  
que el señor A. S. se encuentra  
y le ha marcado en varias ocasiones  
y no contesta, por lo cual manifestando  
que la misma falta un televisor se  
presenta a verificar (Camaras de seguridad  
de una vivienda donde se observan  
unos Sujetos en una Motocicleta  
plata, quienes llevan una Ma televisión  
por lo cual se le manifiesta al  
propietario de la vivienda que apenas  
llegue el señor de la Substancia entor-  
me para verificar, que más se le  
Hurtarun Caso Conocido C-3 pt Roro  
Edurn y. pt Gomez y familia.

01/12/2020 14:05 Anulación

En esta hora y fecha se deja como constancia que  
la Central de radio nos envía un caso de violencia  
Intrafamiliar en la Calle 691 # 10-16, a lo que  
inmediato nos dirigimos al lugar nos  
entrevistamos con la señora Olga Lucía Quintero  
Lozano con Cédula de Ciudadanía 5.5.164.956 de  
47 años de edad, fecha de nacimiento 06/01/1973  
Ocupación Independiente y el señor Hernán Humberto  
Baltago Botero con Cédula de Ciudadanía 12.133.128 de  
53 años de edad, Ocupación Contador, Tel: 3004935288  
Fecha de nacimiento 20/01/1967. quien es su pareja  
Sentimental, manifestando que habían tenido una  
discusión entre pareja y que le había Dado el  
equipo móvil, es de notar que se le preguntan  
si fueron agredidos físicamente a lo que manifestaron  
que ningún momento. Así mismo



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211216389252498798

Nro Matrícula: 200-199416

Pagina 1 TURNO: 2021-200-1-130321

Impreso el 16 de Diciembre de 2021 a las 02:45:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 18-03-2009 RADICACIÓN: 2009-200-6-3778 CON: ESCRITURA DE: 11-03-2009
CODIGO CATASTRAL: 01-08-0000-0499-0901-9-00-00-0045COD CATASTRAL ANT: 01-08-0499-0045-901
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 104 TORRE 3 con area de AREA PRIVADA CONSTRUIDA: 48.55 M2 coeficiente de propiedad 0.0037% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 527, 2009/03/11, NOTARIA TERCERA NEIVA. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ESCRITURA 2473 DEL 21/11/2007 NOTARIA CUARTA 4 DE NEIVA REGISTRADA EL 19/12/2007 POR ACLARACION A: MUNICIPIO DE NEIVA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-189161 .-- -ESCRITURA 1935 DEL 19/10/2006 NOTARIA CUARTA 4 DE NEIVA REGISTRADA EL 28/11/2006 POR DESENGLOBE A: MUNICIPIO DE NEIVA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-189161 .--
EL MUNICIPIO DE NEIVA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ALIANZA FIDUCIARIA S.A, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1891 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2004 NOTARIA 17 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2004 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0179765.---ALIANZA FIDUCIARIA S.A ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR FIDUCIARIA MERCANTIL A SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA MEDIANTE ESCRITURA # 209 DEL 31-01-2002 NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C.;REGISTRADA EL 04-02-2002 AL FOLIO DE MATRICULA 200-166694....ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBE MEDIANTE ESCRITURA # 1838 DEL 29-12-2001 NOTARIA 5 DE NEIVA;REGISTRADA EL EL 03-01-2002 AL FOLIO DE MATRICULA 200-166694 POR INVERSIONES OKALA LTDA.QUE, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR RESOLUCION DE CONTRATO FIDUCIA MERCANTIL DE LA ESCRITURA #1246 DEL 17 DE MARZO DE 1999 NOTARIA 1 DE BOGOTA CON LA SOCIEDAD FIDUCIARIA CENTRAL S.A, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #2777 DEL 10 DE JULIO DE 2000 NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 17 DE JULIO DE 2000 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0075145.--LA SOCIEDAD FIDUCIARIA CENTRAL S.A., HABIA ADQUIRIDO MEDIANTE FIDUCIA MERCANTIL DE LA SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1246 DEL 17 DE MARZO DE 1999 NOTARIA 1. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE MAYO DE 1999 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0075145.--ESTE LOTE HACE PARTE DE LA RESOLUCION DE CONTRATO DEL DESENGLOBE CONTENIDO EN LA ESCRITURA #5169 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1989 NOTARIA 1 DE NEIVA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1901 DEL 25 DE JULIO DE 1996 NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1996 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0075145, POR LA SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA., DEL QUE ADQUIRIO LOS PREDIOS MATERIA DE ENGLOBE, ASI: PARTE, POR COMPRA A LA SOCIEDAD EL CHAPARRO LTDA., POR ESCRITURA #3.621 SEPTIEMBRE 14 DE 1988 NOTARIA 1A. NEIVA, INSCRITA OCTUBRE 5 DE 1988 MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0058811; Y POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A VICENTE RUIZ MEDINA POR ESCRITURA #909 ABRIL 28 DE 1976 NOTARIA 13A.BOGOTA, INSCRITA MAYO 12 DE 1976 FOLIOS NOS. 200-0000160/161/ 162/1 9; ACLARADA CON RELACION A LA CABIDA POR ESCRITURA #2.883 OCTUBRE 18 DE 1979 NOTARIA 18A.BOGOTA, INSCRITA NOVIEMBRE 16 DE 1979 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0000160.- LA SOCIEDAD EL CHAPARRO LTDA., HUBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA., POR ESCRITURA #4.212 NOVIEMBRE 28 DE 1986 NOTARIA 2A. NEIVA, INSCRITA DICIEMBRE 18 DE 1986 MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0058811.- LA SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A VICENTE RUIZ MEDINA POR ESCRITURA #909 ABRIL 28 DE 1976 NOTARIA 13A.BOGOTA, ANTES CITADA; DESENGLOBADO POR ESCRITURA #4.212 NOVIEMBRE 28 DE 1986 NOTARIA 2A. NEIVA, ANTES CITADA. VICENTE RUIZ MEDINA, HUBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD URIBE GARCIA NU%EZ & CIA. LTDA., ARQUITECTOS INGENIEROS, POR ESCRITURA #3.282 DICIEMBRE 20 DE 1972 NOTARIA 13A.BOGOTA, REGISTRADA MAYO 14 DE 1973 AL LIBRO 10. TOMO 20. PAGINA 492, #950.- LA SOCIEDAD URIBE GARCIA NU%EZ & CIA. LTDA., ARQUITECTOS INGENIEROS, ADQUIRIO POR COMPRA AL BANCO GRANCOLOMBIANO POR ESCRITURA #3.603 MAYO 31 DE 1968 NOTARIA 6A. BOGOTA, REGISTRADA JUNIO 20 DE 1968 AL LIBRO 10. TOMO 30. PAGINA 71, #1.515.- VICENTE RUIZ MEDINA, HUBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD URIBE GARCIA NU%EZ Y CIA. LTDA., ARQUITECTOS INGENIEROS POR ESCRITURA #3.282 DICIEMBRE 20 DE 1972 NOTARIA 13A.BOGOTA, YA CITADA, INSCRITA AL FOLIO DE MATRICULA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211216389252498798**

**Nro Matrícula: 200-199416**

Pagina 2 TURNO: 2021-200-1-130321

Impreso el 16 de Diciembre de 2021 a las 02:45:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

INMOBILIARIA NO.200-0058812.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 32 # 22-18 PARQUE RESIDENCIAL EL TESORO ETAPA 1 SUPERMANZANA 1A - PROPIEDAD HORIZONTAL APARTAMENTO 104 TORRE 3
- 2) CALLE 25A # 36-68 PARQUE RESIDENCIAL EL TESORO ETAPA I SUPERMANZANA 1A - PROPIEDAD HORIZONTAL APARTAMENTO 104 TORRE 3

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

200 - 189161

**ANOTACION: \*\*\* ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ \*\*\* Nro 001** Fecha: 12-03-2009 Radicación: 2009-200-6-3778

Doc: ESCRITURA 527 DEL 11-03-2009 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MUNICIPIO DE NEIVA X

**A: UNION TEMPORAL PACANDE 1** **NIT# 9000965932**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 12-03-2009 Radicación: 2009-200-6-3778

Doc: ESCRITURA 527 DEL 11-03-2009 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: MUNICIPIO DE NEIVA** X

**A: UNION TEMPORAL PACANDE 1** **NIT# 9000965932**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 06-08-2009 Radicación: 2009-200-6-11558

Doc: ESCRITURA 1764 DEL 16-07-2009 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA # 527 DEL 11-03-2009 DE LA NOTARIA TERCERA DE NEIVA, EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE LA DIRECCION DE LOS INMUEBLES OBJETO DE LA CONSTITUCION DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: MUNICIPIO DE NEIVA** X

**A: UNION TEMPORAL PACANDE 1** **NIT# 9000965932**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 21-09-2011 Radicación: 2011-200-6-15855

Doc: ESCRITURA 2148 DEL 22-06-2011 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$31,783,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR EL MUNICIPIO DE NEIVA.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211216389252498798**

**Nro Matrícula: 200-199416**

Pagina 3 TURNO: 2021-200-1-130321

Impreso el 16 de Diciembre de 2021 a las 02:45:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MUNICIPIO DE NEIVA

NIT 891.180.009

DE: UNION TEMPORAL PACANDE 1

NIT# 9000965932

A: DUSSAN NAVARRO CARLOS FELIPE

CC# 7711971 X

A: VILLAMIL RIPOLL LIZ MARIA

CC# 36724420 X

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 21-09-2011 Radicación: 2011-200-6-15855

Doc: ESCRITURA 2148 DEL 22-06-2011 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DUSSAN NAVARRO CARLOS FELIPE

CC# 7711971 X

DE: VILLAMIL RIPOLL LIZ MARIA

CC# 36724420 X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT 899.999.284-4

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 21-09-2011 Radicación: 2011-200-6-15855

Doc: ESCRITURA 2148 DEL 22-06-2011 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DUSSAN NAVARRO CARLOS FELIPE

CC# 7711971 X

DE: VILLAMIL RIPOLL LIZ MARIA

CC# 36724420 X

A: A FAVOR DE SUS HIJOS Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER EN UN FUTURO

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 18-06-2015 Radicación: 2015-200-6-9815

Doc: ESCRITURA 1088 DEL 12-06-2015 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899999284-4

A: DUSSAN NAVARRO CARLOS FELIPE

CC# 7711971 X

A: VILLAMIL RIPOLL LIZ MARIA

CC# 36724420 X

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 28-07-2015 Radicación: 2015-200-6-12467

Doc: ESCRITURA 1425 DEL 28-07-2015 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211216389252498798**

**Nro Matrícula: 200-199416**

Pagina 4 TURNO: 2021-200-1-130321

Impreso el 16 de Diciembre de 2021 a las 02:45:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: DUSSAN NAVARRO CARLOS FELIPE** **CC# 7711971 X**  
**A: DUSSAN VILLAMIL CARLOS FELIPE**  
**A: DUSSAN VILLAMIL LUIS EDUARDO**  
**A: VILLAMIL RIPOLL LIZ MARIA** **CC# 36724420 X**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 04-08-2015 Radicación: 2015-200-6-12988

Doc: ESCRITURA 2163 DEL 28-07-2015 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$55,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DUSSAN NAVARRO CARLOS FELIPE CC# 7711971  
 DE: VILLAMIL RIPOLL LIZ MARIA CC# 36724420  
**A: BUITRAGO BOTERO HERNAN HUMBERTO** **CC# 12133128 X**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 04-08-2015 Radicación: 2015-200-6-12988

Doc: ESCRITURA 2163 DEL 28-07-2015 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BUITRAGO BOTERO HERNAN HUMBERTO CC# 12133128 X  
**A: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** **NIT# 8999990341**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 07-09-2017 Radicación: 2017-200-6-14934

Doc: ESCRITURA 2034 DEL 04-09-2017 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0200 GRAVAMEN MODIFICACIÓN Y ACLARACIÓN ESCRITURA 2163 DEL 28/7/2015 DE LA NOTARIA QUINTA DE NEIVA, EN CUANTO A LA TASA DE INTERESES Y LA AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO HIPOTECARIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: BUITRAGO BOTERO HERNAN HUMBERTO** **CC# 12133128 X**  
**A: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** **NIT# 8999990341**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 19-12-2018 Radicación: 2018-200-6-20503

Doc: ESCRITURA 3207 DEL 28-11-2018 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$50,000,000

Se cancela anotación No: 10,11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA Y MODIFICACION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA **NIT# 8999990341**  
**A: BUITRAGO BOTERO HERNAN HUMBERTO** **CC# 12133128 X**





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211216389252498798**

**Nro Matrícula: 200-199416**

Pagina 6 TURNO: 2021-200-1-130321

Impreso el 16 de Diciembre de 2021 a las 02:45:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-200-1-130321**

**FECHA: 16-12-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211216431852498797

Nro Matrícula: 200-194632

Pagina 1 TURNO: 2021-200-1-130320

Impreso el 16 de Diciembre de 2021 a las 02:45:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 18-01-2008 RADICACIÓN: 2007-200-6-21576 CON: ESCRITURA DE: 21-11-2007
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 1 MANZANA 1D-4 con extension de 144 M2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 2473, 2007/11/21, NOTARIA CUARTA NEIVA. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

EL INMUEBLE OBJETO DE LOTEEO RESULTO DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA 2473 DEL 21/11/2007 NOTARIA 4 DE NEIVA, ACLARADA POR ESCRITURA 2811 DEL 14/12/2007 DE LA NOTARIA CUARTA DE NEIVA, REGISTRADAS AL FOLIO DE MATRICULA # 200-194577. DEL ADQUIRIDO POR ESCRITURA 1935 DEL 19/10/2006 NOTARIA CUARTA 4 DE NEIVA REGISTRADA EL 28/11/2006 POR DESENGLOBE A: MUNICIPIO DE NEIVA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-189163 -- EL MUNICIPIO DE NEIVA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ALIANZA FIDUCIARIA S.A, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1891 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2004 NOTARIA 17 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2004 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0179765.- ALIANZA FIDUCIARIA S.A ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR FIDUCIARIA MERCANTIL A SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA MEDIANTE ESCRITURA # 209 DEL 31-01-2002 NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C;REGISTRADA EL 04-02-2002 AL FOLIO DE MATRICULA 200-166694....ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBE MEDIANTE ESCRITURA # 1838 DEL 29-12-2001 NOTARIA 5 DE NEIVA;REGISTRADA EL EL 03-01-2002 AL FOLIO DE MATRICULA 200-166694 POR INVERSIONES OKALA LTDA.QUE, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR RESOLUCION DE CONTRATO FIDUCIA MERCANTIL DE LA ESCRITURA #1246 DEL 17 DE MARZO DE 1999 NOTARIA 1 DE BOGOTA CON LA SOCIEDAD FIDUCIARIA CENTRAL S.A, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #2777 DEL 10 DE JULIO DE 2000 NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 17 DE JULIO DE 2000 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0075145.--LA SOCIEDAD FIDUCIARIA CENTRAL S.A., HABIA ADQUIRIDO MEDIANTE FIDUCIA MERCANTIL DE LA SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1246 DEL 17 DE MARZO DE 1999 NOTARIA 1. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE MAYO DE 1999 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0075145.--ESTE LOTE HACE PARTE DE LA RESOLUCION DE CONTRATO DEL DESENGLOBE CONTENIDO EN LA ESCRITURA #5169 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1989 NOTARIA 1 DE NEIVA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1901 DEL 25 DE JULIO DE 1996 NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1996 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0075145, POR LA SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA., DEL QUE ADQUIRIO LOS PREDIOS MATERIA DE ENGLOBE, ASI: PARTE, POR COMPRA A LA SOCIEDAD EL CHAPARRO LTDA., POR ESCRITURA #3.621 SEPTIEMBRE 14 DE 1988 NOTARIA 1A. NEIVA, INSCRITA OCTUBRE 5 DE 1988 MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0058811; Y POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A VICENTE RUIZ MEDINA POR ESCRITURA #909 ABRIL 28 DE 1976 NOTARIA 13A.BOGOTA, INSCRITA MAYO 12 DE 1976 FOLIOS NOS. 200-0000160/161/ 162/1 9; ACLARADA CON RELACION A LA CABIDA POR ESCRITURA #2.883 OCTUBRE 18 DE 1979 NOTARIA 18A.BOGOTA, INSCRITA NOVIEMBRE 16 DE 1979 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0000160.- LA SOCIEDAD EL CHAPARRO LTDA., HUBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA., POR ESCRITURA #4.212 NOVIEMBRE 28 DE 1986 NOTARIA 2A. NEIVA, INSCRITA DICIEMBRE 18 DE 1986 MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0058811.- LA SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A VICENTE RUIZ MEDINA POR ESCRITURA #909 ABRIL 28 DE 1976 NOTARIA 13A.BOGOTA, ANTES CITADA; DESENGLOBADO POR ESCRITURA #4.212 NOVIEMBRE 28 DE 1986 NOTARIA 2A. NEIVA, ANTES CITADA. VICENTE RUIZ MEDINA, HUBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD URIBE GARCIA NU%EZ & CIA. LTDA., ARQUITECTOS INGENIEROS, POR ESCRITURA #3.282 DICIEMBRE 20 DE 1972 NOTARIA 13A.BOGOTA, REGISTRADA MAYO 14 DE 1973 AL LIBRO 10. TOMO 20. PAGINA 492, #950.- LA SOCIEDAD URIBE GARCIA NU%EZ & CIA. LTDA., ARQUITECTOS INGENIEROS, ADQUIRIO POR COMPRA AL BANCO GRANCOLOMBIANO POR ESCRITURA #3.603 MAYO 31 DE 1968 NOTARIA 6A. BOGOTA, REGISTRADA JUNIO 20 DE 1968 AL LIBRO 10. TOMO 30. PAGINA 71, #1.515.- VICENTE RUIZ MEDINA, HUBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD URIBE GARCIA NU%EZ Y CIA. LTDA., ARQUITECTOS INGENIEROS POR ESCRITURA #3.282 DICIEMBRE 20 DE 1972 NOTARIA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211216431852498797**

**Nro Matrícula: 200-194632**

Pagina 2 TURNO: 2021-200-1-130320

Impreso el 16 de Diciembre de 2021 a las 02:45:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

13A.BOGOTA, YA CITADA, INSCRITA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0058812.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 34B # 25-47 LOTE 1 MANZANA 1D-4

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

200 - 194577

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 19-12-2007 Radicación: 2007-200-6-21576

Doc: ESCRITURA 2473 DEL 21-11-2007 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0915 DESENGLOBE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: MUNICIPIO DE NEIVA**

**X**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 15-12-2015 Radicación: 2015-200-6-21966

Doc: RESOLUCION 0165 DEL 11-12-2015 DIRECCION DE VIVIENDA SOCIAL DE NEIVA

VALOR ACTO: \$8,364,843

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0186 TRANSFERENCIA A TITULO DE SUBSIDIO EN ESPECIE (LEY 1537 DE 2012) OTORGADO POR EL MUNICIPIO DE NEIVA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MUNICIPIO DE NEIVA

**A: BUITRAGO LOSADA HERNAN DAVID**

**CC# 1075292500 X**

**A: SANDOVAL MENDEZ DAICY RUBIELA**

**CC# 29279195 X**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 15-12-2015 Radicación: 2015-200-6-21966

Doc: RESOLUCION 0165 DEL 11-12-2015 DIRECCION DE VIVIENDA SOCIAL DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991" POR EL TERMINO DE DIEZ AÑOS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MUNICIPIO DE NEIVA

**A: BUITRAGO LOSADA HERNAN DAVID**

**CC# 1075292500 X**

**A: SANDOVAL MENDEZ DAICY RUBIELA**

**CC# 29279195 X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 15-12-2015 Radicación: 2015-200-6-21966

Doc: RESOLUCION 0165 DEL 11-12-2015 DIRECCION DE VIVIENDA SOCIAL DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211216431852498797

Nro Matrícula: 200-194632

Pagina 3 TURNO: 2021-200-1-130320

Impreso el 16 de Diciembre de 2021 a las 02:45:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

1991"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE NEIVA

A: BUITRAGO LOSADA HERNAN DAVID

CC# 1075292500 X

A: SANDOVAL MENDEZ DAICY RUBIELA

CC# 29279195 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-12-2015 Radicación: 2015-200-6-21966

Doc: RESOLUCION 0165 DEL 11-12-2015 DIRECCION DE VIVIENDA SOCIAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE NEIVA

A: BUITRAGO LOSADA HERNAN DAVID

CC# 1075292500 X

A: SANDOVAL MENDEZ DAICY RUBIELA

CC# 29279195 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-12-2015 Radicación: 2015-200-6-21966

Doc: RESOLUCION 0165 DEL 11-12-2015 DIRECCION DE VIVIENDA SOCIAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO LOSADA HERNAN DAVID

CC# 1075292500 X

DE: SANDOVAL MENDEZ DAICY RUBIELA

CC# 29279195 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU ESPOSA (O), DE SUS HIJOS Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER EN EL FUTURO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211216431852498797**

**Nro Matrícula: 200-194632**

Pagina 4 TURNO: 2021-200-1-130320

Impreso el 16 de Diciembre de 2021 a las 02:45:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

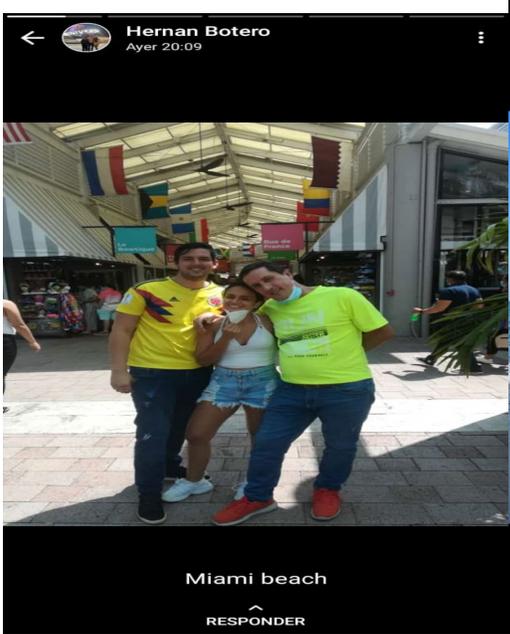
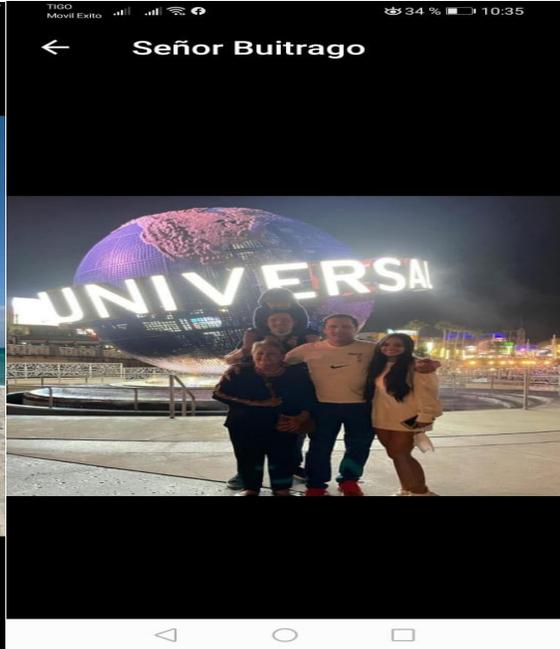
**TURNO: 2021-200-1-130320**

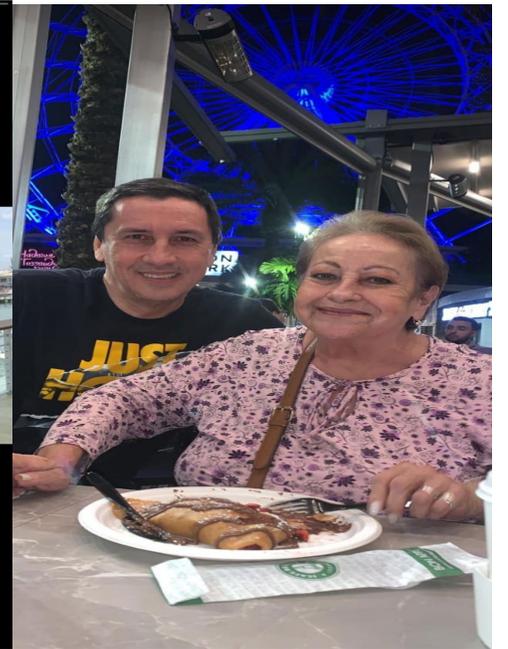
**FECHA: 16-12-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública





  Alcaldía de Neiva	FOR-GCOM-03	Versión: 02
		Vigente desde: Enero 20 de 2020

Neiva, diciembre de 2020

Señora  
**OLGA LUCIA QUINTERO**  
 Calle 69 A No. 1 D - 16 B/ balcones de la riviera  
 Neiva  
 Cel: 301 233 8769

Expediente: 098-2020

Cordial saludo:

Comendidamente me permito informarle que este despacho mediante auto de fecha 23 de diciembre de 2020 dio tramite a su denuncia y procedió a proferir unas medidas de protección provisionales.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

acto seguido se deja constancia que el suscrito comisario de familia le hace las siguientes recomendaciones, con el unico fin de que la accionante preserve su vida e integridad fisica con respecto a los hechos puestos en conocimiento en esta comisaria, para lo cual se entregan:

- Copia de las medidas de protección otorgadas con el fin de que las porte siempre, y puedan las autoridades de policía prestarle la correspondiente ayuda.
- Se le reitero que de las medidas de protección otorgadas informara a sus vecinos cercanos, compañeros de trabajo con el fin de que ellos puedan llegado el caso llamar a la policía.
- Igualmente se le recomienda estar siempre acompañada, y cambiar su rutina de desplazamientos en la ciudad.
- Se le solicita que suministre datos de ubicacion (direccion) del agresor

Todo lo anterior con el fin de lograr preservar la vida e integridad de la accionante igualmente se le hicieron todas las recomendaciones pertinentes. conste.

Anexo : copia medida provisional.

**OMAR YOVANI CARDOSO MARTINEZ.**  
 Comisario de familia

 	<b>FOR-GCOM-03</b>	<b>Versión: 02</b>
		<b>Vigente desde:</b> Enero 20 de 2020

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Neiva, 23 de diciembre de 2020, en la fecha se recibe la presente denuncia por Violencia intrafamiliar, Solicitud de Medida de Protección instaurada por la señora **OLGA LUCIA QUINTERO LOZANO** contra **HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO**, Se encuentra radicado bajo el No. **098 - 2020**. Pasa al Despacho. Conste.

**Omar yovani Cardoso martinez.**  
Comisario de Familia

**AUTO**

Neiva, veintitres (23) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con las facultades otorgadas por la **Ley 294 de 1996, 575 de 2000, 1257 de 2008 y el decreto 4799 de 2011**, corresponde a este Despacho conocer de los hechos aquí denunciados por lo que se ordena avocar el conocimiento de los mismos y teniendo en cuenta que los hechos narrados por la denunciante dan cuenta del riesgo potencial al que se encuentra expuesta por parte de su denunciado y como mecanismo para prevenir que en lo sucesivo se repitan por parte del presunto agresor los actos de violencia denunciados dispone adoptar las siguientes

**MEDIDAS DE PROTECCION PROVISIONALES**

- 1) **ORDENAR** al señor **HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO** cesar de manera inmediata cualquier tipo de conducta constitutiva de agresión: física, verbal, psicológica, emocional, amenaza, burla, degradación y/o humillación en contra de su pareja **OLGA LUCIA QUINTERO LOZANO** y demás miembros de su núcleo familiar.
- 2) **NOTIFICAR** personalmente al señor **HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO** o por cualquier otro medio si no fuera posible la notificación personal, de las Medidas de Protección otorgadas a favor de la denunciante.
- 3) **CITAR** al presunto agresor para **DILIGENCIA DESCARGOS**, al igual que a las partes para llevar a cabo la audiencia de trámite prevista en el art. 7 ley 575 de 2000 en la que deben allegar las pruebas y los documentos que pretendan hacer valer en el proceso.
- 4) Practíquense todas las demás pruebas que sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos.
- 5) **ADVERTIR** al presunto infractor que el incumplimiento a las Medidas de Protección Provisionales aquí establecidas dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la normatividad legal vigente ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 de 2000, ley 1257 de 2008 y decreto 4799 de 2011.



Alcaldía de Neiva



FOR-GCOM-03

Versión: 02

Vigente desde:  
Enero 20 de 2020

6) **OFICIAR** a la Policía Nacional para que haga cumplir de manera inmediata las medidas de protección aquí adoptadas.

7) **ADVERTIR** que contra el presente auto no procede ningún recurso. (Art. 11 Ley 294/96 Modo. Por la Ley 575 del 2000.

**CUMPLASE**

**OMAR YOVANI CARDOSO MARTINEZ**  
Comisario de Familia

**LUIS ALFREDO MARIÑO FORERO**
**INFORMACION A 30 DE DICIEMBRE DE 2020**

ITEM	NOMBRE DEUDOR Y / O CODEUDOR	VALOR PRESTADO	SALDO DE CAPITAL	FECHA PRESTAMO	FECHA VENCIMIENTO	dia en que vence	TASA DE INTERÉS	Valor interes	ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19
1	FABIAN / DOLFENY	\$ 1.433.000	\$ 1.433.000	7-jul.-2020	7-dic.-2020	07	4%	57.320					
21	CARLOS ALBERTO BUITRAGO BOTERO	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	7-oct.-2020	7-dic.-2020	07	4%	400.000					
1	CARLOS HERNANDEZ / SENA 3208304317	\$ 1.200.000	\$ 1.200.000	11-nov.-2020	11-dic.-2020	30	5%	60.000					
2	JAIRO RODRIGUEZ SUAZA / JUAN CARLOS SANTOS SENA (3202011156)	\$ 8.000.000	\$ 4.000.000	14-mar.-2019	14-dic.-2019	23	4%	160.000			30/03/2019	30/04/2019	02/06/2019
3	YUBELLY CERQUERA SENA / JUAN ANTONIO CERQUERA / 3144284002	\$ 2.500.000	\$ 3.000.000	7-dic.-2016	7-jun.-2017	27	4%	120.000	27/12/2019	27/03/2020	30/04/2020	28/05/2020	28/05/2020
4	HUMBERTO VALDERRAMA - SENA GARZON CEL. 3124473953	\$ 5.000.000	\$ 2.500.000	1-oct.-2019	31-dic.-2019	31	4%	100.000					
5	MARICELA RIVERA (3156891306) / LUZ MERY CASTRO	\$ 2.000.000	\$ 1.000.000	5-feb.-2020	5-jun.-2020	05	5%	50.000					
6	JOSE LIBARDO CANTOR / GILBERTO ESQUIVEL - ALCALDIA. (3202500753)	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	25-oct.-2016	25-dic.-2016	25	4%	40.000	08/05/2019	13/06/2019	13/06/2019	29/08/2019	29/08/2019
	<b>SUBTOTAL INTERESES VENCIDOS . . .</b>	<b>\$ 31.133.000</b>	<b>\$ 24.133.000</b>					<b>\$ 987.320</b>					

**MARTHA LOSADA / MONICA LOSADA**

CAPITAL	2.000.000	
INTERESES DESDE AGOSTO DE 2017 HASTA EL 1 TITULO ( 22 MESES)	1.760.000	
OTROS GASTOS	<u>40.000</u>	
<b>SUBTOTAL CAPITAL + INTERESES</b>	<b>3.800.000</b>	
ABOGADO 10%	380.000	
Menos títulos entregados del (28-05-2019)	(1.465.000)	
Menos títulos entregados del (27-11-2019)	(1.017.000)	JUZGADO 7 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS - 1 Título \$1,465,000 el 28-05-2019 - 2 título \$1.017.000 27-11-2019 3. Título \$2,071,000 19-09-2020
Menos títulos entregados del (17-09-2020)	<u>(2.071.000)</u>	
<b>TOTAL A SOBRANTE A PAGAR . . .</b>	<b><u>(373.000)</u></b>	

**INFORMACION HASTA EL 29-02-2020**

**LUIS ALFREDO MARIÑO FORERO**

**INFORMACION A 30 DE DICIEMBRE DE 2020**

ITEM	NOMBRE DEUDOR Y / O CODEUDOR	VALOR PRESTADO	SALDO DE CAPITAL	FECHA PRESTAMO	FECHA VENCIMIENTO	dia en que vence	TASA DE INTERÉS	Valor interes	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18
1	ARISTIDES IGLESIA	\$ 300.000	\$ 300.000	15-ene.-2020	15-feb.-2020	15	4%	12.000					
2	JAIRO RODRIGUEZ SUAZA / JUAN CARLOS SANTOS SENA (3202011156)	\$ 8.000.000	\$ 8.000.000	14-mar.-2019	14-dic.-2019	23	4%	320.000					
3	YUBELLY CERQUERA SENA / JUAN ANTONIO CERQUERA / 3144284002	\$ 2.500.000	\$ 4.000.000	7-dic.-2016	7-jun.-2017	27	4%	160.000	12/03/2019	12/03/2019	06/05/2019	05/07/2019	15/10/2019
4	HUMBERTO VALDERRAMA - SENA GARZON	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000	1-oct.-2019	31-dic.-2019	31	4%	200.000					
5	CARLOS HERNANDEZ / HESMER MONTERO-SENA	\$ 1.000.000	\$ 880.000	22-ene.-2018	22-oct.-2018	30	4,0%	35.200	29/06/2018	02/08/2018	30/08/2018	28/09/2018	01/11/2018
6	CARLOS HERNANDEZ / TARQUINO INSTRUCTOR SENA	\$ 1.000.000	\$ 880.000	11-jul.-2019	11-oct.-2019	11	4%	35.200					
7	JOSE LIBARDO CANTOR / GILBERTO ESQUIVEL - ALCALDIA. (3202500753)	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	25-oct.-2016	25-dic.-2016	25	4%	40.000	08/11/2018	08/11/2018	19/12/2018	19/12/2018	15/01/2019
	<b>SUBTOTAL INTERESES VENCIDOS . . .</b>	<b>\$ 18.800.000</b>	<b>\$ 20.060.000</b>					<b>802.400</b>					
5	CARLOS HERNANDEZ / HESMER MONTERO-SENA	\$ 1.000.000	\$ 0	22-ene.-2018	22-oct.-2018	30	4,0%	-	11/03/2019	11/03/2019	10/04/2019	11/06/2019	11/06/2019
6	CARLOS HERNANDEZ / TARQUINO INSTRUCTOR SENA	\$ 1.000.000	\$ 0	11-jul.-2019	11-oct.-2019	11	4%	-					
1	ARISTIDES IGLESIA	\$ 300.000	\$ 150.000	15-ene.-2020	15-feb.-2020	15	4%	6.000					

**PRESUPUESTO DE GASTOS MENSUAL**

ARRIENDO	600.000
EMPLEADA PARA MI PAPA	500.000
SERVICIO ENERGIA PROMEDIO	120.000
SERVICIO AGUA PROMEDIO	60.000
SERVICIO GAS PROMEDIO	40.000
SERVICIO TELEFONO FIJO, TV E INTERNET	95.000
MERCADOS SEMANALES \$240.000 (POR 4 SEMANAS) TAXIS, COPAGOS ESM. MANTENIMIENTO	960.000
VENTILADORES, FILTROS DE AGUA, CASA EN GENERAL	150.000
COMIDA DE GATOS MENSUAL	36.000

TOTAL GASTOS ESTIMADOS . . . .	<u>2.561.000</u>
--------------------------------	------------------

INGRESOS Y APORTES ACTUALES		
PRESTAMOS DE DINERO (19.000.000 AL 4	760.000	INTERESES
ARRIENDO + SOSTENIMIENTO PAPA	580.000	CARLOS
SOSTENIMIENTO DE MI PAPA + MAMA	200.000	MONICA
SOSTENIMIENTO DE MI PAPA + MAMA	50.000	PILAR
<b>SOSTENIMIENTO DE MI PAPA + MAMA + D</b>	<u>971.000</u>	HERNAN
TOTAL INGRESOS	<u>2.561.000</u>	
	-	

LA PROPUESTA QUE CONSIDERO EQUITATIVA SERIA		
PRESTAMOS DE DINERO (19.000.000 AL 4%)	760.000	INTERESES
ARRIENDO + SOSTENIMIENTO PAPA	630.000	CARLOS
SOSTENIMIENTO DE MI PAPA + MAMA	300.000	MONICA
SOSTENIMIENTO DE MI PAPA + MAMA	100.000	PILAR
<b>SOSTENIMIENTO DE MI PAPA + MAMA + DAVID</b>	<u>771.000</u>	HERNAN
TOTAL INGRESOS	<u>2.561.000</u>	



nov-18	dic-18	ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	ene-20	feb-20	mar-20
															el 15 de marzo pago 12.000	
				30/03/2019	30/04/2019	02/06/2019	30/06/2019	31/07/2019	30/09/2019	23/10/2019	23/10/2019	30/11/2019	23/12/2019	28/01/2020	24/02/2020	
27/12/2019	27/12/2019	27/12/2019												31/01/2020	28/02/2020	
											04/11/2019	02/12/2019	04/01/2020	03/02/2020		
28/11/2018	28/11/2018	11/03/2019	11/03/2019	10/04/2019	11/06/2019	11/06/2019	10/07/2019	15/08/2019	05/09/2019	05/10/2019	09/11/2019	09/12/2019				
								15/08/2019	05/09/2019	05/10/2019	09-11-2019	09/12/2019				
15/01/2019	08/05/2019	08/05/2019	13/06/2019	13/06/2019	29/08/2019	29/08/2019	28/11/2019	28/11/2019	28/11/2019							
10/07/2019	15/08/2019	05/09/2019	05/10/2019	09/11/2019	09/12/2019	ESTA DEUDA ESTA CALCULADA DENTRO DEL VEHICULO UBP-593										
	15/08/2019	05/09/2019	05/10/2019	09-11-2019	09/12/2019											
							17/02/2020	18/03/2020						\$ 186.000		



dic-20	
07/12/2020	
24/12/2020	
20/12/2020	
30/11/2020	26/12/2020

**LUIS ALFREDO MARIÑO FORERO**
**INFORMACION A 30 DE DICIEMBRE DE 2020**

ITEM	NOMBRE DEUDOR Y / O CODEUDOR	VALOR PRESTADO	SALDO DE CAPITAL	FECHA PRESTAMO	FECHA VENCIMIENTO	dia en que vence	TASA DE INTERÉS	Valor interes	ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19
1	FABIAN / DOLFENY	\$ 1.433.000	\$ 1.433.000	7-jul.-2020	7-dic.-2020	07	4%	57.320					
21	CARLOS ALBERTO BUITRAGO BOTERO	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	7-oct.-2020	7-dic.-2020	07	4%	400.000					
1	CARLOS HERNANDEZ / SENA 3208304317	\$ 1.200.000	\$ 1.200.000	11-nov.-2020	11-dic.-2020	30	5%	60.000					
2	JAIRO RODRIGUEZ SUAZA / JUAN CARLOS SANTOS SENA (3202011156)	\$ 8.000.000	\$ 4.000.000	14-mar.-2019	14-dic.-2019	23	4%	160.000			30/03/2019	30/04/2019	02/06/2019
3	YUBELLY CERQUERA SENA / JUAN ANTONIO CERQUERA / 3144284002	\$ 2.500.000	\$ 3.000.000	7-dic.-2016	7-jun.-2017	27	4%	120.000	27/12/2019	27/03/2020	30/04/2020	28/05/2020	28/05/2020
4	HUMBERTO VALDERRAMA - SENA GARZON CEL. 3124473953	\$ 5.000.000	\$ 2.500.000	1-oct.-2019	31-dic.-2019	31	4%	100.000					
5	MARICELA RIVERA (3156891306) / LUZ MERY CASTRO	\$ 2.000.000	\$ 1.000.000	5-feb.-2020	5-jun.-2020	05	5%	50.000					
6	JOSE LIBARDO CANTOR / GILBERTO ESQUIVEL - ALCALDIA. (3202500753)	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	25-oct.-2016	25-dic.-2016	25	4%	40.000	08/05/2019	13/06/2019	13/06/2019	29/08/2019	29/08/2019
	<b>SUBTOTAL INTERESES VENCIDOS . . .</b>	<b>\$ 31.133.000</b>	<b>\$ 24.133.000</b>					<b>\$ 987.320</b>					

**MARTHA LOSADA / MONICA LOSADA**

CAPITAL	2.000.000	
INTERESES DESDE AGOSTO DE 2017 HASTA EL 1 TITULO ( 22 MESES)	1.760.000	
OTROS GASTOS	<u>40.000</u>	
<b>SUBTOTAL CAPITAL + INTERESES</b>	<b>3.800.000</b>	
ABOGADO 10%	380.000	
Menos títulos entregados del (28-05-2019)	(1.465.000)	
Menos títulos entregados del (27-11-2019)	(1.017.000)	JUZGADO 7 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS - 1 Título \$1,465,000 el 28-05-2019 - 2 título \$1.017.000 27-11-2019 3. Título \$2,071,000 19-09-2020
Menos títulos entregados del (17-09-2020)	<u>(2.071.000)</u>	
<b>TOTAL A SOBRANTE A PAGAR . . . .</b>	<b><u>(373.000)</u></b>	

**INFORMACION HASTA EL 29-02-2020**

**LUIS ALFREDO MARIÑO FORERO**

**INFORMACION A 30 DE DICIEMBRE DE 2020**

ITEM	NOMBRE DEUDOR Y / O CODEUDOR	VALOR PRESTADO	SALDO DE CAPITAL	FECHA PRESTAMO	FECHA VENCIMIENTO	dia en que vence	TASA DE INTERÉS	Valor interes	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18
1	ARISTIDES IGLESIA	\$ 300.000	\$ 300.000	15-ene.-2020	15-feb.-2020	15	4%	12.000					
2	JAIRO RODRIGUEZ SUAZA / JUAN CARLOS SANTOS SENA (3202011156)	\$ 8.000.000	\$ 8.000.000	14-mar.-2019	14-dic.-2019	23	4%	320.000					
3	YUBELLY CERQUERA SENA / JUAN ANTONIO CERQUERA / 3144284002	\$ 2.500.000	\$ 4.000.000	7-dic.-2016	7-jun.-2017	27	4%	160.000	12/03/2019	12/03/2019	06/05/2019	05/07/2019	15/10/2019
4	HUMBERTO VALDERRAMA - SENA GARZON	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000	1-oct.-2019	31-dic.-2019	31	4%	200.000					
5	CARLOS HERNANDEZ / HESMER MONTERO-SENA	\$ 1.000.000	\$ 880.000	22-ene.-2018	22-oct.-2018	30	4,0%	35.200	29/06/2018	02/08/2018	30/08/2018	28/09/2018	01/11/2018
6	CARLOS HERNANDEZ / TARQUINO INSTRUCTOR SENA	\$ 1.000.000	\$ 880.000	11-jul.-2019	11-oct.-2019	11	4%	35.200					
7	JOSE LIBARDO CANTOR / GILBERTO ESQUIVEL - ALCALDIA. (3202500753)	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	25-oct.-2016	25-dic.-2016	25	4%	40.000	08/11/2018	08/11/2018	19/12/2018	19/12/2018	15/01/2019
	<b>SUBTOTAL INTERESES VENCIDOS . . .</b>	<b>\$ 18.800.000</b>	<b>\$ 20.060.000</b>					<b>802.400</b>					
5	CARLOS HERNANDEZ / HESMER MONTERO-SENA	\$ 1.000.000	\$ 0	22-ene.-2018	22-oct.-2018	30	4,0%	-	11/03/2019	11/03/2019	10/04/2019	11/06/2019	11/06/2019
6	CARLOS HERNANDEZ / TARQUINO INSTRUCTOR SENA	\$ 1.000.000	\$ 0	11-jul.-2019	11-oct.-2019	11	4%	-					
1	ARISTIDES IGLESIA	\$ 300.000	\$ 150.000	15-ene.-2020	15-feb.-2020	15	4%	6.000					

**PRESUPUESTO DE GASTOS MENSUAL**

ARRIENDO	600.000
EMPLEADA PARA MI PAPA	500.000
SERVICIO ENERGIA PROMEDIO	120.000
SERVICIO AGUA PROMEDIO	60.000
SERVICIO GAS PROMEDIO	40.000
SERVICIO TELEFONO FIJO, TV E INTERNET	95.000
MERCADOS SEMANALES \$240.000 (POR 4 SEMA TAXIS, COPAGOS ESM. MANTENIMIENTO	960.000
VENTILADORES, FILTROS DE AGUA, CASA EN GENERAL	150.000
COMIDA DE GATOS MENSUAL	36.000

TOTAL GASTOS ESTIMADOS . . . .	<u>2.561.000</u>
--------------------------------	------------------

INGRESOS Y APORTES ACTUALES		
PRESTAMOS DE DINERO (19.000.000 AL 4	760.000	INTERESES
ARRIENDO + SOSTENIMIENTO PAPA	580.000	CARLOS
SOSTENIMIENTO DE MI PAPA + MAMA	200.000	MONICA
SOSTENIMIENTO DE MI PAPA + MAMA	50.000	PILAR
<b>SOSTENIMIENTO DE MI PAPA + MAMA + D</b>	<u>971.000</u>	HERNAN
TOTAL INGRESOS	<u>2.561.000</u>	
	-	

LA PROPUESTA QUE CONSIDERO EQUITATIVA SERIA		
PRESTAMOS DE DINERO (19.000.000 AL 4%)	760.000	INTERESES
ARRIENDO + SOSTENIMIENTO PAPA	630.000	CARLOS
SOSTENIMIENTO DE MI PAPA + MAMA	300.000	MONICA
SOSTENIMIENTO DE MI PAPA + MAMA	100.000	PILAR
<b>SOSTENIMIENTO DE MI PAPA + MAMA + DAVID</b>	<u>771.000</u>	HERNAN
TOTAL INGRESOS	<u>2.561.000</u>	



nov-18	dic-18	ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	ene-20	feb-20	mar-20
															el 15 de marzo pago 12.000	
				30/03/2019	30/04/2019	02/06/2019	30/06/2019	31/07/2019	30/09/2019	23/10/2019	23/10/2019	30/11/2019	23/12/2019	28/01/2020	24/02/2020	
27/12/2019	27/12/2019	27/12/2019												31/01/2020	28/02/2020	
											04/11/2019	02/12/2019	04/01/2020	03/02/2020		
28/11/2018	28/11/2018	11/03/2019	11/03/2019	10/04/2019	11/06/2019	11/06/2019	10/07/2019	15/08/2019	05/09/2019	05/10/2019	09/11/2019	09/12/2019				
								15/08/2019	05/09/2019	05/10/2019	09-11-2019	09/12/2019				
15/01/2019	08/05/2019	08/05/2019	13/06/2019	13/06/2019	29/08/2019	29/08/2019	28/11/2019	28/11/2019	28/11/2019							
10/07/2019	15/08/2019	05/09/2019	05/10/2019	09/11/2019	09/12/2019	ESTA DEUDA ESTA CALCULADA DENTRO DEL VEHICULO UBP-593										
	15/08/2019	05/09/2019	05/10/2019	09-11-2019	09/12/2019											
							17/02/2020	18/03/2020						\$ 186.000		



dic-20	
07/12/2020	
24/12/2020	
20/12/2020	
30/11/2020	26/12/2020



Fecha de Consulta : Martes, 11 de Enero de 2022 - 10:19:39 P.M.

Número de Proceso Consultado: 41001400301020180016100

Ciudad: NEIVA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
007 Pequeñas Causas Múltiples - Promiscuos	Juez Juz 7 Pequeñas Causas Múltiples

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Sin Ubicacion

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO	- VIRGILIO AMIDO MANRIQUE BERMEO - MARTHA LUCIA LOSADA SANDOVAL - MARTHA LUCIA LOSADA SANDOVAL Y OTRO

Contenido de Radicación

Contenido
LETRA POR \$5.000.000, MEDIDA PREVIA, CD

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Nov 2021	XXXX	ARCHIVO			05 Nov 2021
26 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	J4PCCM COMUNICA CANCELACION DE EMBARGO DE REMANENTE YS			26 Oct 2021
05 Abr 2021	OFICIO ORDEN CONVERTIR TITULO	SE REALIZO CONVERSION, PENDIENTE ENVIAR OFICIO AL JUZGADO.			05 Abr 2021
25 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	PAGADOR LEVANTA MEDIDA MARTHA LOSADA YS			25 Feb 2021
15 Dic 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/12/2020 A LAS 04:37:04.	16 Dic 2020	16 Dic 2020	15 Dic 2020
15 Dic 2020	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO	FECHA REAL AUTO 14/12/2020. SE LIBRAN OFICIOS NOS. 2161 Y 2162.			15 Dic 2020
18 Sep 2020	ENTREGA TÍTULOS JUDICIALES	DTE (RECLAMAR TITULOS DIRECTAMENTE BANCO AGRARIO)			23 Sep 2020
18 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	TERMINACION.			21 Sep 2020
16 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/09/2020 A LAS 09:15:26.	17 Sep 2020	17 Sep 2020	16 Sep 2020
16 Sep 2020	AUTO ORDENA ENTREGAR TÍTULOS				16 Sep 2020
22 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA TITULOS.			23 Jul 2020
13 Dic 2019	ENTREGA TÍTULOS JUDICIALES	DDTE. LETRA > EJECUTIVO CS			13 Dic 2019
19 Nov 2019	AL DESPACHO	SRIA. PARA LA FIRMA DE ORDENES DE PAGO.			19 Nov 2019

10 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	PAGO \$\$- AM-			10 Oct 2019
18 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/07/2019 A LAS 11:16:57.	19 Jul 2019	19 Jul 2019	18 Jul 2019
18 Jul 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES	SE TOMA NOTA			18 Jul 2019
15 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	JUZGADO 40 DE PEQUEÑAS CAUSTAS SOLICITA REMANENTE: -YP-			15 Jul 2019
29 May 2019	XXXX	LETRA > EJECUTIVO CS			29 May 2019
27 May 2019	ENTREGA TÍTULOS JUDICIALES	DDTE.			27 May 2019
27 May 2019	AL DESPACHO				27 May 2019
27 May 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	EJECUTORIA.			27 May 2019
20 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/05/2019 A LAS 08:49:41.	21 May 2019	21 May 2019	20 May 2019
20 May 2019	AUTO ORDENA ENTREGAR TÍTULOS				20 May 2019
16 May 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	RESOLVER AM			16 May 2019
12 Abr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	TITULOS- AM			12 Abr 2019
11 Abr 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	EJECUTORIA.			11 Abr 2019
04 Abr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/04/2019 A LAS 16:17:07.	05 Abr 2019	05 Abr 2019	04 Abr 2019
04 Abr 2019	AUTO NO TIENE EN CUENTA LIQUIDACIÓN PRESENTADA				04 Abr 2019
01 Abr 2019	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	RESOLVER SECRETARÍA.			01 Abr 2019
19 Mar 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	CONTADOR. H			19 Mar 2019
04 Feb 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	EJECUTORIA.			04 Feb 2019
28 Ene 2019	TRASLADO LIQUIDACION CREDITO ART. 446 CGP	L 29/01/2019	30 Ene 2019	01 Feb 2019	28 Ene 2019
28 Ene 2019	TRASLADO LIQUIDACION COSTAS - ART 446 NUM. 2 CGP	L 29/01/2019	30 Ene 2019	01 Feb 2019	28 Ene 2019
12 Dic 2018	RECEPCION DE OFICIO	RENUNCIA DE PODER- L			12 Dic 2018
26 Nov 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	EJECUTORIA.			26 Nov 2018
23 Nov 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO- SRIA			23 Nov 2018
19 Nov 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/11/2018 A LAS 17:28:10.	20 Nov 2018	20 Nov 2018	19 Nov 2018
19 Nov 2018	AUTO 440 CGP	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DEL CRÉDITO.			19 Nov 2018
22 Ago 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	VENCE TRASLADO DEMANDA. RESOLVER H			22 Ago 2018
17 Ago 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	VENCE TRASLADO DEMANDA.			17 Ago 2018
10 Ago 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALCALDÍA TOMA NOTA. M			10 Ago 2018
02 Ago 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	EJECUTORIA.			02 Ago 2018

02 Ago 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	NOTIFICACIÓN AVISO. SRIA			02 Ago 2018
01 Ago 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORME CC. M			01 Ago 2018
27 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALCALDIA NO TOMA NOTA(FALTA INFORMACIÓN). DC			27 Jul 2018
26 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/07/2018 A LAS 16:42:57.	27 Jul 2018	27 Jul 2018	26 Jul 2018
26 Jul 2018	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE	NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE A VIRGILIO AMIDO MANRIQUE Y ORDENA LEVANTAR MEDIDA CONTRA EL Y SE ABSTIENE DE DICTAR AUTO DEL 440.			26 Jul 2018
26 Jul 2018	AL DESPACHO	DESPACHO.			26 Jul 2018
19 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	EMPRESA DE CORREOS ALLEGA CERTIFICADO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL: <<FUE ENTREGADA>> (MART)			19 Jul 2018
16 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. (A.M)			16 Jul 2018
05 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/07/2018 A LAS 15:55:37.	06 Jul 2018	06 Jul 2018	05 Jul 2018
05 Jul 2018	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				05 Jul 2018
05 Jul 2018	AL DESPACHO				05 Jul 2018
28 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORRECCIÓN AUTO. DC			28 Jun 2018
22 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/06/2018 A LAS 17:03:02.	25 Jun 2018	25 Jun 2018	22 Jun 2018
22 Jun 2018	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				22 Jun 2018
11 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	TRAMITE DEMANDA. DC			11 May 2018
04 Abr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOL. EMBARGO (D.C.)			04 Abr 2018
01 Mar 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 01/03/2018 A LAS 15:58:52	01 Mar 2018	01 Mar 2018	01 Mar 2018

## Liquidación del Crédito -Rad. 2019-00436-00 -Dte. Elizabeth Castañeda -Abg. Javier Orlando Rivera

Javier Orlando Rivera Serrano <abg.javierrivera@gmail.com>

Vie 18/03/2022 4:48 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO**

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA

[fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA : DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ELIZABETH CASTAÑEDA QUIMBAYA

DEMANDADO : LUIS ALEJANDRO GARCÍA QUIMBAYA

RADICACIÓN : 41-001-31-10-002-2019-00436-00

ASUNTO : LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO – MESADAS PENDIENTES DE PAGO

*Javier Orlando Rivera Serrano*  
*Abogado*

Doctora

**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO**  
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA  
[fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA : DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: ELIZABETH CASTAÑEDA QUIMBAYA  
DEMANDADO : LUIS ALEJANDRO GARCIA QUIMBAYA  
RADICACIÓN : 41-001-31-10-002-2019-00436-00

ASUNTO : LIQUIDACIÓN DEL CREDITO – MESADAS PENDIENTES DE PAGO

JAVIER ORLANDO RIVERA SERRANO, de notas civiles ya conocidas, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, señora ELIZABETH CASTAÑEDA QUIMBAYA, a la Señor Juez con todo respeto me permito allegar la relación total de las cuotas de alimentos, cuotas extras y cuota de vestuario dejadas de pagar por el demandado, así:

Son cuarenta y dos (42) cuotas pendiente de pago, que suman un total de: QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$15'148.109,00)

Este valor es el resultado de las mesadas de alimentos y cuotas extras de alimentos y vestuario dejados de pagar por el padre de los menores, haciendo claridad que se liquidaron los gastos estudiantiles.

Por lo anterior, solicito a la Señora Juez, le corra traslado de la liquidación a la parte demandada.

Atentamente,

*Javier Orlando Rivera Serrano*

JAVIER ORLANDO RIVERA SERRANO

T.P. No. 241.175 del C.S.J.

C.C. No. 12.325.358 de Hobo

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
 Demandante: ELIZABETH CASTAÑEDA QUIMBAYA  
 Demandado: LUIS ALEJANDRO GARCIA QUIMBAYA  
 Juzgado: SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA  
 Radicación: 41-001-31-10-002-2019-00436-00

LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN CON CORTE AL 28-02-2022

CUOTAS DE ALIMENTOS Y DE VESTUARIO CAUSADAS

### LIQUIDACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS ADEUDADOS

	No.	Cuota mensual	Valor cuota aduado	Interes M.	Mes Interes	Total Intereses	Capital + Interes	Saldo total deuda
Alimentos	1	jun-19	200.000	0,50%	35	35.000	235.000	235.000
Cuota extra de alimentos	2	jun-19	100.000	0,50%	34	17.000	117.000	352.000
Alimentos	3	ago-19	200.000	0,50%	33	33.000	233.000	585.000
Alimentos	4	ago-19	200.000	0,50%	33	33.000	233.000	818.000
Cuota extra vestuario	5	ene-20	159.000	0,50%	26	20.670	179.670	997.670
Alimentos	6	ene-20	144.000	0,50%	26	18.720	162.720	1.160.390
Alimentos	7	mar-20	124.000	0,50%	24	14.880	138.880	1.299.270
Alimentos	8	abr-20	424.000	0,50%	23	48.760	472.760	1.772.030
Alimentos	9	may-20	424.000	0,50%	22	46.640	470.640	2.242.670
Alimentos	10	jun-20	424.000	0,50%	21	44.520	468.520	2.711.190
Cuota extra de alimentos	11	jun-20	324.000	0,50%	21	34.020	358.020	3.069.210
Cuota extra vestuario	12	jun-20	318.000	0,50%	21	33.390	351.390	3.420.600
Alimentos	13	jul-20	424.000	0,50%	20	42.400	466.400	3.887.000
Alimentos	14	ago-20	424.000	0,50%	10	21.200	445.200	4.332.200
Alimentos	15	sep-20	424.000	0,50%	18	38.160	462.160	4.794.360
Alimentos	16	oct-20	424.000	0,50%	17	36.040	460.040	5.254.400
Alimentos	17	nov-20	424.000	0,50%	16	33.920	457.920	5.712.320
Cuota extra vestuario	18	nov-20	159.000	0,50%	16	12.720	171.720	5.884.040
Alimentos	19	dic-20	424.000	0,50%	15	31.800	455.800	6.339.840
Cuota extra de alimentos	20	dic-20	424.000	0,50%	15	31.800	455.800	6.795.640
Cuota extra vestuario	21	dic-20	318.000	0,50%	15	23.850	341.850	7.137.490
Alimentos	22	ene-21	288.840	0,50%	14	20.219	309.059	7.446.549
Cuota extra vestuario	23	ene-21	164.565	0,50%	14	11.520	176.085	7.622.633
Alimentos	24	feb-21	438.840	0,50%	13	28.525	467.365	8.089.998
Alimentos	25	mar-21	438.840	0,50%	12	26.330	465.170	8.555.168
Alimentos	26	abr-21	438.840	0,50%	11	24.136	462.976	9.018.145
Alimentos	27	may-21	438.840	0,50%	10	21.942	460.782	9.478.927
Alimentos	28	jun-21	438.840	0,50%	9	19.748	458.588	9.937.514
Cuota extra de alimentos	29	jun-21	438.840	0,50%	9	19.748	458.588	10.396.102
Cuota extra vestuario	30	jun-21	329.130	0,50%	9	14.811	343.941	10.740.043
Alimentos	31	jul-21	438.840	0,50%	8	17.554	456.394	11.196.437

Alimentos	32	ago-21	438.840	0,50%	7	15.359	454.199	11.650.636
Alimentos	33	sep-21	338.840	0,50%	6	10.165	349.005	11.999.641
Alimentos	34	oct-21	148.840	0,50%	5	3.721	152.561	12.152.202
Alimentos	35	nov-21	438.840	0,50%	4	8.777	447.617	12.599.819
Cuota extra vestuario	36	nov-21	164.565	0,50%	4	3.291	167.856	12.767.675
Alimentos	37	dic-21	438.840	0,50%	3	6.583	445.423	13.213.098
Cuota extra de alimentos	38	dic-21	438.840	0,50%	3	6.583	445.423	13.658.521
Cuota extra vestuario	39	dic-21	329.130	0,50%	3	4.937	334.067	13.992.587
	40	ene-22	482.724	0,50%	2	4.827	487.551	14.480.139
Cuota extra vestuario	41	ene-22	181.022	0,50%	2	1.810	182.832	14.662.971
	42	feb-22	482.724	0,50%	1	2.414	485.138	15.148.109
			<b>14.223.620</b>			<b>924.489</b>		<b>15.148.109</b>

#### LIQUIDACIÓN CONSOLIDADA

Saldo cuota alimentos y vestuario	\$14.223.620
Intereses civiles generados	\$924.489
<b>SALDO PENDIENTE DE PAGO corte 28-02-2022</b>	<b>\$15.148.109</b>

JAVIER ORLANDO RIVERA SERRANO

T.P. No. 241.175 del C.S.J.

C.C. No. 12.325.358 de Hobo